



INFORME 2018

OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE



INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE - Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas



Unidad Especializada en Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

INFORME 2018

OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Diciembre 2018





Unidad Especializada en Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

INFORME 2018

OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Diciembre 2018



Fiscal Nacional

Jorge Abbott Charne

Directora Ejecutiva Nacional

Francisca Werth Wainer

**Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de
Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**

Director

Luis Toledo Ríos

Sub Director

Alejandro Ivelic Mancilla

Abogados Asesores

Lorena Rebolledo Latorre

Carolina Zavidich Diomedí

Jorge Muñoz Bravo

Analistas

Sergio Segeur Arias

Elizabeth Rojas Jara

Alejandra Torres Valencia

Néstor Montero Aguilar

María Medina Flores

Alumna en práctica

Esthephanie Hermosilla

Secretaria

Karina Alvarado

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN CUANTITATIVA DEL MERCADO DE LA OFERTA ILÍCITA DE DROGAS EN CHILE	9
1. Incautación de las principales drogas de consumo nacional 2006-2017.	9
2. Incautación de dineros y vehículos.	13
3. Denuncias por delitos y faltas de la ley de drogas.	16
4. Denuncias por faltas a la ley de drogas.	18
5. Imputados.	19
6. Condenados por delitos y faltas de la ley de drogas.	24
7. Motivos de término para imputados por drogas.	27
8. Conclusiones Generales.	27
CAPÍTULO II: TRÁFICO MARÍTIMO: UNA NUEVA AMENAZA QUE VIENE POR ANTIGUOS FUEROS	29
A. Informe de Tráfico Ilícito de Drogas, Estupefácientes y Sustancias Psicotrópicas por la Vía Marítima Período 2017 Y 2018.	33
1. Tráfico de Drogas por Puertos Nacionales.	33
2. Incautaciones Registradas en Puertos Nacionales.	34
3. Formas de ocultamiento.	35
4. Ruta marítima empleada por las organizaciones criminales para el ingreso de marihuana tipo creepy, al territorio nacional.	36
5. Decomisos de Creepy con destino a Chile, embarcaciones menores.	37
6. Decomisos de Creepy con destino a Chile, naves mercantes.	41
7. Utilización de embarcaciones de recreo para el transporte de drogas.	41
8. Tráfico drogas Zona Sur de Chile.	43
9. Ingreso de inmigrantes ilegales a través del borde costero.	45
10. Precursores Químicos.	46
11. Sugerencias.	46
B. Identificación y utilización del Comercio Exterior chileno en la cadena logística del Narcotráfico.	48
1. Establecimiento de la Figura Analítica.	48
2. Análisis, Colaboración e Incautación.	49

CAPÍTULO III: "DECOMISOS DE DROGAS EN EL EXTRANJERO CON DESTINO FINAL HACIA CHILE"	51
1. Antecedentes	51
2. Introducción	51
3. Desarrollo	53
i. REGISTROS DE CASOS POLICIALES INTERNACIONALES	54
ii. 3.2 REGISTRO DE CASOS POLICIALES INTERNACIONALES 2015-2017, CON DESTINO FINAL HACIA CHILE	54
iii. CANTIDAD DE DROGA QUE INGRESARÍA A CHILE, SEGREGADO POR PAÍS.	56
iv. CANTIDAD DE DROGA INCAUTADA, SEGÚN LA REGIÓN DE CHILE POR LA CUAL SE INTERNARÍA	58
v. CANTIDAD DE CASOS POLICIALES DETECTADOS, SEGÚN LA REGIÓN DE CHILE POR LA CUAL SE INTERNARÍAN	58
vi. RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRÁNSITO DE DROGAS	61
4. Conclusiones	62
CAPÍTULO IV: EL "ÉXTASIS" DEL RAVE	65
1. La historia.	65
2. La Ruta a Chile.	68
3. Conclusiones.	69
CAPÍTULO V: MICROTRÁFICO: DE LA ESQUINA AL WHATSAPP	71
1. Introducción.	71
2. Condiciones e indicios del cambio.	72
CAPÍTULO VI: LA IRRUPCIÓN DE LA MARIHUANA CREEPY	77
1. Primeras señales.	77
2. Antecedentes sobre la marihuana "Creepy"	77
3. Origen geográfico de la marihuana "Creepy".	79
4. Las rutas de la marihuana "Creepy" a Chile.	85
5. Conclusiones	92
CAPÍTULO VII: CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO	91
1. Introducción.	91
2. Desarrollo.	92
3. Conclusiones.	98
CAPÍTULO VIII: DROGAS DE SUMISIÓN QUÍMICA: "LA BURUNDANGA"	99
Referencias	104

CAPÍTULO IX: LABORATORIOS DE PROCESAMIENTO DE COCAÍNA EN CHILE	105
1. Laboratorios de procesamiento de cocaína en Chile.	106
2. Clasificación de los Laboratorios Clandestinos	107
3. Conclusiones	114
CAPÍTULO X: "CADENA DE VALORES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS"	115
1. Antecedentes	115
2. Desarrollo	117
i. Evolución organizacional: desde cárteles de drogas a organizaciones criminales traficantes de drogas	117
3. Conclusiones	121
CAPÍTULO XI: RECONOCIMIENTO FACIAL	123
1. Conceptos Generales.	123
2. Problema.	126
3. Biometría Facial.	127
4. Reconocimiento Facial.	127
5. La importancia de una Base de Datos.	127
6. Ubicación de las Cámaras.	128
7. Eje de eficiencia para biometría facial.	128
8. Aplicaciones concretas de la tecnologías de reconocimiento facial en el trabajo policial.	131
CAPÍTULO XII: MÉTODO DE ANÁLISIS MULTICRITERIO, PARA DETERMINAR SECTORES DE VIOLENCIA, ASOCIADOS AL USO DE ARMA DE FUEGO Y DROGAS	135
1. Presentación	135
2. Objetivo	136
3. Método	136
i. Definiciones y variables seleccionadas	136
ii. Modelamiento	138
iii. Análisis Multicriterio	140
iv. Análisis Factorial	141
v. Método de Clasificación Espacial de las Cuadrículas	142
4. Resultados	142
5. Determinación de Selección Territorial	143
6. Incorporación a Herramientas Tecnológicas Institucionales.	143
vi. Incorporación del Método de Análisis Multicriterio, en el Sistema de Información Territorial SAIT.	143
7. Definición de Sectores Críticos y Muy Críticos Primer Semestre 2018	144
8. Conclusiones y Cursos de Acción Asociadas al Método.	148
9. Referencias	148
10. Anexo	149

CAPÍTULO XIII: TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES	151
A. Derecho Penal Sustantivo.	151
1. El objeto Material del Delito	151
2. La conducta típica	154
i. El Cultivo	154
ii. El tráfico como delito de emprendimiento	154
iii. Posesión de droga	155
3. Penalidad	155
i. Determinación de la pena.	155
ii. Circunstancias agravantes especiales de responsabilidad penal.	155
iii. Circunstancia atenuante de responsabilidad penal	157
B. Derecho Penal Procesal	157
i. Control de Identidad.	157
ii. Derecho de defensa.	157
iii. Principio de la razón suficiente.	158
iv. Principio de trascendencia.	158
v. Sanción extraprocesal.	158
C. Proceso Penal Ordinario.	159
1. Actuaciones Autónomas:	159
i. Denuncia anónima	159
ii. Control de Identidad	160
iii. Entrada y registro	161
iv. Control preventivo por Gendarmería	164
v. El agente encubierto.	164
2. Técnicas Especiales de Investigación Criminal	164
ii. Entrega vigilada y controlada	165
iii. Intervenciones telefónicas	166
RESUMEN	167

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

PRÓLOGO

Son cientos, tal vez miles, las vidas amenazadas o, al menos, expuestas al poder destructivo del narcotráfico en Chile. Muy a nuestro pesar, hay calles, barrios y comunas estigmatizadas y determinadas por la actividad de grupos delictivos altamente organizados, que han hecho del delito una industria rentable, a costa de la tranquilidad de las familias y del derecho a vivir en un ambiente seguro. La Fiscalía de Chile entiende que esta indeseable realidad no va a ceder si no logramos una baja de la criminalidad que vaya de la mano del control de todo un conjunto de delitos que deben ser combatidos con un enfoque interdisciplinario e interinstitucional, que integre los esfuerzos de todos los actores del Estado que deben intervenir en este ámbito.

El Informe 2018 del “Observatorio del Narcotráfico en Chile”, elaborado por el Ministerio Público, avanza justamente en esa línea. En esta nueva versión hemos abierto un espacio de intercambio y reflexión en torno al fenómeno del tráfico ilícito de drogas en el país, invitando a distintos equipos especializados en análisis criminal a publicar su visión sobre aspectos específicos del problema. El valioso aporte que recibimos de todas estas instituciones, sin excepción -y que verán reflejado en estas páginas- ha enriquecido el diagnóstico, lo que es sin duda esencial para nuestro propósito de focalizar en forma eficiente las tareas persecutorias. Pero, además, esta visión global es un aporte para emprender políticas públicas y soluciones que, a partir de un conocimiento más acabado del fenómeno, sus orígenes y sus consecuencias, apunten a medidas de prevención más efectivas.

Creemos firmemente que este trabajo conjunto es un ejemplo concreto de colaboración real en el complejo trabajo de inteligencia sobre el narcotráfico.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Esta cuarta entrega tiene, además, una connotación muy particular. En mayo de este año, el Observatorio del Narcotráfico en Chile, dirigido por la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Fiscalía de Chile, fue reconocido oficialmente por la Organización de Estados Americanos (OEA) como parte de los observatorios iberoamericanos de drogas. La rigurosidad metodológica y la seriedad de las conclusiones, que anualmente presenta el informe, fueron la base de esta distinción que posiciona a nuestro Observatorio, junto al Observatorio de Drogas del Gobierno de Chile, como los referentes nacionales en análisis criminal en drogas.

El Informe 2018 aporta, asimismo, data relevante sobre el comportamiento estadístico del fenómeno de las drogas en Chile, variables cuantitativas alineadas con las indicaciones de la OEA, tendencias del narcotráfico, algunas prácticas específicas como el tráfico marítimo, la irrupción de las drogas sintéticas y la compleja aparición de la “virtualización” del tráfico debido al uso de las tecnologías y redes sociales.

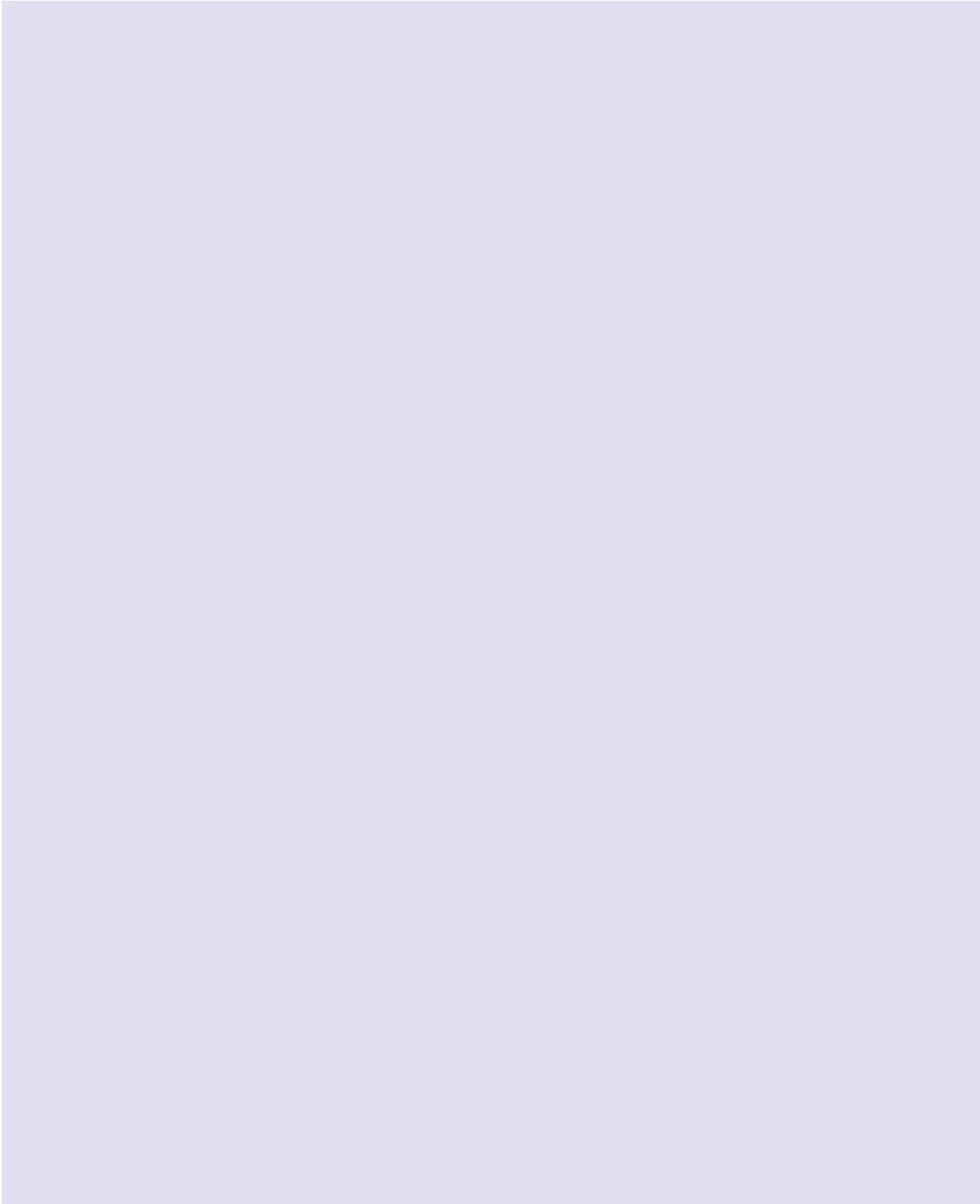
Esta versión ha sido construida con el aporte de diversas instituciones, a las que agradecemos su valiosa contribución. Me refiero, en particular, a la Armada de Chile; el Servicio Nacional de Aduanas; la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, mediante sus organismos y departamentos especializados; y el Instituto de Salud Pública. Los invito a leer los interesantes artículos que estas instituciones comparten en estas páginas y que develan diversos aspectos del narcotráfico, relacionados con nuevas rutas de transporte, volúmenes de incautaciones, drogas sintéticas, características del crimen organizado, laboratorios ilícitos instalados en el país, nuevas tecnologías para el reconocimiento facial de imputados, y detección de sectores de violencia y su relación con el uso de armas de fuego y drogas, entre otros análisis.

ESTA CUARTA ENTREGA TIENE, ADEMÁS, UNA CONNOTACIÓN MUY PARTICULAR. EN MAYO DE ESTE AÑO, EL OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE, DIRIGIDO POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DE LA FISCALÍA DE CHILE, FUE RECONOCIDO OFICIALMENTE POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) COMO PARTE DE LOS OBSERVATORIOS IBEROAMERICANOS DE DROGAS. LA RIGUROSIDAD METODOLÓGICA Y LA SERIEDAD DE LAS CONCLUSIONES, QUE ANUALMENTE PRESENTA EL INFORME, FUERON LA BASE DE ESTA DISTINCIÓN QUE POSICIONA A NUESTRO OBSERVATORIO, JUNTO AL OBSERVATORIO DE DROGAS DEL GOBIERNO DE CHILE, COMO LOS REFERENTES NACIONALES EN ANÁLISIS CRIMINAL EN DROGAS.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

El mayor interés del Ministerio Público al presentar la versión 2018 del Observatorio es aportar sustantivamente a la comprensión del narcotráfico en Chile y al desarrollo de políticas públicas destinadas a su decidida prevención, control, persecución y sanción. Adicionalmente, con este trabajo refrendamos nuestro compromiso de continuar contribuyendo desde todas las áreas que nos competen y, en particular, desde el análisis especializado, a la unidad y colaboración entre distintas instituciones, tanto nacionales, como internacionales, públicas y privadas, con el fin de fortalecer nuestras capacidades para enfrentar al tráfico ilícito de drogas.

Jorge Abbott Charme
Fiscal Nacional
Ministerio Público

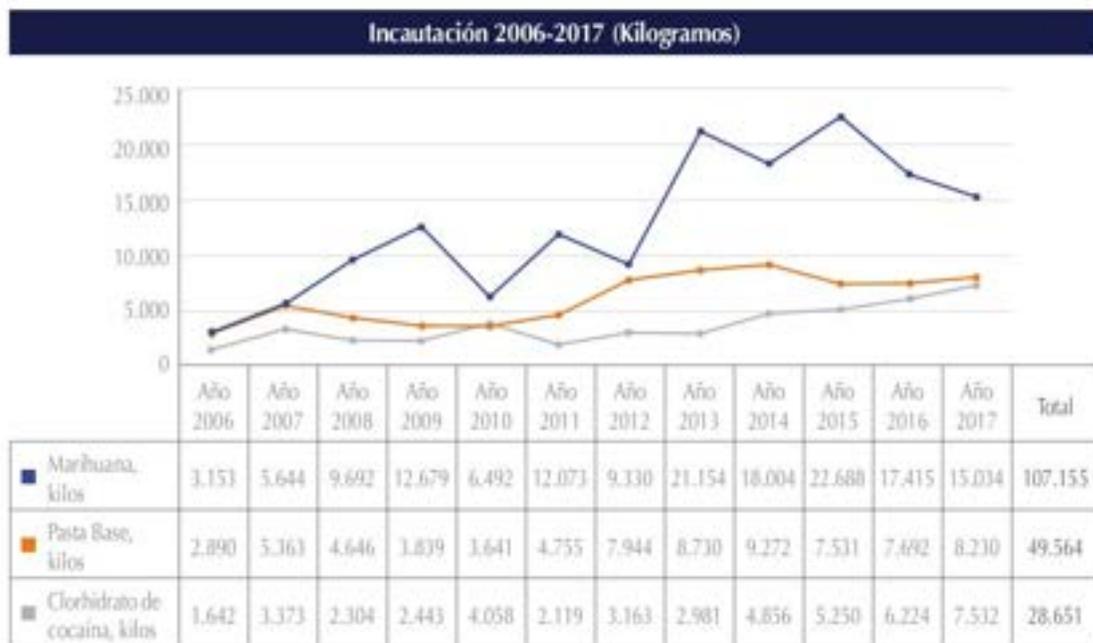


CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN CUANTITATIVA DEL MERCADO DE LA OFERTA ILÍCITA DE DROGAS EN CHILE

El presente capítulo lo destinaremos al diagnóstico de la dinámica asociada al delito de tráfico ilícito de drogas en su dimensión cuantitativa.

1. INCAUTACIÓN DE LAS PRINCIPALES DROGAS DE CONSUMO NACIONAL 2006-2017.



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).

El porcentaje de variación de los últimos tres años, respecto al año anterior fue de:

Variación porcentual 2015-2017

Año	Clorhidrato de cocaína %	Pasta base %	Marihuana %
Año 2015	8	-19	26
Año 2016	19	2	-23
Año 2017	21	7	-14

Fuente: Observatorio del Narcotráfico y Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

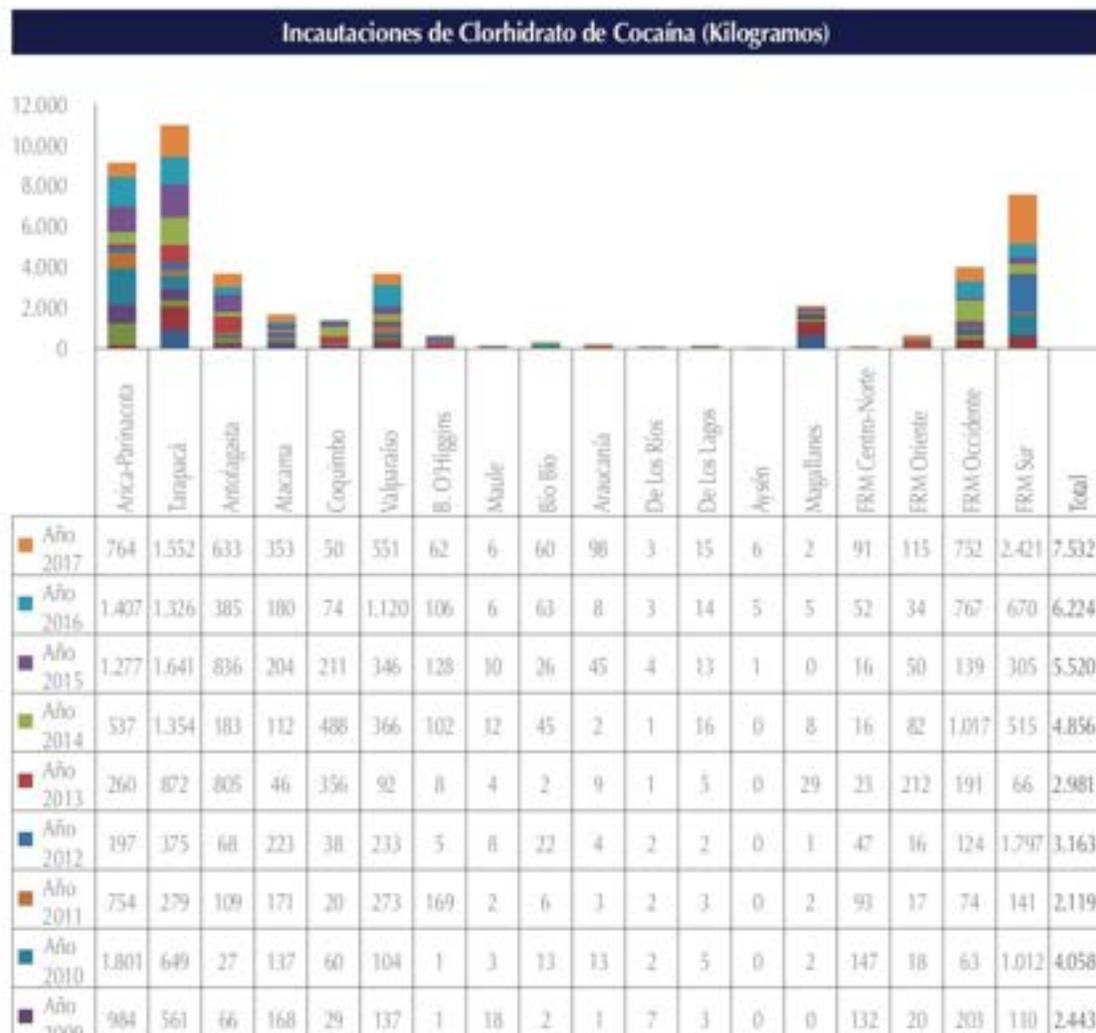
Las incautaciones acumuladas a septiembre del 2018, comparadas con el mismo período del 2017, representan lo siguiente:

Un **12 % más** en clorhidrato de cocaína.

Un **4 % menos** en pasta base.

Un **17 % más** en marihuana.

Desglose de incautaciones por tipo de droga y región, período 2006 – 2017.

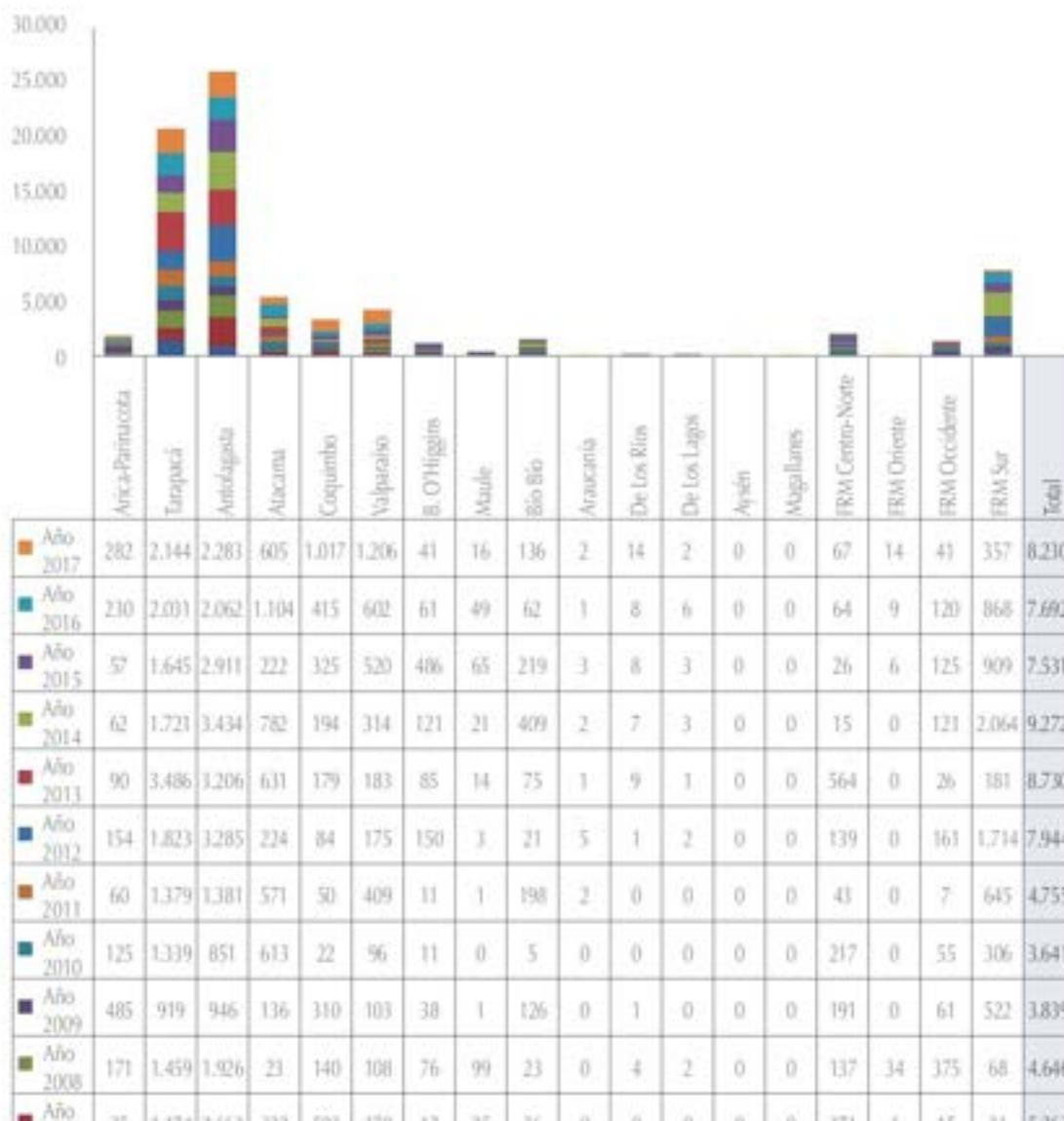


■ Año 2008	1.030	300	287	34	8	115	3	6	17	2	1	5	0	0	175	18	286	19	2.304
■ Año 2007	139	1.205	168	7	44	283	26	5	24	0	0	3	0	0	655	5	356	454	3.373
■ Año 2006	0	838	27	1	5	51	0	1	1	2	0	1	0	0	620	2	46	46	1.642

Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Incautaciones de Pasta Base de Cocaína (Kilogramos)



■ Año 2007	1	440	99	67	91	2.362	30	157	178	32	1	68	9	5	1.094	13	648	349	5.644
■ Año 2006	0	516	116	8	67	1.179	15	464	62	12	0	543	0	0	111	4	12	4	3.153

Fuente: SISTEMA DE ANÁLISIS FISCAL (SAF).

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

De un año a otro se observa una variación importante respecto de aquellas regiones que ocupan los lugares de privilegio en las incautaciones:

- El mayor volumen de incautaciones se agrupan en las regiones del norte del país; siendo Arica y Parinacota junto a Tarapacá, aquellas que registran la mayor incautación de clorhidrato de cocaína; y Tarapacá y Antofagasta, en el caso de la pasta base de cocaína.
- Así, en el período 2006-20017, estas 3 regiones concentraron el 52 % de las incautaciones de clorhidrato de cocaína, el 65 % de pasta base de cocaína y el 38 % de marihuana.
- Se observa en los últimos años, un aumento en las incautaciones de marihuana en la región de Antofagasta y una disminución en la región de Valparaíso.
- El sector territorial que abarca la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, es aquel donde se incauta más drogas en la Región Metropolitana,

2. INCAUTACIÓN DE DINEROS Y VEHÍCULOS.

Se consideró desde el año 2012, porque la información anterior no era comparable estadísticamente.

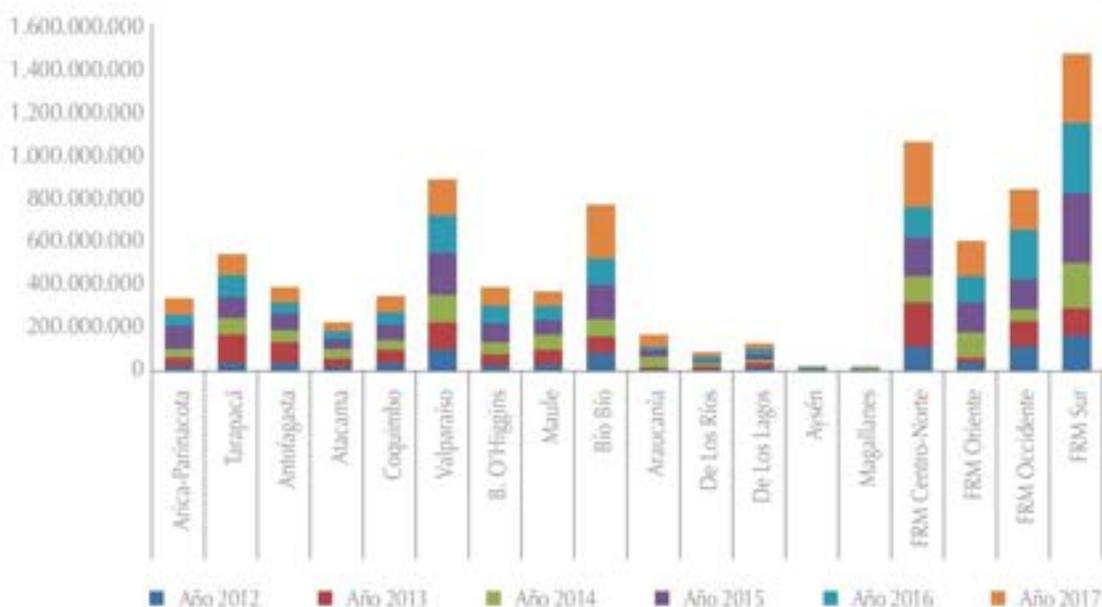
Incautación de dinero por región y año, en pesos chilenos						
Región	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Arica-Parinacota	15.134.050	40.459.220	43.242.080	102.408.110	56.992.690	67.067.900
Tarapacá	32.584.790	129.112.309	76.290.750	96.630.255	101.758.637	98.668.568
Antofagasta	34.997.820	94.428.498	56.031.550	72.367.887	52.466.530	71.893.070
Atacama	20.170.404	34.234.869	41.846.723	48.629.598	31.506.942	41.779.396
Coquimbo	33.127.511	60.578.025	45.278.027	67.868.925	54.753.800	80.346.675
Valparaíso	93.176.979	122.858.053	129.796.486	193.985.911	164.079.310	170.338.166
B. O'Higgins	25.096.627	49.032.196	53.913.809	85.476.514	80.587.872	89.798.155
Maule	26.166.615	69.709.351	67.191.122	65.477.926	65.950.415	63.691.432
Bío-Bío	77.817.195	74.356.099	84.390.282	151.510.877	120.211.875	253.789.248
Araucanía	1.964.300	13.052.105	49.630.677	26.996.256	16.366.140	55.805.718
De Los Ríos	3952296	15.377.555	13.203.220	10.657.776	17.204.544	20.417.080
Región Metropolitana	10.030.186	35.735.437	14.735.061	31.044.675	10.705.351	37.504.875

Región	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aysén	816.350	1.916.000	2.934.225	2.642.401	6.625.040	6.583.350
Magallanes	1.507.860	1.392.655	2.434.858	5.285.470	2.426.390	5.023.680
FRM Centro-Norte	103.380.111	206.425.934	121.682.637	178.006.553	137.075.995	302.946.737
FRM Oriente	29.528.433	27.983.676	117.631.091	135.378.949	123.125.351	158.528.360
FRM Occidente	104.819.822	117.613.440	56.128.485	143.021.399	222.865.932	182.564.107
FRM Sur	159.284.315	126.414.062	197.338.356	324.662.955	326.900.443	318.675.329
Total	773.584.664	1.210.679.474	1.173.208.039	1.732.052.437	1.611.691.257	2.010.511.926

Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

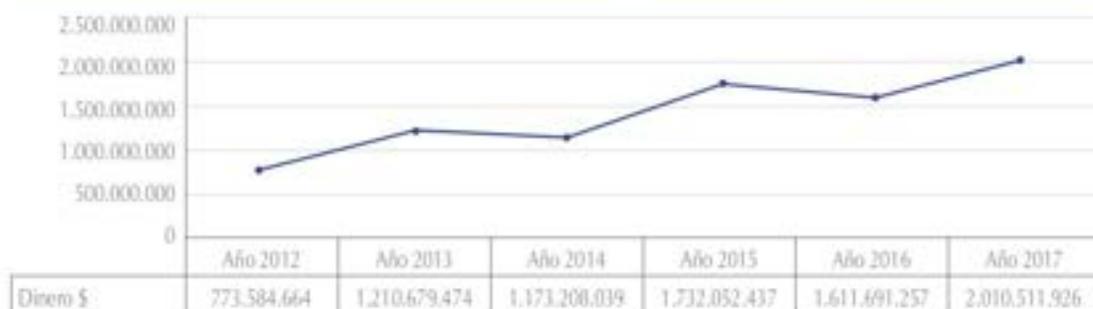
INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Incautación de dinero por región y año, en pesos chilenos



Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

Gráfico de incautación de dinero por región y año, en pesos chilenos



Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Variación de dinero en %	
Año 2015	47,6
Año 2016	-6,9
Año 2017	24,7

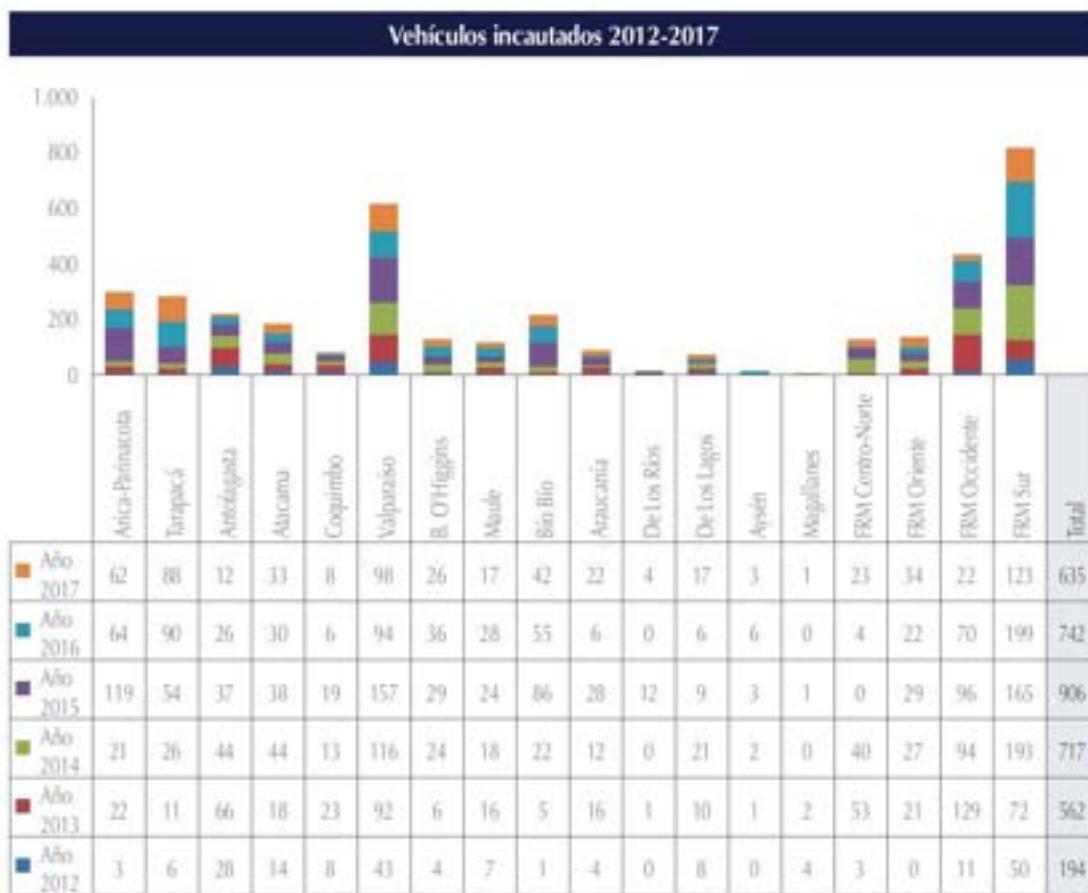
Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

16

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

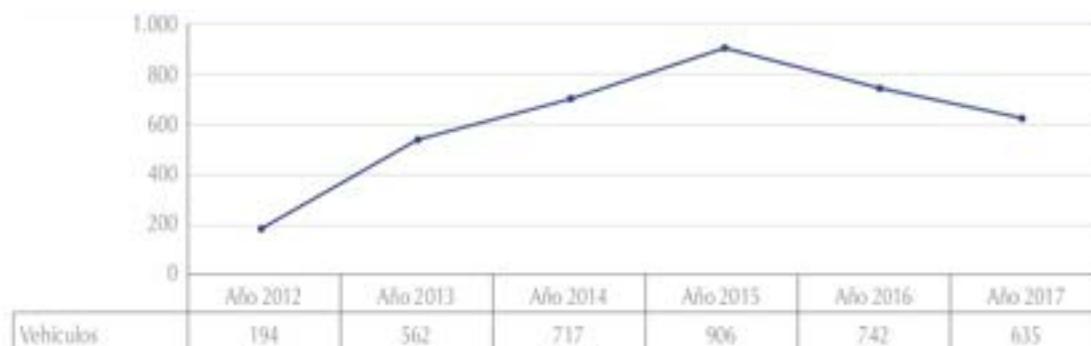
Incautación de Vehículos

Los vehículos incautados según los informes trimestrales de las fiscalías regionales, fueron:



Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

Tendencia en la incautación de vehículos



Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

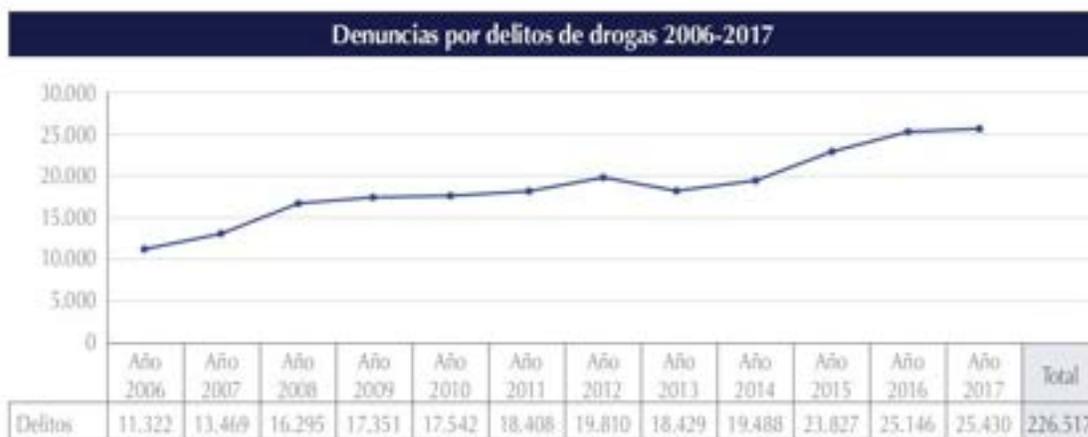
INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Variación de dinero en %	
Año 2015	26,4
Año 2016	-18,1
Año 2017	-14,4

Fuente: Informes trimestrales de las fiscalías regionales.

3. DENUNCIAS POR DELITOS Y FALTAS DE LA LEY DE DROGAS.



Fuente: Boletín Estadístico.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

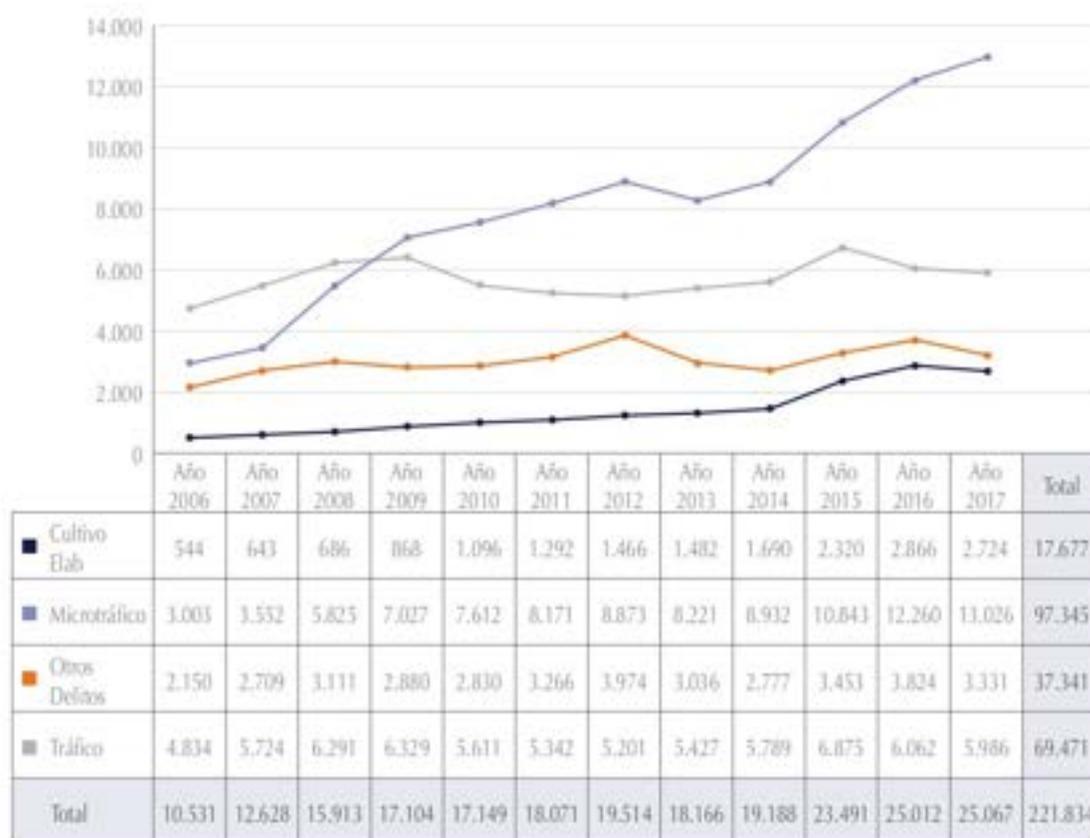
Variación de denuncias en %	
Año 2015	22
Año 2016	6
Año 2017	1

Fuente: Boletín Estadístico.

18

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Desglose de denuncias por tipo de delito



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAF. I

Las denuncias por delitos, acumuladas a septiembre del 2018, comparadas con las acumuladas en el mismo período del 2017, **registran un aumento de un 15 %.**

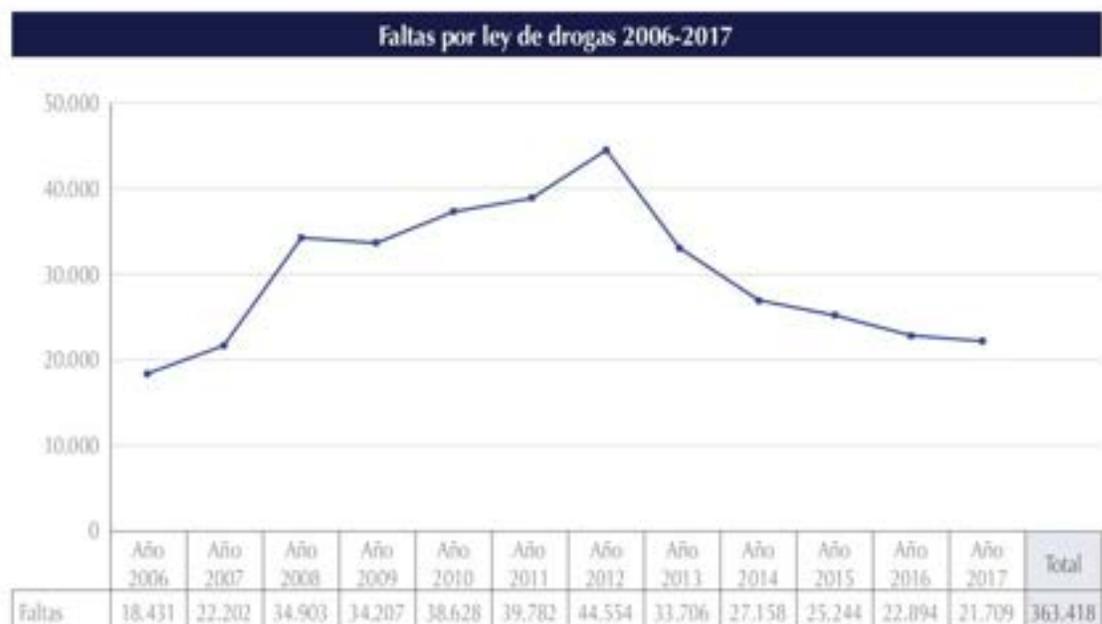
1 Esta información no es necesariamente coincidente con la publicada en el Boletín Estadístico de la División de Estudios, que es la información oficial del Ministerio Público, pero tiene la ventaja de poder desglosar por tipo de delito y el grado de diferencia con la información oficial es pequeño.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

4. DENUNCIAS POR FALTAS A LA LEY DE DROGAS.

En la información presentada, las faltas incluyen el porte y el consumo sin diferenciarlos, correspondientes a los artículos 50 y 51 de la ley 20.000.

El Boletín Estadístico no contiene registros de este tipo de faltas, por lo que la información que se presenta es la proporcionada por el Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF).



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAF.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Variación de denuncias en %	
Año 2015	-7,0
Año 2016	-9,3
Año 2017	-5,2

Fuente: Observatorio del Narcotráfico y Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAE.

Las denuncias por faltas, acumuladas a septiembre del 2018, comparadas con las acumuladas a septiembre del 2017, representan **un 1 % menos**.

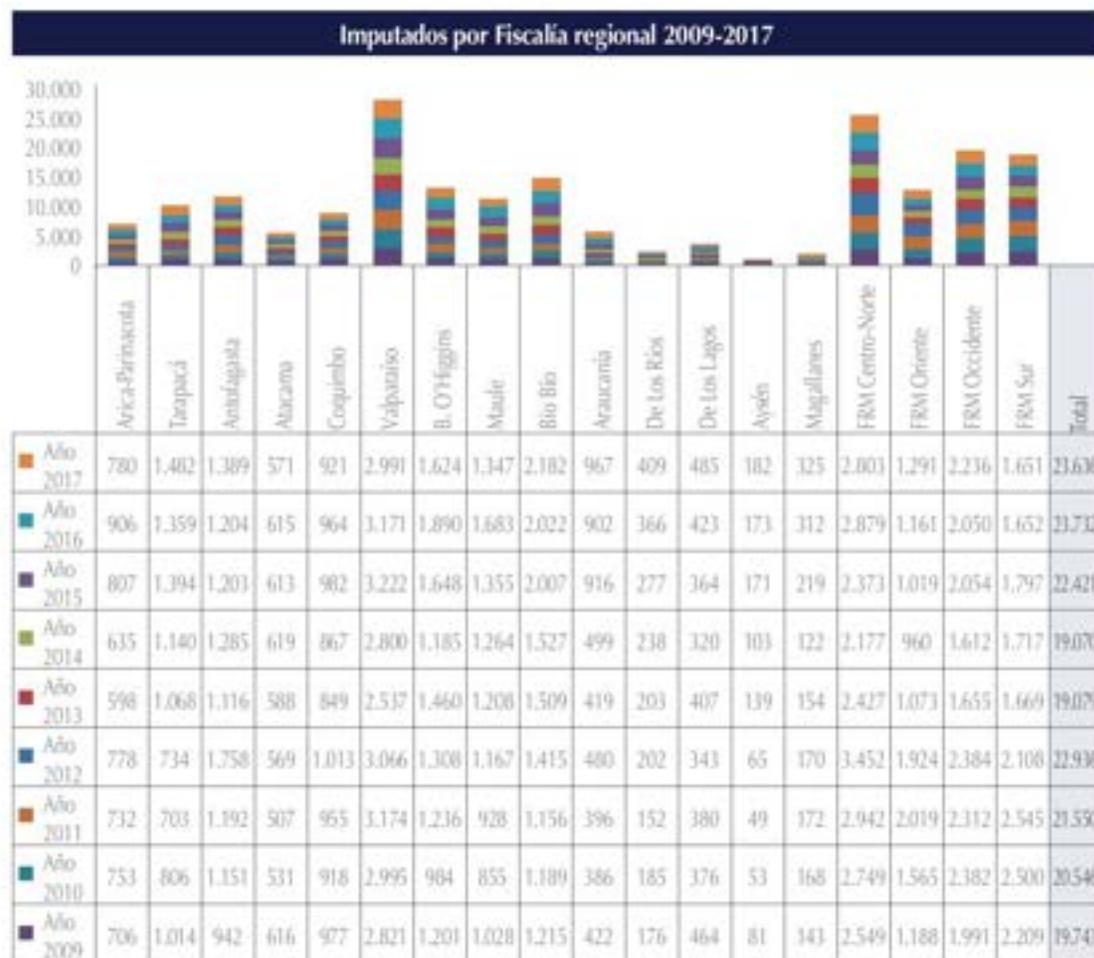
Como se ve, se presenta un aumento en las denuncias hasta el año 2012 y luego una disminución sostenida hasta el año 2017.

20

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

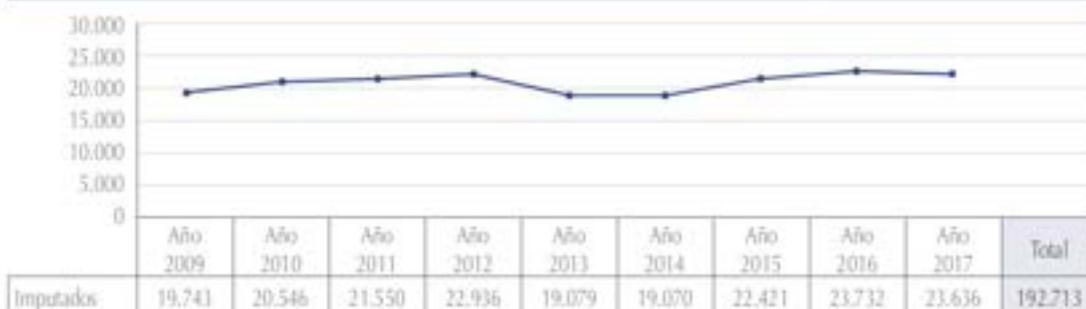
5. IMPUTADOS.

El Boletín Estadístico contiene datos de imputados desde el año 2009.



Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

Tendencia en la cantidad de imputados por delitos de la ley de drogas, 2009-2017



Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

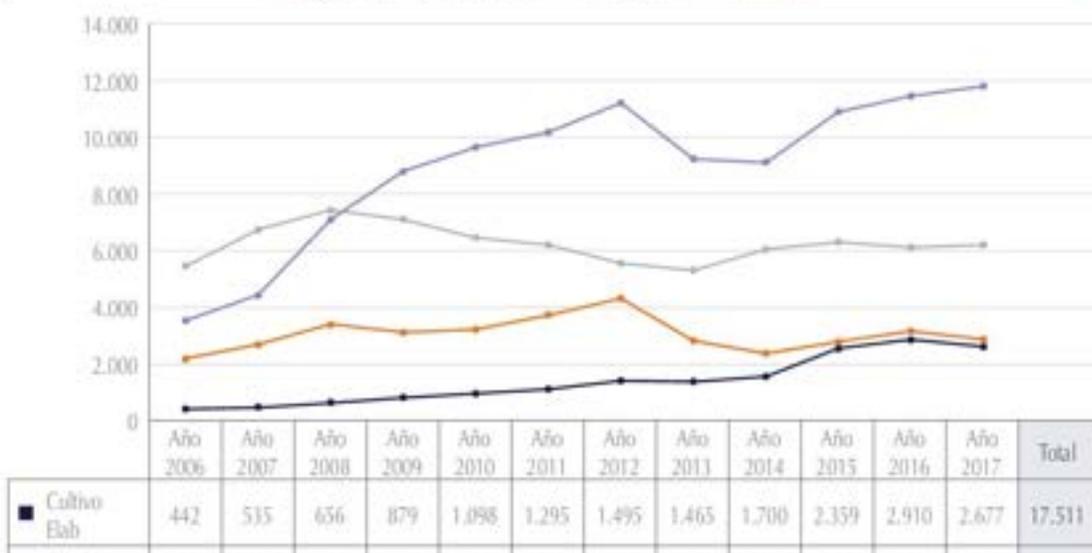
El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Variación de imputados por delitos en %	
Año 2015	17,6
Año 2016	5,8
Año 2017	-0,4

Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

La información de imputados en el período 2006 a 2017, obtenida directamente del SAF y desagregada por delito es la siguiente:

Desglose de imputados por delito, periodo 2006-2017



■ Microtráfico	3.559	4.418	7.229	8.817	9.779	10.289	11.247	9.201	9.051	10.918	11.500	11.931	107.939
■ Otros Delitos	2.213	2.757	3.474	3.145	3.249	3.835	4.402	2.902	2.460	2.863	3.266	2.867	37.433
■ Tráfico	5.777	6.872	7.579	7.153	6.505	6.126	5.781	5.458	6.053	6.474	6.062	6.171	76.011
Total	11.991	14.582	18.938	19.994	20.631	21.545	22.925	19.026	19.264	22.614	23.738	23.646	238.894

Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAF.

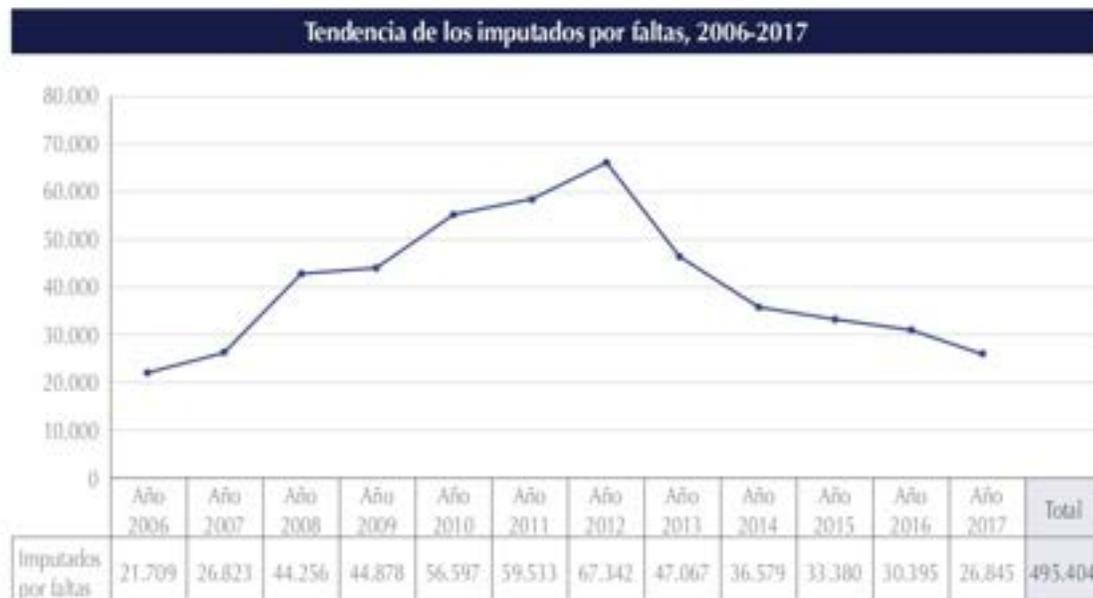
Los imputados por delitos de la ley de drogas, acumulados a septiembre del 2018, comparados con los acumulados a septiembre del 2017, registran una **disminución del 1 %**.

Al igual que para el caso de las denuncias, los boletines anuales no dan cuenta de los imputados por faltas a la ley de drogas, por lo que la información que se presenta proviene del SAF.

22

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

La tendencia de los imputados por faltas en el período 2006 – 2017 es:



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAF.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Variación de imputados por faltas en %	
Año 2015	-8,7
Año 2016	-8,9
Año 2017	-11,7

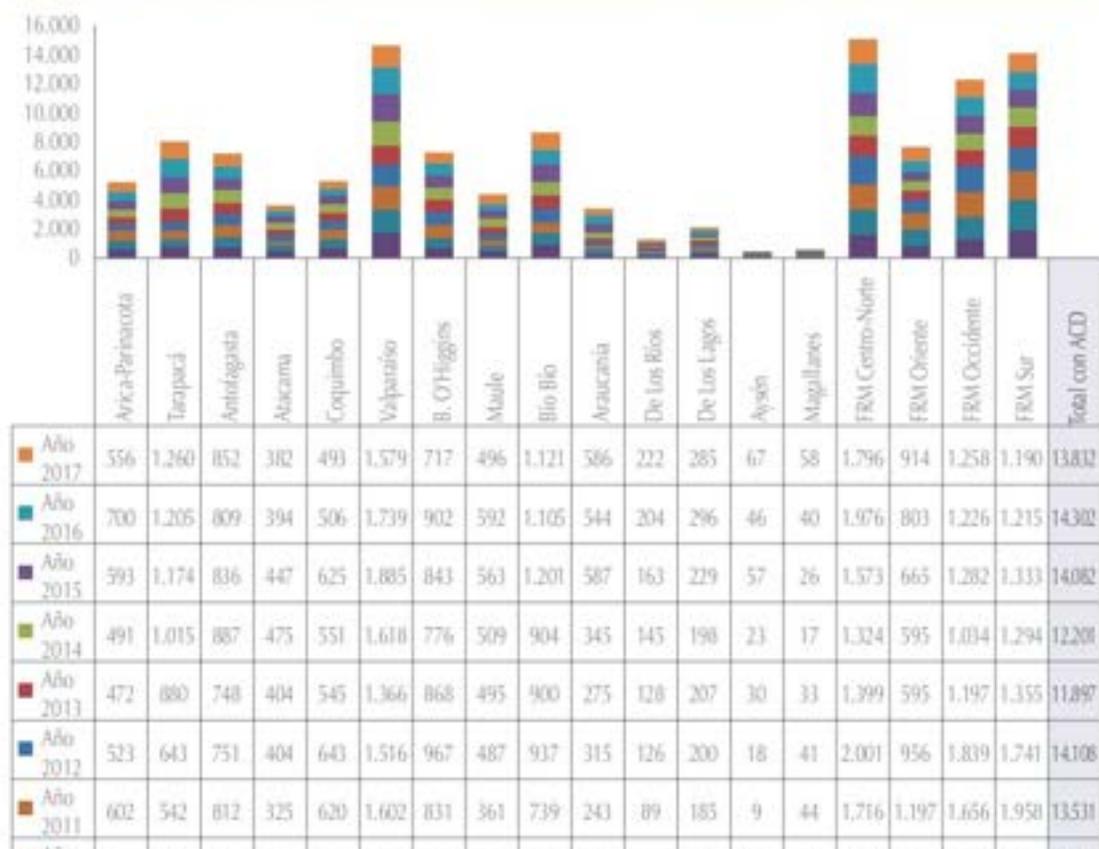
Fuente: Observatorio del Narcotráfico.

Los imputados por faltas de la ley de drogas, acumulados a septiembre del 2018, comparados con el mismo período del año anterior, registran una **disminución de un 2 %**.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

El desglose por región de imputados con audiencia de control de detención (ACD) para los años 2009-2017, es:

Desglose por región de imputados con audiencia de control de detención (ACD), años 2009-2017



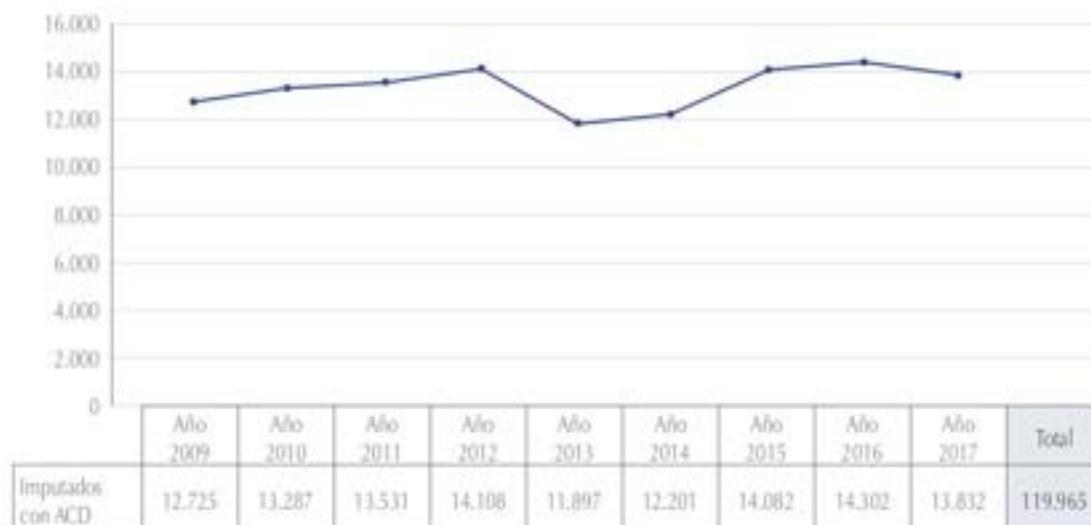
2010	628	588	726	336	639	1.605	675	324	796	248	112	211	13	41	1.617	1.069	1.557	2.082	13.287
Año 2009	546	666	674	444	629	1.657	634	401	828	287	115	256	14	36	1.671	789	1.226	1.852	12.725

Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

24

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

La tendencia Imputados con audiencia de control de detención (ACD), 2009-2017 es:



Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Imputados con ACD %	
Año 2015	\$ 15,4
Año 2016	\$ 1,6
Año 2017	\$ -5,1

Fuente: Observatorio del Narcotráfico

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

6. CONDENADOS POR DELITOS Y FALTAS DE LA LEY DE DROGAS.

Condenados por delitos.

Al igual que en los casos anteriores, se presenta la información oficial del Boletín Estadístico y la información desglosada por tipo de delito y con mayor cantidad de años, que proviene directamente del SAF.

En la siguiente tabla podemos apreciar el total de condenados por año y la tendencia en el período 2009-2016:



Condenados	12.255	12.580	13.489	13.711	11.601	10.692	11.798	12.656	12.695	111.477
------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

El porcentaje de variación de condenados de los últimos tres años, con respecto al año anterior es:

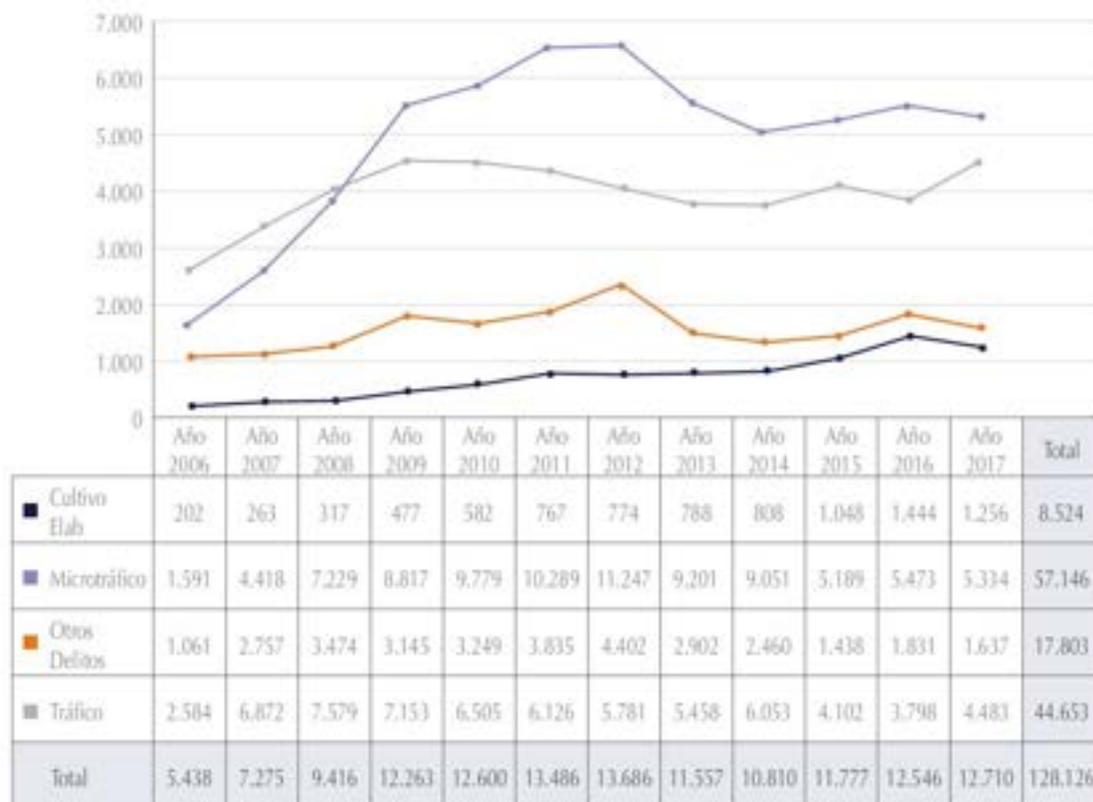
Condenados, variación %	
Año 2015	10,3
Año 2016	7,3
Año 2017	0,3

Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

26

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

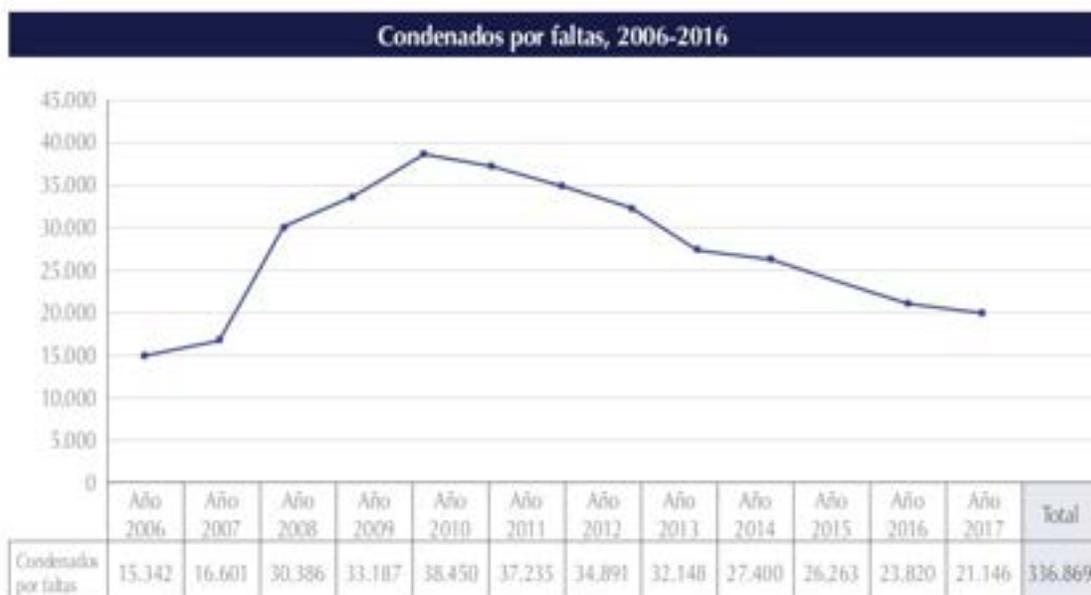
Desglose de condenados por tipo de delito, 2006-2017:



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAF.

Los condenados por delitos de la ley 20.000, acumulados a septiembre del 2018, comparados con los acumulados en el mismo período del 2017, se mantienen iguales.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE



Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAE.

Condenados por Faltas.

A continuación podemos apreciar el total de condenados por faltas y la tendencia en el período.

El porcentaje de variación de los últimos tres años, con respecto al año anterior fue de:

Condenados por faltas, variación %	
año 2015	-4,1
año 2016	-9,3
año 2017	-11,2

Fuente: Sistema de Apoyo a los Fiscales, SAI.

Los condenados por faltas, acumulados a septiembre del 2018, comparados con los acumulados en el mismo período del 2017, registran una disminución del 7 %.

La tendencia es la misma que los casos anteriores, con la diferencia que el máximo de condenados por faltas se registra el año 2010.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

7. MOTIVOS DE TÉRMINO PARA IMPUTADOS POR DROGAS.

Los motivos de término para los imputados por delitos de drogas, en el período 2009-2017, son:

Delitos por drogas, en el período 2009-2017									
Item	Términos 2009	Términos 2010	Términos 2011	Términos 2012	Términos 2013	Términos 2014	Términos 2015	Términos 2016	Términos 2017
Sentencia definitiva condenatoria	12.255	12.580	13.489	13.711	11.601	10.692	11.798	12.656	12.695
Sentencia definitiva absolutoria	398	524	565	610	664	564	873	1.167	1.291
Sobreseimiento definitivo	370	418	504	550	545	699	609	780	842
Sobreseimiento temporal	379	403	425	463	394	375	379	341	298
Suspensión condicional del procedimiento	1.336	1.508	2.700	2.973	3.068	2.330	1.786	2.101	2.163
Sobreseimiento definitivo 240	0	0	0	0	0		754	961	1.207
Acuervo reparatorio	1	0	2	0	1	4	0	2	1
Facultad para no investigar	114	94	75	85	159	163	168	226	230
Subtotal salida judicial	14.853	15.527	17.760	18.392	16.432	14.827	16.367	18.234	18.727
Archivo provisional	1.988	1.028	2.540	2.584	1.938	2.065	2.203	2.278	2.502
Decisión de no perseverar	1.102	1.062	1.253	1.305	1.230	1.029	1.287	1.412	1.367
Principio de oportunidad	551	372	693	683	407	234	250	294	301
Incompetencia	45	29	39	51	38	23	40	37	24
Subtotal salida no judicial	3.686	3.291	4.525	4.623	3.613	3.351	3.780	4.021	4.194

Anulación administrativa	135	150	196	205	119	146	199	174	148
Agrupación a otro caso	1.008	1.065	828	886	735	760	1.055	1.124	1.078
Otras causales de término	116	103	154	264	304	263	189	125	129
Otras causales de suspensión	16	15	35	28	31	22	25	48	42
Subtotal otros términos	1.275	1.333	1.213	1.383	1.189	1.191	1.468	1.471	1.397
Total	19.814	20.151	23.498	24.398	21.234	19.369	21.615	23.726	24.318

Fuente: Boletín Estadístico de la Fiscalía de Chile.

8. CONCLUSIONES GENERALES.

- Se produce un aumento en las denuncias, las incautaciones de drogas, dinero y vehículos.
- Destacan las regiones de Antofagasta y de Tarapacá por los altos niveles de incautaciones de drogas.
- Es notable la disminución de casos de imputados por faltas a la ley de drogas

CAPÍTULO II

TRÁFICO MARÍTIMO: UNA NUEVA AMENAZA QUE VIENE POR ANTIGUOS FUEROS

Hemos rescatado un pasaje poco conocido de la historia de nuestro país, para titular así el presente capítulo, y que nos habla del protagonismo chileno en los años '50, en el narcotráfico mundial.

Paul Gootenberg, en su libro "COCAÍNA ANDINA: El Proceso de una droga global" (2016)², nos cuenta que "Chile con Cuba, era la principal y ahora olvidada ruta de tránsito para la cocaína ilícita durante los años 50". Agrega, en "el año 1959, Chile representó la mitad de las capturas de cocaína en las fronteras norteamericanas".

¿Podríamos estar a las puertas del resurgimiento de este protagonismo? Más allá de las especulaciones y de sus antecedentes históricos, la posibilidad de un escenario semejante, nos



porque frente a una amenaza de proporciones no vistas en los últimos 50 años en nuestro país. Lamentablemente creemos que es posible encontrar elementos que podrían potenciar la posibilidad de un escenario similar: Primero, porque la caída de la ruta chilena de la cocaína en los años 50, encuentra su explicación en el surgimiento del protagonismo colombiano. Este protagonismo se encuentra hoy debilitado, desde que la guerra en esas tierras parece estar en retirada. La búsqueda de rutas alternativas, especialmente a Europa, son el quehacer preferente de las bandas dedicadas a la cocaína. Segundo, porque el tráfico a través de Chile, siempre estuvo asociado a la producción de cocaína de Perú y Bolivia, cosa que hoy actualmente no parece disminuir. Y tercero, porque como verán a continuación, los casos y las cifras nos hablan de un preocupante incremento en la cantidad y sofisticación del tráfico desde nuestros puertos, donde junto a las modalidades más rústicas, como el conocido "gancho ciego", aparecen formas que involucran un manejo fino y eficiente de la regulación legal y de la burocracia portuaria.



Imagen descargada de: <https://twitter.com/evocandovalpo/media>

Sin buscar un determinismo, ni tampoco levantar alertas inexistentes, el tráfico marítimo de drogas desde Chile tiene un poderoso pasado que lo avala, y algunas de las condiciones que un día le permitieron surgir, lamentablemente hoy se repiten.

² "COCAINA ANDINA: El proceso de una droga global", Gootenberg, Paul. Buenos Aires, Editorial EUDEBA. 2016. P. 264 y ss.

³ Imagen descargada de: <https://twitter.com/evocandovalpo/media>

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

A continuación les presentamos los informes sobre tráfico marítimo de drogas, elaborados por la Armada de Chile y por el Servicio Nacional de Aduanas. Creemos que se trata de dos trabajos muy fundados que exponen claramente la grave amenaza que se cierne sobre nuestros puertos.

Fuentes oficiales en España, dan cuenta de la incautación en el período que media entre el 01 de enero de 2017 y el 30 de septiembre del presente año, de 23 contenedores provenientes de Chile en puertos españoles, totalizando más de 4 toneladas de cocaína.

En términos porcentuales, ello representa un aumento del 10,8 %, entre lo incautado el año 2017 y lo que va del 2018. Si proyectamos esta tendencia, podrá llegar a un aumento del 35%. Esto nos pone como país en tercer lugar junto a Brasil y Colombia a nivel iberoamericano, en envíos de cocaína incautados en puertos españoles.

Según las fuentes citadas, el perfil de los envíos de cocaína desde Chile a España, es el siguiente:

Contenedores provenientes principalmente del puerto de San Antonio, que llegan especialmente durante el primer semestre de



cada año, cargando entre 150 a 190 kilos de cocaína, utilizando principalmente el método de gancho ciego, y con destino mayoritario al puerto de Valencia⁴.



Descargada de: https://www.google.cl/search?q=puerto+de+valencia+espa%C3%B1a&rlz=1C1GCEU_esCLB20CLB21&source=lmns&fbm=isch&sa=X&ved=0ahUjKEwi59_DRvdeAhVCIZAKH2mjCfcQ_AUJDgI&biw=1920&bih=938&imgre=q%igQzoospkTBM

A continuación podemos apreciar la cocaína incautada en puertos extranjeros, proveniente de puertos chilenos. Si bien, existen algunas inconsistencias pues las fuentes son diferentes, en ambos casos podemos apreciar un flujo creciente y muy considerable de cocaína desde Chile:

DECOMISOS EN PUERTOS EXTRANJEROS EN NAVES PROCEDENTES DE PUERTOS CHILENOS 2012 - 2018						
FECHA	PUERTO RECALADA EN CHILE	PUERTO DECOMISO	TIPO DE DROGA	CANTIDAD (KG.)		
23-02-2012	ARICA	CONONOU, BENIN (África)	COCAINA	56,00		ALERTADA
23-02-2012	ARICA	BÉLGICA	COCAINA	220,00		
25-02-2012	ARICA	HOLANDA	COCAINA	40,00		
26-03-2012	CORONEL	PANAMA	COCAINA	31,00		
08-07-2012	ARICA	PANAMA	COCAINA	115,00		

4 Descargada de: https://www.google.cl/search?q=puerto+de+valencia+espa%C3%B1a&rlz=1C1GCEU_esCLB20CLB21&source=lmns&fbm=isch&sa=X&ved=0ahUjKEwi59_DRvdeAhVCIZAKH2mjCfcQ_AUJDgI&biw=1920&bih=938&imgre=q%igQzoospkTBM

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

12-07-2012	SAN VICENTE	FRANCIA	COCAINA	21,60		
07-09-2012	ARICA	ITALIA	COCAINA	176,00		
03-12-2012	CORONEL	ESPAÑA VALENCIA	COCAINA	90,00		
03-12-2012	CORONEL	ESPAÑA VALENCIA	COCAINA	92,00		
29-12-2012	CORONEL	ESPAÑA	COCAINA	179,00		
					1.020,60	
05-01-2013	SAN ANTONIO	PANAMA BALBOA	COCAINA	15,00		
07-02-2013	ARICA	PANAMA COLON	COCAINA	25,00		
22-02-2013	LIRQUEN	HOLANDA ROTTERDAN	COCAINA	50,00		
15-04-2013	LIRQUEN	HOLANDA ROTTERDAN	COCAINA	114,00		
31-05-2013	SAN ANTONIO	PANAMA CRISTOBAL	COCAINA	75,00		
07-08-2013	ARICA	MEXICO MANZANILLO	COCAINA	124,00		ALERTADA
21-12-2013	MAR	MONTEVIDEO URUGUAY	COCAINA	1.441,04		ALERTADA
					1.844,04	

10-01-2014	ARICA	ESPAÑA VALENCIA	COCAINA	36,00		
29-01-2014	VALPARAISO	VANCOUVER CANADA	COCAINA	50,00		
18-02-2014	VALPARAISO	LE HAVRE FRANCIA	COCAINA	1.393,00		
24-04-2014	VALPARAISO	VALENCIA ESPAÑA	COCAINA	345,00		
04-09-2014	ARICA	AMBERES BELGICA	COCAINA	25,00		
17-09-2014	SAN VICENTE	ALGECIRAS ESPAÑA	COCAINA	77,00		
07-10-2014	SAN VICENTE	ALGECIRAS ESPAÑA	COCAINA	101,00		
14-10-2014	ARICA	HOLANDA ROTTERDAN	COCAINA	130,00		ALERTADA
27-10-2014	ARICA	REGGIO CALABRIA ITALIA	COCAINA	78,00		
16-12-2014	SAN VICENTE	FREDRIKSTAD NORUEGA	COCAINA	100,00		
					2.335,00	
12-02-2015	SAN ANTONIO	ALGECIRAS ESPAÑA	COCAINA	70,00		
02-03-2015	SAN ANTONIO	HOLANDA ROTTERDAN	COCAINA	100,00		
09-03-2015	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	185,00		
09-03-2015	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	117,00		
06-03-2015	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	84,00		
05-06-2015	SAN ANTONIO	ALGECIRAS ESPAÑA	COCAINA	116,90		

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

05-06-2015	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	116,00		
26-08-2015	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	150,00		
25-11-2015	ARICA	ALGECIRAS ESPAÑA	COCAINA	198,00		ALERTADA
02-09-2015	VALPARAISO	THUN SUIZA	COCAINA	40,00		
					1.176,90	
05-02-2016	ARICA	GIOIA TAURO ITALIA	COCAINA	39,7		
23-05-2016	ARICA	PANAMA	COCAINA	26,00		
24-02-2016	SAN VICENTE	PANAMA	COCAINA	310,00		
15-04-2016	ARICA	PANAMA	COCAINA	442,00		
27-06-2016	ARICA	PANAMA	COCAINA	28,00		
07-11-2016	ARICA	MANZANILLO-MEXICO	COCAINA	228,40		ALERTADA
15-11-2016	CORONEL	VALENCIA ESPAÑA	COCAINA	210,00		
09-12-2016	ARICA	MANZANILLO MEXICO	COCAINA	278,10		
25-12-2016	COQUIMBO	SYDNEY AUSTRALIA	COCAINA	500,00		ALERTADA

En marzo 2017, Bolivia promulga "Ley Del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas", en el cual se señala que se aumentará de 12.000 a 22.000 hectáreas que podrán ser utilizadas para plantar coca en territorio boliviano, lo que significa un aumento aproximado de 83%.

De acuerdo las estimaciones realizadas por la misma organización multinacional, bastaría una cantidad de 14.700 hectáreas para satisfacer la demanda de uso legal de la hoja.

El Ejecutivo boliviano ha manifestado que la medida obedece a la búsqueda de nuevos mecanismos para poder regular la producción, distribución, venta, industrialización y exportación de la hoja de coca, sin embargo pareciera ser más una medida de tipo populista ante los requerimientos; que incluyeron violentas manifestaciones, efectuados por los agricultores cocaleros que presionaron a las autoridades en el sentido de aumentar la superficie de cultivos legales.

La entrada en vigencia de este cuerpo legal, constituye un aumento significativo en el nivel de amenaza para nuestro país, dado que aumentará proporcionalmente la cantidad de hectáreas ilegales cultivadas, tal situación generará un aumento en la cantidad de cocaína disponible para ser exportada a terceros países, empleando para ello como plataforma puertos chilenos.

En junio 2017, se cumplió un año de la entrada en operaciones de la ampliación del canal de Panamá lo que ha permitido que naves Neo-Panamax con capacidad de 14.500 TEUS⁵, efectúen tránsito directo entre los puertos sudamericanos del pacífico sur y los puertos de Norteamérica y Europa, es así que durante el año 2017, ya se registraron recalas en puertos nacionales; Valparaíso, San Antonio, San Vicente y Coronel, de este tipo de naves.

5 TEUS: Acrónimo de Twenty-foot Equivalent Unit - Unidad Equivalente a Veinte Pies.

La situación representa una real amenaza desde el punto de vista que aprovechando esta nueva posibilidad de transporte de carga, organizaciones criminales intenten enviar cargamentos ilegales de drogas hacia el extranjero evitando tener que someter la carga a los controles que se efectúan en Panamá, Estado que tiene incorporado el Programa Global de Control de Contenedores.

El riesgo antes descrito queda en evidencia en la incautación de 200 kilos de cocaína, efectuada el 09 de marzo de 2018, en Livorno, Italia. En dicha oportunidad la carga había sido embarcada con fecha 02 de febrero del último año, en el puerto de San Antonio, Chile, con destino a Barcelona, España.

Durante el año 2017, no se registraron decomisos de drogas en los puertos de la macro zona norte, siguiendo el comportamiento del año anterior, sin embargo, se efectuaron decomisos en los puertos de San Antonio y Valparaíso, situación advertida por este Departamento, en la cual se mencionaba que producto de las medidas de control adoptadas en los puertos de Arica, Iquique y en menor medida en Antofagasta, las organizaciones criminales mutarían a otras formas de realizar sus envíos hacia el exterior, causando la movilidad del fenómeno, pero siempre empleando los puertos como principal plataforma de embarque, por la proyección

de las costas chilenas hacia Oceanía, África (representa el 4% de la riqueza mundial) y Asia, debido al creciente tráfico de drogas que se evidencia hacia esas latitudes.

En el mismo informe la UNODC, señaló que actualmente nuestro país mantiene un rol importante en la distribución de drogas provenientes de la hoja de la coca, es así que las organizaciones criminales transnacionales (OCT), tienen clara la importancia geoestratégica de Chile, convirtiéndolo en un país de tránsito para el transporte de este tipo de sustancias las cuales provienen de Colombia, Bolivia y Perú; con destino final los puertos de Europa, África y el Asia-Pacífico. Es así como dicha correlación entre la producción y el consumo, tiene a Chile en el centro de la “cadena de valor” del narcotráfico: el transporte.

2. Incautaciones Registradas en Puertos Nacionales:

El 23 de febrero de 2017, en el puerto de **San Antonio se realiza la incautación de 397 kilos de clorhidrato de cocaína**. La droga estaba oculta en la base de un generador, el cual había sido exportado desde Ecuador por una empresa en Chile, que había sido creada con este único propósito, posteriormente la carga debía ser transbordada de contenedor, originando con esta maniobra, un nuevo B/L⁶; con el objeto de limpiar la ruta, teniendo como destino Jordania.

El 31 de enero de 2018, en la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL), del puerto de **Valparaíso, se realizó la incautación de aproximadamente 23 kilos de clorhidrato de cocaína**, sustancia que se encontraba oculta en el sistema de refrigeración de un contenedor Reefer⁷, el cual sería embarcado en el buque “MSC ANZU”, bandera Panamá, en el puerto de Valparaíso, con destino a Rotterdam, Holanda, con carga de arándanos frescos.

6 B/L: Bill of Lading, documento conocimiento de embarque.

7 Reefer: Contenedor refrigerado.

El 15 de febrero de 2018, fueron incautados en el puerto de **San Antonio, 81,6 kilos de pasta base de cocaína**. El cargamento ilegal estaba oculto en la base de soporte de un estante de fibra de vidrio para líquidos en un contenedor que tenía como destino Barcelona, España. El citado contenedor debía ser embarcado en la Nave “CELINA STAR”, de bandera Liberiana, perteneciente a la naviera CMA CGM, que tenía programado efectuar el zarpe el 18 de febrero de 2018, teniendo como próximo puerto Antofagasta, Chile, posteriormente zarpo el 21 de febrero con destino Guayaquil, Ecuador.

El 17 de febrero de 2018, producto de las diligencias realizadas en el caso 2, indicado en el punto II, párrafo 2, del presente anexo, en la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL), de **Valparaíso, se procedió a la incautación de 66,9 kilos de pasta base de cocaína**, ocultos en dos desbrozadoras, carga que tenía como destino Toronto, Canadá, esta carga debía ser embarcada en la Nave “DUBLIN EXPRESS”, de bandera Alemana, que zarpo el 23 febrero destino San Vicente, posteriormente zarpo el 25 febrero con destino Callao, Perú. Al momento del operativo la carga no se encontraba contenerizada.

Con fecha 21 de febrero de 2018, también derivada de la primera diligencia, en **San Antonio**

se incautó 51,5 kilos de clorhidrato de cocaína, ocultos en seis ruedas tensoras, las cuales habían sido exportadas desde Colombia con destino a Chile.

La investigación y análisis de la información recopilada, determinó que al menos en los casos 3 y 4, tanto la empresa remitente como la consignataria de las cargas; ya sea en Chile, Canadá y España, habían sido establecidas en fechas recientes, lo anterior permite inferir que estas fueron creadas con el único objeto de realizar actividades ilegales.

Otro aspecto que llama la atención de los casos 3 y 4, es la incautación del tipo de droga "pasta base de cocaína", situación; aunque poco habitual, también ha sido detectada en países de centro américa, no existiendo en nuestro país; al menos por la vía marítima, registros de incautaciones de este tipo de droga que tuvieran como destino Norteamérica o Europa, esta nueva forma de tráfico, podría obedecer a tres aspectos: primero, el costo de la pasta base tiene un valor económico inferior al precio del clorhidrato de cocaína; segundo, al ser detectados tales cargamentos, las pérdidas son menores comparadas con el valor del producto terminado; tercero; las organizaciones podrían estar enviando pasta base de cocaína para realizar el refinamiento en zonas diferentes a las áreas de producción de la coca. Lo anterior, es corroborado con los sitios de destino de los envíos de pasta base de cocaína recientemente incautados: Europa y Canadá.

3. Formas de ocultamiento:

Como ya es sabido, las organizaciones permanentemente están en búsqueda de cambiar los métodos de ocultamiento de drogas, por lo que en oportunidades vuelven a técnicas empleadas con anterioridad, así queda demostrado en los casos precedentemente señalados, donde se ha contaminado la carga (San Antonio 23 de febrero y San Antonio 15 de febrero) y manipulación del contenedor (Valparaíso 31 de enero).

Sin embargo, en países de la región se ha evidenciado un incremento de casos de incautaciones de cargamentos de drogas que han tenido su origen en Centroamérica, empleando la técnica de parasíticos, la cual ya no solamente se manifiesta por medio de instalación de elementos adicionales a la estructura de las naves, sino que ocultando la drogas en espacios propios de la nave, tales como: aspiraciones de las máquinas auxiliares, conducto o túnel de la hélice de proa y espacios que se generan en la conexión de la pala del timón con el casco de la nave. (mecha y limera), en esta modalidad sobresale un caso ocurrido en febrero de 2018, en Algeciras, donde se incautaron 380 kilos de clorhidrato de cocaína, que estaban ocultos al interior de un ducto de toma de agua de las maquinarias auxiliares de la nave, mientras que en Chile, con fecha 28 de febrero de 2018, en el puerto de **Mejillones, se incautaron 8,8 kilos de clorhidrato de cocaína y 5,9 kilos de marihuana, los cuales estaban al interior de la caja de mar^a de la nave**, debido a la dificultad que representa haberlos ocultado a partir del interior de la nave, se estima que pudieron haber estado ocultos en los ductos de toma de agua de enfriamiento de la nave y por la succión que estos producen pueden haber sido alojados en las cajas de mar, cuyo objetivo de estos es hacer de filtro de los elementos que ingresan por este sistema al buque. De acuerdo a este análisis, se estima que la droga encontrada podría

haber sido parte de un cargamento mayor.

4. Ruta marítima empleada por las organizaciones criminales para el ingreso de marihuana tipo creepy, al territorio nacional.

Una de las principales problemáticas que alerta de sobremanera a las autoridades chilenas y a la Policía Marítima en particular, es el incremento en el país de incautaciones de un tipo de marihuana denominada "gourmet" por las policías, de aquí en adelante creepy, por su alto porcentaje de tetrahidrocannabinol, principal constituyente psicoactivo del cannabis. Esta sustancia estaría genéticamente manipulada para alcanzar un contenido superior a 7% de THC.

Sumado a lo anterior, durante los últimos dos años (2016-2017), se han evidenciado envíos de creepy, a través de la vía marítima, cantidad que ha sumado 1.866 kilogramos, además 19 kilogramos de cocaína.

Según antecedentes recopilados por esta Autoridad Marítima, en su rol policial, se ha detectado la ruta utilizada por estas organizaciones criminales, las que zarpan desde Colombia, reaprovisionándose de combustible y víveres en Ecuador y Perú, coordinando con embarcaciones de los mismos países en cuestión, para realizar rendez vous⁸ para así poder continuar con su travesía y seguir navegando hasta la zona norte de Chile. Ya en Chile desembarcan la sustancia en las cercanías del puerto de Mejillones y la transportan vía terrestre hasta la zona central del país, burlando así, los controles policiales y aduaneros presentes en la ruta terrestre.

8 Caja de mar: Receptáculo que cumple las funciones de filtro del sistema de enfriamiento de la nave.

9 Encuentro de naves en altamar.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Las embarcaciones que son utilizadas para la internación de la droga a Chile, cuentan con las características que se detallan a continuación:



Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/029413-detienen-embarcacion-colombiana-con-cargamento-de-droga-en-mar-peruano>

- Embarcación menor con caserío, aproximadamente de 15 a 18 metros de eslora¹⁰, motores de centro, andar 7 de 8 a 10 nudos⁸ (14.8 a 18.5 km/h).



- Embarcación menor, aproximadamente 9 a 10 metros de eslora, motores fuera de borda, andar¹¹ de 20 a 25 nudos¹² (37 a



46 km/h).

Fuente: <http://archivo.elcomercio.pe/sociedad/lima/punta-hermosa-dos-detenidos-lancha-repleta-droga-noticia-1976178/5>

5. Decomisos de Creepy con destino a Chile, embarcaciones menores.

Antecedentes que reafirman la ruta mencionada y el modus operandi de estas organizaciones criminales, quedó en evidencia, luego que en diciembre de 2016, la Marina de Guerra de Perú, detectara una embarcación colombiana a 180 millas náuticas a la cuadra¹³ del puerto de San Juan de Marcona, Perú, la que transportaba 652,4 kilos de cannabis sativa del tipo creepy, con destino a Chile.

Otro caso fue el ocurrido en febrero de 2017, en la región de Tumbes, Perú, donde la policía de este país decomisó desde una embarcación menor varada, 378 kilos de creepy, sustancia que también tenía como destino final Chile.

Un último caso registrado en el 2017, ocurrió el 15 de marzo, instancia en la que la Policía Nacional de Perú es informada del varamiento de una embarcación en el Balneario de Punta Hermosa, ubicada a 26 kilómetros al sur de Callao, al ser inspeccionada encontraron 836 kilogramos de marihuana y 19 kilogramos de clorhidrato de cocaína, embarcación que tendría como destino final Chile.

10 Largo

11 Velocidad

12 1 nodo=1,852 km/h.

13 A la cuadra: A la altura de.

De acuerdo al TRACK que debía seguir, la embarcación mencionada en el párrafo anterior, registraba como punto de llegada las coordenadas L 23°24'065''S, G 71°01'582''W, situado a 25 millas náuticas (46 kilómetros) a la cuadra¹⁴ de caleta El Yeso, ubicada en la Península de Mejillones.

En territorio nacional, durante el mes de febrero del año en curso, la Autoridad Marítima efectuó dos procedimientos, el primero se generó cuando se realizó un patrullaje preventivo en la caleta "Chipana", detectando un vehículo sospechoso abandonado, que en su interior se encontraban 60 kilogramos de creepy, junto a la droga, se incautaron lubricantes que son utilizados exclusivamente para realizar la mezcla necesaria para los motores marítimos de embarcaciones menores, lo cual permite deducir que esta droga iba a ser trasladada por mar hasta algún punto de la costa al sur del control aduanero de Río Loa.

El 18 de marzo de 2018, durante un patrullaje rutinario efectuado por la Policía Marítima en la caleta mencionada en el párrafo anterior, se detectó la presencia de tres cajas que al

en la cadera mencionada en el párrafo anterior, se detectó la presencia de tres sujetos que al advertir la presencia del personal policial, emprendieron la fuga, lográndose la interceptación de dos de ellos, los que tenían en su poder 140 kilogramos de creepy, además se incautó un vehículo, que tenía en su interior combustible y aceite para ser utilizados en motores marinos, que como se menciona en el párrafo anterior, hace presumir que la sustancia iba a ser transportada en alguna embarcación menor, para ser desembarcada en las cercanías de Mejillones, eludiendo de esta forma el control de Aduanas del río Loa.

El 8 de enero del presente año, la Fiscalía Regional de Antofagasta, informó de la incautación de 2.769 kilos de marihuana creepy, los que estaban ocultos en un contenedor en el puerto de Mejillones. En una primera instancia se especuló que el citado receptáculo había ingresado a territorio nacional a través del puerto de dicha ciudad, efectuado el seguimiento del contenedor, se concluyó que este se encontraba dado de baja por la empresa propietaria teniendo como causal pérdida total, descartándose que haya sido ingresado por la vía marítima, concluyéndose que sólo estaba siendo utilizado como bodega de acopio.

Sin embargo, por la cantidad de droga incautada e informaciones recopiladas posteriormente, se estableció que hubo contactos telefónicos entre dos estaciones que indicaban puntos geográficos, que al ser georeferenciados, estos se situaron en el área oceánica, planteándose la hipótesis que la droga fue ingresada por la vía marítima.

A la luz de los antecedentes disponibles, se continuó con la búsqueda de información y con fecha 25 de mayo, personal del Departamento de Inteligencia en conjunto con funcionarios de la Brigada Antinarcóticos y Crimen Organizado de la región Metropolitana desarrollaron un operativo con el objeto de detectar y apresar a una embarcación menor no identificada la cual estaba cargada con drogas provenientes de centro américa.

Es así que con el apoyo de la LSG Coquimbo y de un avión P68, después de dos días de intensa búsqueda y permanente análisis de la información recabada, se logró dar con la ubicación de la nave desconocida a una distancia de 110 millas náuticas a la cuadra de Coquimbo.

14 A la cuadra: a la altura de.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Al momento de la inspección por parte de los efectivos de la Policía Marítima, se pudo constatar la presencia de tres tripulantes: dos de nacionalidad ecuatoriana y uno de nacionalidad peruana, lográndose incautar la cantidad de 600,215 kilos de marihuana tipo creepy, la cual estaba destinada a los consumidores de la zona central del país. Con el resultado positivo de este operativo se logró sacar de circulación la cantidad de 600.000 dosis equivalentes a 3 mil millones de pesos.

El operativo realizado a bordo de una nave en Alta Mar, deja en evidencia la existencia de la ruta que están efectuando naves extranjeras desde Colombia y Ecuador para ingresar drogas a territorio nacional por la vía marítima a pesar de las distancia a recorrer y el apoyo logístico necesario para sostener las operaciones.

El operativo en comento marca un hito importante en las tareas de fiscalización en el marco de la Ley 20.000 asignada a la Autoridad Marítima, ya que constituye el segundo caso desde

de la ley cuando se dirigiera a la ciudad de Iquique, ya que considero el segundo caso, desde el año 2007, de incautación realizado a bordo de una nave en Alta Mar.

Por otra parte, según información recibida el día 04 de junio del 2018, a través de la Drug Enforcement Administration (DEA), una embarcación menor denominada "Frank Pipe", de bandera colombiana, habría zarpado desde el puerto colombiano de Buenaventura, con un aproximado de 90 kilos de marihuana y una cantidad indeterminada de cocaína.

Este zarpe desde Buenaventura, tuvo como puerto o caleta intermedia, Guapi, donde habría embarcado a otra parte de la tripulación, dirigiendo su navegación hacia la frontera de Colombia con Ecuador y a continuación hacia las 200 millas náuticas de costa, desde donde tomó rumbo hacia Chile.

De forma paralela, durante ese mismo período, la Policía de Investigaciones de Chile se encontraba efectuando una investigación que consideraba el mismo Modus Operandi descrito en los casos anteriores, instancia en la que luego de efectuar un análisis de los antecedentes que manejaban ambas instituciones, se evidenció que se trataba de la misma organización.

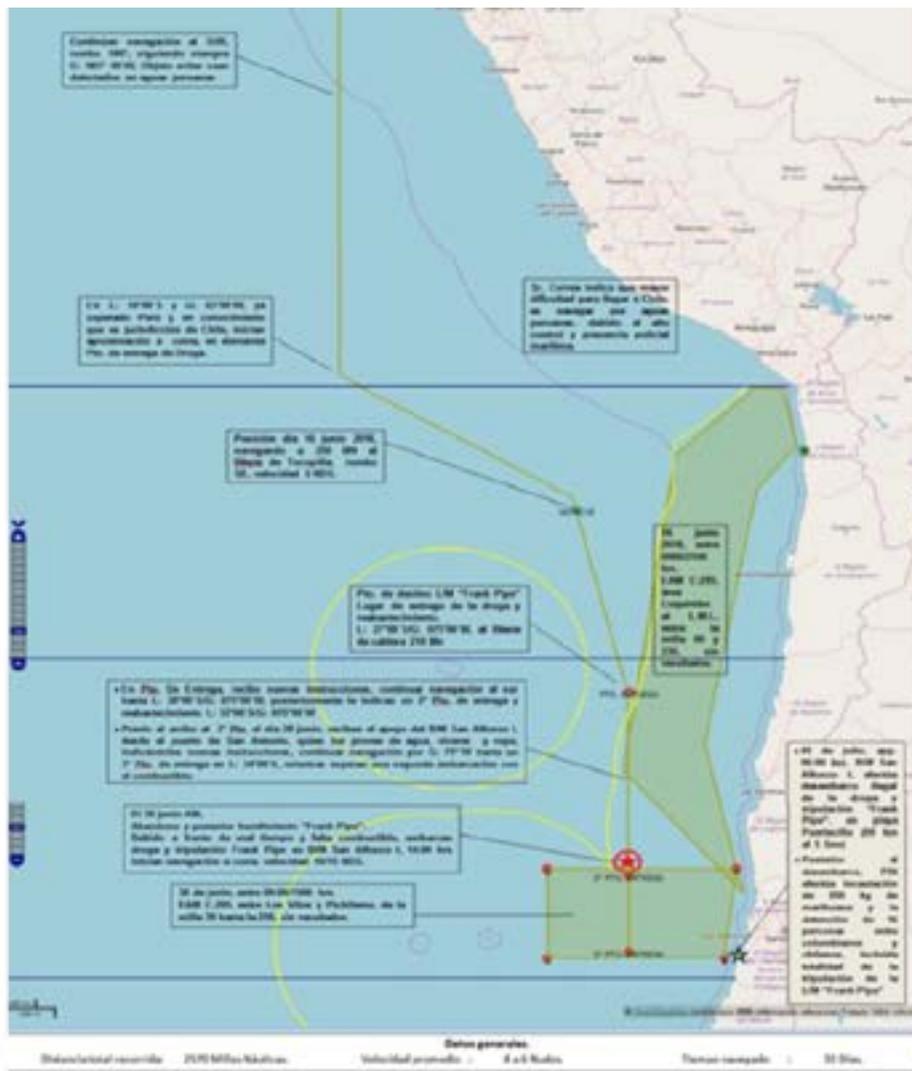
Luego de efectuadas permanentes exploraciones aeromarítimas en las zonas que se habían considerado de posible desembarco, no se obtuvieron resultados positivos.

Finalmente, el día 01 de julio, la PDI efectuó la detención de la organización que fue sorprendida desembarcando un total de 850 kilos de Marihuana tipo Creepy en la Playa Puertecillo, en embarcación menor "San Alfonso I", Matrícula 2951, de Puerto de San Antonio, droga que habría sido trasladada, junto a la tripulación, desde la embarcación "Frank Pipe" debido a las malas condiciones de tiempo reinante y el posible hundimiento de la nave colombiana, donde iniciaron navegación hacia playa Puertecillo.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Ruta efectuada por "Frank Pipe" desde Colombia:





Fuente: Elaboración Direcchemar.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

6. Decomisos de Creepy con destino a Chile, naves mercantes.

Con fecha 20 de abril de 2018, agentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en una operación conjunta con la Dirección general de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Perú, incautaron un cargamento de droga que estaba oculto bajo el casco, en las tomas de succión de agua de una embarcación procedente de Colombia con destino a Chile. En la oportunidad de incautaron 40 kilos de marihuana creepy cuyo destino era nuestro país.

El 03 de mayo de 2018, personal policial de Perú, efectuó inspección de la nave EVER CONQUEST, de bandera Portuguesa, proveniente del Puerto de Buenaventura - Colombia, con ruta de itinerario San Antonio - Chile, incautando 418,5 kilos de marihuana creepy ocultos en las válvulas de succión de la mencionada nave.

El 29 de junio de 2018, personal de la Policía Nacional del Perú informa de la incautación de 25 kilos de cocaína que estaban ocultas en un compartimiento de la nave CAP San Sounio de bandera Singapore, de acuerdo a itinerario, la nave zarpó desde Buenaventura- Colombia y el próximo puerto era Antofagasta, se estima que la carga de cocaína tenía como destino Chile pudiendo considerarse que este envío; por la cantidad, podría haber sido de prueba.

Tabla V.1: Detalle incautaciones de Creepy con destino a Chile.				
Fecha	Creepy Kg.	Cocaína Kg.	Detenidos	Detalle
08-12-2016	652	---	7 colombianos	Embarcación Interceptada, Armada del Perú.
28-02-2017	378	---	2 colombianos	Varada embarcación Tumbes, Perú.
15-03-2017	836	19	3 colombianos 1 ecuatoriano	Varada embarcación Punta Hermosa, Perú.
08-01-2018	2.769	---	3 colombianos	Incautación efectuada en Mejillones, droga habría ingresado por vía marítima.
09-02-2018	60	---	0	Hallazgo realizado en caleta Chipana por patrullaje costero.
18-03-2018	140	---	2 chilenos	Incautación realizada en caleta Chipana.
20-04-2018	40	---	0	Incautación efectuada por guardacostas de Perú.
03-05-2018	418,5	---	0	Incautación efectuada por la Policía de Perú.
25-05-2018	600,2	---	2 peruanos 1 ecuatoriano	Incautación realizada a bordo de embarcación menor, a la cuadra del Puerto de Coquimbo.
01-07-2018	850	---	17 colombianos 1 chileno	Incautación realizada a bordo de embarcación menor, en la Playa Puertecillo.
Totales	6.743,7	19	39	Gran total 6.753,7Kg.

Fuente: Departamento de Inteligencia Marítima.

7. Utilización de embarcaciones de recreo para el transporte de drogas.

Las características geográficas de nuestro país, en especial la zona sur, es considerado un polo turístico altamente atractivo para navegantes de todo el mundo, razón por la cual entre los meses de septiembre y abril principalmente, se registra un importante aumento de las recaladas

de yates procedentes de distintos continentes, dentro de los cuales destacan los que efectúan navegación entre Centro y Sudamérica, Asia, Oceanía y Europa, utilizando puertos nacionales con fines turísticos o de reabastecimiento y descanso, para luego continuar navegación de retorno a sus orígenes u otros destinos.

La escasez de ingenio no es una de las características que identifica a las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, por el contrario, la movilidad y dinamismo son su fuerte. La modalidad de envío de drogas mediante la utilización de yates, si bien data de décadas pasadas, su explotación se situaba principalmente en Centro y Norte América, además de algunos hallazgos aislados en Oceanía, Norteamérica y Europa, situación que no había sido evidenciada en nuestro territorio, pero considerando las características propias de la

navegación deportiva, la cual brinda relativa libertad de desplazamiento, no requiere de grandes controles, pudiendo ser errática en tiempo, distancia y rutas navegadas de acuerdo a las condiciones climáticas, al mismo tiempo permite recorrer grandes distancias a bajo costo y sin necesidad de reabastecimientos por periodos prolongados, además de no necesitar justificar su presencia en un determinado lugar más allá de informar que dicha navegación se ajusta netamente a fines turísticos. Sumado a lo anterior, la proyección que brindan nuestros puertos hacia mercados más lucrativos para el tráfico de drogas.

Respecto a la tripulación de un yate, por lo general son de variadas nacionalidades, los que no requieren de grandes conocimientos o licencias para poder ser embarcados como tripulantes o pasajeros, sumado a esto, la complejidad por parte de las Autoridades Marítimas en verificar y tener acceso oportuno a los antecedentes delictuales que pudieran registrar en terceros países la tripulación, pasajeros y/o dueños de dichas embarcaciones, resultan condicionante para un oportuno y eficiente control de las mismas.

Es por lo anteriormente expuesto que, esta Autoridad Marítima estima altamente probable que organizaciones dedicadas al tráfico de drogas estén migrando esta modalidad hacia el sur de nuestro continente, objeto disimular sus acciones ilícitas con el alto flujo de actividad turística. Yates que provienen de Centroamérica limpiarían ruta pasando por Chile, principalmente Isla de Pascua (plataforma de reabastecimiento y descanso) y/o yates que evitarían recalar en puertos de Centroamérica, utilizando a Chile para encubrir su actividad ilícita mientras se coordina la entrega de la droga presumiblemente en alta mar con embarcaciones de terceros países, situación que quedó en evidencia en febrero de 2017, con la incautación de 1.4 ton de cocaína en Australia a bordo del yate "ELAKHA".

El yate "ELAKHA" de bandera de Nueva Zelanda con dos tripulantes a bordo, el capitán y dueño de nacionalidad neozelandés y su tripulante suizo, recalán al puerto de Valdivia proveniente de Islas Gambier, Polinesia Francesa el 14 de octubre del año 2015, manteniéndose en dicho puerto hasta el 03 de enero de 2016 donde zarpó con destino a Coquimbo en donde permaneció hasta el 29 de febrero del mismo año, fecha que zarpó de retorno a Islas Gambier. Durante la estadía del yate en puertos nacionales, el tripulante se mantuvo permanentemente a bordo, solo efectuando salidas esporádicas a la ciudad, mientras tanto el capitán y dueño, viajó a distintos países entre ellos Australia, Perú, Bolivia y Argentina.

Esta Autoridad Marítima, basada en antecedentes delictuales del capitán del yate (tráfico de drogas el año 2000 en Australia), las visitas a Perú y Bolivia, efectuó la inspección del yate al zarpe desde puerto de Coquimbo, con el objeto de detectar alguna actividad ilícita, sin evidenciar anomalías ni indicios de carga ilícita a bordo, autorizando su zarpe.

Con fecha 06 de abril de 2016, este DIM, emite alerta internacional por perfilamiento de riesgo de dicho yate, el que presumiblemente estaría siendo utilizado para el tráfico ilícito de drogas, a los posibles países de destino del "ELAKHA", Francia, Australia, Nueva Zelanda entre otros, estimando altamente probable que el yate fuera contaminado en alta mar, por alguna embarcación proveniente de Centroamérica.

Finalmente el 06 de febrero del 2017, la Policía Australiana interceptó al yate "ELAKHA" con sus dos tripulantes a bordo, quienes transportaban 1.4 ton de cocaína, transformándose en la mayor incautación de drogas en la historia de dicho país.

Ruta yate ELAKHA



Fuente: Departamento de Inteligencia Marítima.

8. Tráfico drogas Zona Sur de Chile.

A partir del año 2015 a la fecha, la Policía Marítima en operativos realizados en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, ha decomisado aproximadamente 108 kilogramos de sustancias ilícitas (marihuana, clorhidrato de cocaína, plantas de marihuana y hongos alucinógenos "popper"). De acuerdo a las investigaciones realizadas se ha evidenciado que pasajeros y/o tripulaciones de embarcaciones que operan en la X región de Los Lagos, transportan drogas ilegales hacia localidades ubicadas en la XI y XII regiones, ya sea para consumo y/o tráfico ilegal de las mismas.

Efectuado el análisis de las líneas de transporte y distribución de drogas, estas son transportadas generalmente de norte a sur, identificándose que las naves empleadas, son aquellas que realizan transporte de pasajeros y vehículos principalmente desde los puertos de Quellón, Hornopirén y Puerto Montt.

Así mismo, durante las investigaciones realizadas por personal de la Policía Marítima, se ha evidenciado que trabajadores que cumplen funciones en los centros de cultivos, consumen una importante cantidad de drogas, especialmente marihuana, siendo la vía marítima la única opción que permite llegar con la drogas a las zonas en comento.

Las ciudades de Puerto Aysén y Punta Arenas, en Chile, y Rio Grande y Ushuaia, en Argentina, representan importantes polos de consumo de drogas por el alto poder adquisitivo que poseen sus habitantes, situación demostrada por los constantes decomisos que efectúan las autoridades chilenas y argentinas en los pasos fronterizos de la zona austral.

Tráfico de drogas de la X región, a la XI y XII región.



Fuente: Departamento de Inteligencia Marítima.
 Información relacionada a buques de pasajeros.

Efectuado el análisis de la situación antes descrita, se puede concluir que:

Organizaciones que se dedican al tráfico de drogas permanentemente buscan la forma de expandir sus zonas de distribución, en este caso están empleando la vía marítima para sus desplazamientos en la zona austral de nuestro país. Mimetizándose con la forma peculiar de transporte de pasajeros y cargas.

El aumento en el uso de la vía marítima para el transporte de drogas ilícitas; el que si bien puede

considerarse como una incipiente ruta marítima de tráfico de drogas, se debe principalmente a la existencia de la gran cantidad de lugares de embarco y desembarco de cargas y pasajeros, los que a pesar de los esfuerzos que las Autoridades Marítimas locales realizan para fiscalizar aún es escaso, situación que puede haber sido observada por los traficantes.

Con la llegada de la temporada estival aumenta significativamente el flujo de pasajeros en la zona en comento que emplean embarcaciones para sus desplazamientos, debiendo sumarse a lo anterior el aumento de naves de recreo (yates) nacionales y extranjeros que surcan los canales australes, los cuales representan una potencial amenaza para el combate del tráfico de drogas.

9. Ingreso de inmigrantes ilegales a través del borde costero.

De acuerdo a antecedentes y estadísticas que controla este Departamento, relacionados al ingreso de forma ilegal de inmigrantes, se ha evidenciado que se mantiene la utilización de pasos fronterizos no habilitados a través de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, principalmente el borde costero de la zona norte, desde Perú a Chile, lo que aumentó en un 9% desde el 2016 a 2017.

Por otra parte, y en relación a las incautaciones de droga detalladas en el punto V.- del presente documento, se tiene conocimiento de las fases en las que participan ciudadanos extranjeros ligados a organizaciones transnacionales para apoyar el ingreso de droga a Chile, las que se detallan a continuación:

- Transporte desde Colombia.
- Apoyo logístico en ruta marítima.
- Recepción y acopio de la droga en Chile.

Los participantes del apoyo logístico y recepción de la droga en Chile, son principalmente extranjeros que viven en asentamientos ilegales en el borde costero de la zona norte. Éstos, reciben la droga transportada y la distribuyen a la zona central.

Cabe mencionar que, el plan de regularización de inmigrantes que se encuentran de forma ilegal en el país implementado por el actual Gobierno, permitirá el empadronamiento de las personas que desarrollan actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima. Consecuencia de lo anterior, se verá reflejado en un mayor control por parte de la policía. No obstante, se estima que extranjeros seguirán participando en las actividades de apoyo logístico para las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas por la vía marítima.

Tabla VIII.1 Control de ingreso de inmigrantes ilegales¹¹ a Chile por el borde costero (2016-2017).

Años	País	Total de personas	Total
2016	Colombia	3	302
	Cuba	2	
	Rep. Dominicana	294	
	Haití	1	

	Ecuador	2	
2017	Colombia	7	330
	Rep. Dominicana	318	
	Perú	1	
	Ecuador	4	
	Total	632	

Fuente: Departamento de Inteligencia Marítima.

10. Precursores Químicos.

Con fecha 9 de marzo, las autoridades argentinas informaron la incautación de 19.886 kilos de ácido clorhídrico, almacenado en barriles, sustancia que no contaba con la documentación reglamentaria pertinente, el químico en cuestión es esencial en la producción de cocaína, sirviendo para otorgarle forma al estupefaciente en la última etapa del proceso, en equivalencia, para la fabricación de 100 kilos de la droga se utilizan entre 20 y 40 litros de este precursor, información proporcionada por el Ministerio de Seguridad de Argentina.

Inicialmente se indicó que el cargamento ilegal tenía como destino Chile, sin embargo, al seguir la trazabilidad del contenedor, se pudo constatar que con fecha 27 de febrero recién pasado, este había sido descargado por el puerto de San Antonio –Chile procedente de Estados Unidos, para posteriormente ser trasladado a Mendoza –Argentina.

11. Sugerencias:

Restituir facultades de la Autoridad Marítima para efectuar Revistas de FONDEO, las cuales fueron derogadas por Ley Adecuatoria de la Reforma Procesal N° 19.806, de fecha 13 mayo 2002. Facultad considerada fundamental para el combate y control a la multiplicidad de delitos que se cometen por la vía marítima, como Narcotráfico, Inmigración ilegal, Trata de personas, Contrabando de Armas, etc., brindando de esta manera una independencia operativa ante cualquier situación donde la Autoridad Marítima deba actuar.

Creación de instrumentos legales que conminen a las instituciones públicas a realizar trabajos en conjunto, siendo un indicador fundamental para el control de gestión, la cooperación para el combate de delitos que se cometen en el área marítima, evitando de esta manera interferencias donde tal decisión quede a facultad de cada institución y sus respectivas autoridades.

Conocer las modalidades de tráfico de drogas, utilizadas por organizaciones criminales en nuestros puertos chilenos para el envío de droga a otros países, que tienen por finalidad blanquear

proceso sustancial para la gestión del riesgo de tráfico de drogas, que permita por un lado, controlar las rutas, debido a la confiabilidad que presenta Chile hacia el comercio exterior. Por ende, es importante mantener un trabajo mancomunado, para combatir las nuevas modalidades que son utilizadas en nuestros puertos, lo que exige un conocimiento técnico tanto operativo como administrativo de las modalidades de un puerto.

Análisis de las actuaciones judiciales ante la comisión de delitos en los espacios marítimos comprendidos más allá de las 12 millas náuticas (Mar Territorial), en las actividades que se pueden llevar a cabo, considerando atribuciones de los estados ribereños y las funciones fiscalizadoras de la Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales, por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de fecha 28 de agosto de 1997.

El quehacer de la Policía Marítima, como un órgano auxiliar especializado del Ministerio Público, es una función compleja y específica, que debe ser conocida e interiorizada, necesariamente por todos los Fiscales a nivel nacional. El ámbito marítimo requiere de una especificidad técnica. Es importante que el Ministerio Público cuente con personal especializado en áreas de conocimiento marítimo, portuario y pesquero, que permita y facilite un adecuado desempeño de los Fiscales en materia de investigaciones marítimas, aportando y/o creando un Sistema de Análisis Criminal y Foco Investigativo Marítimo.

B. IDENTIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR CHILENO EN LA CADENA LOGÍSTICA DEL NARCOTRÁFICO

LOGÍSTICA DEL NARCOTRÁFICO.

*Servicio Nacional De Aduanas,
Gobierno de Chile*

Para el Servicio Nacional de Aduanas, el año 2018 se configura como un año de especial interés desde una perspectiva analítica, dado que significó ratificar la utilización de la plataforma portuaria – marítima nacional, por parte de Organizaciones Criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas con destino a satisfacer la demanda internacional, y con ello derribar un mito histórico respecto a que el origen (embarque) de contenedores contaminados con sustancias ilícitas, sólo tenía su operatividad en otros terminales portuarios críticos georreferenciados en la franja marítima del pacífico.



Dicha ratificación, tiene su argumento en tres (03) procedimientos llevados a cabo en forma conjunta con la Oficina de Análisis e Inteligencia de la Brigada de Antinarcóticos y Crimen Organizado de Valparaíso en Puertos de la zona centro en febrero de este año, trabajo colaborativo que tuvo como resultado la incautación de 198 kilos de Cocaína ocultas en mercancías de manufactura no nacional, que tenían como destino España y Canadá.

1. Establecimiento de la Figura Analítica

Desde una perspectiva analítica, el punto de origen de las incautaciones vía marítima llevadas a cabo el presente año por el Departamento Fiscalización de Drogas y sus Unidades Regionales, replican una modalidad evidenciada el año 2017, con la incautación de 397 kilos de Clorhidrato de Cocaína en puerto de San Antonio, caso expuesto en el Observatorio del Narcotráfico en Chile de la Fiscalía Nacional de mismo periodo.



En aquella oportunidad, se logró determinar que una Organización Criminal Transnacional, mediante la utilización de una modalidad de exportación denominada “Reexportación” la cual se encuentra definida en el Compendio de Normas Aduaneras, como “El retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas”, pretendió realizar el envío de sustancias

ilícitas a mercados extranjeros mediante dicha técnica. Esto último, en términos simples se traduce en el ingreso de contenedores con droga a recintos de depósito aduaneros en Chile, donde permanecen por un tiempo acotado, y después son destinados a países, en su mayoría europeos, amparados en documentación que para efecto de flujo de comercio internacional, dejando como origen de la mercancía a nuestro país, lo que queda finalmente consignado en

el nuevo conocimiento de embarque (Bill of Lading) que se genera. Esto último, se convertiría en una estrategia conocida como “blanqueo de ruta”, orientada a disminuir la posibilidad de que las cargas sean revisadas en destino, dado que en la actualidad los puertos chilenos gozan de mayor prestigio internacional en materia de control y revisión de sus cargas, atributos suficientes para Organizaciones Criminales fijen su operatividad en nuestro Comercio Exterior.

2. Análisis, Colaboración e Incautación

De acuerdo a información de inteligencia, que fue proporcionada al Departamento Fiscalización de Drogas del Servicio Nacional de Aduanas y a la Policía de Investigaciones, específicamente a la Oficina de Análisis e Inteligencia de la Brigada de Antinarcóticos y Crimen Organizado de Valparaíso, se tomó conocimiento respecto a una incautación de 55 kilos de Clorhidrato de Cocaína detectada en el aeropuerto de Melbourne, Australia. El medio de transporte y ocultamiento de la sustancia ilícita, habría sido en partes de una maquinaria, la cual tenía como origen - embarque el puerto de San Antonio con destino a puerto del Callao, Perú.

Por lo anterior, se procedió a indagar las bases de datos internas del Servicio Nacional de Aduanas, corroborando la veracidad de los antecedentes citados, identificando la exportación de una maquinaria cuyo origen era Colombia, la cual había sido exportada desde el puerto de San Antonio.

Una vez identificado el modelo operativo basado en indicadores de gestión de riesgo, se procede a ejecutar mediante un sistema de selectividad¹⁵, la generación de una alerta relacionada con una operación de salida de 1 estanque de agua con destino a España, la cual se llevaría a cabo por el puerto de San Antonio. Posteriormente se procede a realizar una fiscalización conjunta con funcionarios de la Oficina de Análisis e Inteligencia de la Brigada de Antinarcóticos y Crimen Organizado de Valparaíso y funcionarios de Aduana, con apoyo de Tecnología No Invasiva (TNI) y canes detectores, logrando así, identificar la presencia de 160 contenedores (paquetes) que en su interior contenían una sustancia que al ser sometida a pruebas de campo, arrojó como resultado positivo ante presencia de Cocaína Base.



Este procedimiento permitió la incautación total de 81 kilos, 662 gramos, de la sustancia antes señalada, avaluada en aproximadamente \$ 900 millones de pesos.

¹⁵ La Selectividad es un proceso que tiene por objetivo la selección de operaciones aduaneras de importación y exportación.

Posteriormente, el sistema de selectividad del Servicio Nacional de Aduanas, que había incorporado este perfil de riesgo, alerta respecto a un segundo contenedor, el cual en base a las mismas variables analíticas y operativas, transportaba 2 desbrozadoras de madera, siendo estas destinadas a la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) - Valparaíso para su

intervención conjunta, la cual mediante el mismo procedimiento, permitió la identificación de 128 contenedores (paquetes) conteniendo un total de 66 Kilos, 968 Gramos de Cocaína Base, avaluada en aproximadamente \$1.200 millones de pesos.

Finalmente, con los indicadores de riesgos definidos por parte del área de análisis e inteligencia de Aduanas e información obtenida como resultado de la entrevista policial a uno de los detenidos, se tomó conocimiento respecto a la posible presencia de otra mercancía contaminada con droga, la cual se encontraría en un recinto Extraportuario de San Antonio. Esta información una vez verificada, permitió la ubicación de 6 ruedas tensoras, que ocultaban en su interior 48 contenedores (paquetes) rectangulares, los que al ser sometidos a pruebas de campo, arrojaron positivo a la presencia de Clorhidrato de Cocaína, contabilizando un peso total de 51 Kilos, 551 Gramos, avaluados en aproximadamente \$900 millones de pesos.

En la actualidad, el Servicio Nacional de Aduanas consciente de la utilización y el rol que juega la plataforma logística portuaria nacional en la cadena del Narcotráfico, realiza un monitoreo constante de todas aquellas operaciones de Comercio Exterior que tienen como punto de origen, destino y tránsito a nuestro país.

Es por lo anterior, que resulta necesario realzar la figura colaborativa institucional entre los organismos que convergen en el tratamiento y control de fenómenos que representan una amenaza constante para nuestro país, tal como se aprecia en el éxito de los procedimientos citados en el presente artículo, donde bajo la figura de la "Reexportación" y la "internación provisoria" de mercancías, las cuales posteriormente buscan ser destinadas a satisfacer la demanda internacional, dan luz respecto a cómo Chile se configura en un punto estratégico para el desarrollo de operaciones relativas al Narcotráfico.



<https://larepublica.pe/domingo/1102294-cocainahistoria-oculta>



DECOMISOS DE DROGAS EN EL EXTRANJERO CON DESTINO FINAL HACIA CHILE

*Centro de Análisis y Operaciones de Drogas
e Investigación Criminal (CAODI Drogas)
Carabineros de Chile*

1. Antecedentes

El Centro de Análisis y Operaciones de Drogas e Investigación Criminal (CAODI Drogas) dependiente de la Dirección Control Drogas de Carabineros de Chile, dando cumplimiento a su misión de aportar información de interés policial para el nivel estratégico institucional, realiza desde el año 2015, un estudio denominado "Decomisos de Drogas en el Extranjero con destino final hacia Chile", con la finalidad de contribuir al conocimiento del tema y al proceso de la toma de decisiones por parte de Carabineros de Chile.

2. Introducción

Durante el año 2008, la Dirección de Planificación y Desarrollo, creó la plataforma Informática "Sistema de Análisis de Información Territorial" (SAIT), gracias al cual se pudo visualizar el comportamiento y la distribución espacial de la delincuencia a nivel nacional, por medio de la georeferenciación de los casos policiales registrados y el establecimiento de sectores amagados por determinados delitos.

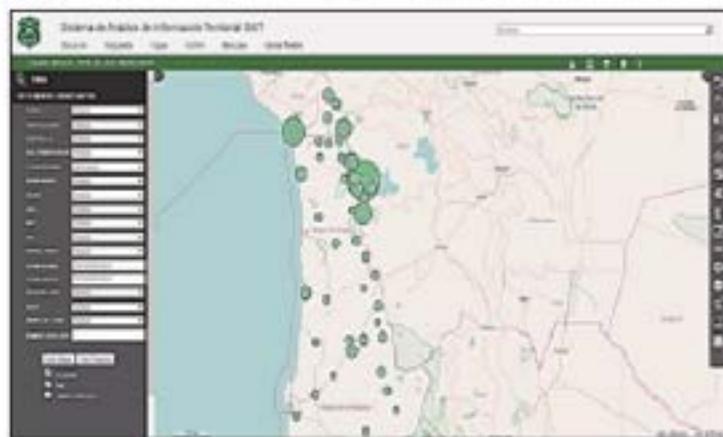
Posteriormente, con la creación de la Sección de Información Territorial del Departamento de Análisis Criminal (D.A.C.), esa Repartición institucional asumió la responsabilidad de administrar la plataforma espacial, potenciándolo al incorporar mejoras a este programa, que dieron origen al renombrado SAIT 2.0.

Pantalla de ingreso al Sistema SAIT 2.0.



esta base de datos, con registros policiales sucedidos en la frontera norte del país, relacionados al tráfico de drogas, contrabando de especies e ingreso ilegal de personas. Luego, a los datos antes indicados, se sumaron los delitos de narcotráfico, recabados por medio de **fuentes abiertas de información** (principales medios de prensa y comunicación social) **completamentados con datos de inteligencia**, conocidos gracias a la cooperación policial recíproca entre Carabineros de Chile y los cuerpos policiales extranjeros, registrados en los países limítrofes (Perú, Bolivia y Argentina) dando paso a lo que actualmente se denomina como SAIT Frontera, que funciona paralelamente al SAIT territorial tradicional.

Eventos agrupados, correspondientes a detenidos en el sistema SAIT Frontera.



Al momento de comenzar sus funciones (2014), el CAODI Drogas se abocó, dentro de otras tareas, en lograr la instauración de un canal técnico formal de comunicación y traspaso mutuo y fluido de información de interés policial, con instituciones homólogas extranjeras, especialmente con nuestros países limítrofes, lo cual ha permitido contar y aportar datos oportunos, a diferentes procesos investigativos que distintas unidades institucionales lo han requerido, en el ejercicio de sus funciones cotidianas.

Es importante señalar que desde el año 2016, este CAODI Drogas sólo incorpora procedimientos relacionados con drogas a la base de datos SAIT, a diferencia de los años anteriores (2014-2015) cuando incluía datos por casos policiales de contrabando e ingreso ilegal de personas. Por su parte, en el ámbito internacional se **incorporó a Paraguay (2016), debido a su rol como el mayor productor de marihuana en Sudamérica y Colombia (2017), por el aumento del consumo de marihuana tipo creepy en nuestro país.**

En este sentido, como marco referencial al presente estudio, a **nivel nacional** se decomisaron **111.403 kilos** de diferentes tipos de drogas, siendo la **marihuana** la con mayor decomiso con

54.700,52 kg equivalente al 51,47% y por último la cocaína con 10.775,72 kg correspondientes al 15,06%¹⁶.

Por su parte Carabineros de Chile, en igual periodo de estudio, decomisó a lo largo del país 50.886 kilos de diferentes tipos de droga la cual corresponde al 45,68% de lo incautado en Chile, siendo la **marihuana** elaborada la de mayor decomiso, con el 55,24% (28.107 kilos), seguida por la **pasta base de cocaína**, con el 29,96% (15.244 kilos) y en el último puesto la **cocaína** con el 14,81% (7.535 kilos) de los registros¹⁷.

Con estos registros, se **evitó que llegasen** al mercado del consumo interno, **147.504.000 dosis de drogas**, generando un **perjuicio a las organizaciones** criminales cercanos a los **US 224 millones de dólares** (192.294.000.000 millones de pesos chilenos).

3. Desarrollo



Visualización de los 6.085 casos policiales nacionales e internacionales registrados en SAIT Frontera 2015-2017.

Para obtener una visión total del comportamiento nivel país en materia de drogas (nacional e internacional), es necesario considerar, no solamente los casos a nivel institucional, sino que además, el registro de **casos policiales internacionales** que ocurren en los países limítrofes (Perú, Bolivia y Argentina) y países productores de sustancias ilícitas (Colombia y Paraguay), obtenidos a través de fuentes abiertas y fuentes oficiales de cada uno de ellos.

Desde el mes de enero del año 2015 a diciembre del año 2017, el CAODI Drogas ha incorporado a la plataforma SAIT Frontera **6.085 casos policiales**, correspondiendo 2.149 casos el año 2015, 1.679 casos el año 2016 y 2.257 el año 2017.

Registros Casos Policiales Plataforma S.A.I.T. 2.0			
Año	Carabineros (Frontera)	Casos Internacionales	Total por año
2017	962	1.295	2.257
2016	873	806	1.679
2015	1463	686	2.149
Total	3.298	2.787	6.085

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

16 Informe Nacional "Procedimientos Policiales por Infracción a la Ley de Drogas N° 20.000 del año 2017" del Ministerio del Interior, 2015-2017.

17 Oficina de Estadística, Departamento O.S.7., Carabineros de Chile.

Estos registros se estructuraron dividiendo en 2.470 sucesos ocurridos en la frontera chilena relacionados con droga (Carabineros de Chile) y 2.787 hechos vinculados al narcotráfico acaecidos tanto en Perú, Bolivia, Argentina, Paraguay y Colombia.

i. REGISTROS DE CASOS POLICIALES INTERNACIONALES

Como se mencionó anteriormente, durante los años 2015, 2016 y 2017 se pobló la base de datos (SAIT Frontera) con 2.787 casos policiales ocurridos en el extranjero, permitiendo de una mejor manera identificar los principales patrones criminales de los delincuentes dedicados a estos delitos en los países limítrofes y exportadores con Chile.

2.787 casos Policiales registrados en el Extranjero segregado por país			
País	2015	2016	2017
Argentina	217	253	342
Bolivia	219	243	509
Perú	250	229	261
Paraguay	0	81	92
Colombia	0	0	91
Total	686	806	1.295

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

ii. 3.2 REGISTRO DE CASOS POLICIALES INTERNACIONALES 2015-2017, CON DESTINO FINAL HACIA CHILE

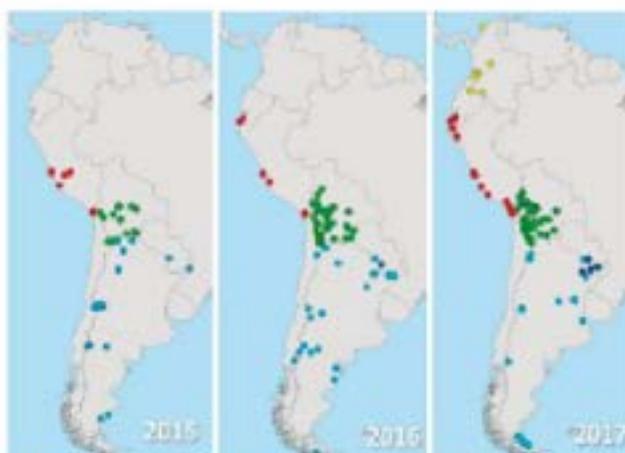
A raíz del monitoreo y análisis permanente que se realiza a los temas contingentes asociados al narcotráfico en el contexto nacional como internacional, se pudo identificar que del total de casos policiales registrados por el CAODI Drogas en el extranjero durante los años 2015-2017 (2.787), un total de 338 de estos casos (12,13%), la droga transportada tenía como destino final Chile. lo cual de ser cuantificado hubiese significado que al menos 97.367 toneladas (81.709 kg. de marihuana, 15.418 Kg. de cocaína y 240 Kg. de pasta base), ingresarían a nuestro país; así como también se detectaron sustancias psicotrópicas, durante el año 2015 (16.000 dosis de metanfetamina y 1.500 pastillas de éxtasis) y durante el año 2017 (21 kilos de éxtasis), los cuales no alcanzaron a ingresar al territorio nacional y engrosar la oferta de estas sustancias en el mercado ilícito interno de drogas de nuestro país.

Registros de incautaciones por tipo de droga 2015-2017 con destino final Chile				
Año	Marihuana (kg.)	Cocaína (Kg.)	Pasta Base (Kg.)	Total (Kg.)
2017	31.291	3.807	15	35.113
2016	35.302	9.281	155	44.738
2015	15.116	2.130	70	17.516
Total	81.709	15.418	240	97.367

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

En cuanto al tipo de droga, la **sustancia que predominó durante los tres años** de estudio en los decomisos en tránsito hacia nuestro país, corresponde a la **marihuana con el 83,92%** (81.709 kg), seguido por la cocaína que significó el 15,83% (15.418 Kg.), dejando en último lugar a la pasta base de cocaína con el 0,25% (240 Kg.). Por otro lado, la cantidad de casos policiales obtenidos de la Plataforma SAIT Frontera con destino final Chile (338 casos) proveniente de los 05 países en análisis, registró un aumento desde su inicio hasta el último periodo de estudio.

Comparación de los casos policiales internacionales con incautación cuyo destino era Chile años 2015-2017



Año	Cantidad de Casos con destino Chile
2017	146
2016	140
2015	52

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

iii. CANTIDAD DE DROGA QUE INGRESARÍA A CHILE, SEGREGADO POR PAÍS.

Del total de la droga incautada durante los años 2015-2017 (97.367 kg), al analizar el lugar de ocurrencia de los casos internacionales, se logró detectar que desde Bolivia se intentó transportar la mayor cantidad de droga hacia territorio chileno (42%), seguido por Paraguay (33%), continuando Argentina (15%) y finalizando con Colombia y Perú (5%).



Registros droga que ingresaría a Chile segregado por país (2015-2017)	
Bolivia	40.971 kg.
Paraguay	32.255 kg.
Argentina	14.107 kg.
Colombia	5.485 kg.
Perú	4.459 kg.
Total	97.367

Fuente: SAI Fronteras año 2015-2017.

Al observar los registros país por país, ordenados por cantidad de incautaciones, se puede indicar que durante los años 2015 al 2017, la **Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de Bolivia (FELCN) decomisó 40.9 toneladas de drogas con destino hacia Chile.**



Bolivia	Marihuana (kg.)	Cocaína (kg.)	Pasta Base (kg.)	Total por año (kg.)
2017	4.552	1.907	-	6.459
2016	12.871	9.161	102	22.134
2015	10.421	1.887	70	12.378
Total	27.844	12.955	172	40.971

Fuente: SAI Fronteras año 2015-2017.

La **Secretaría Nacional Antidrogas de la Policía Nacional de Paraguay (SENAD) incautó 32.2 toneladas de drogas en tránsito a nuestro país.**



Paraguay	Marihuana (kg.)	Cocaína (kg.)	Pasta Base (kg.)	Total por año (kg.)
2017	13.354	-	-	13.354
2016	18.901	-	-	18.901
2015	-	-	-	-
Total	32.255	0	0	32.255

Fuente: SAI Fronteras año 2015-2017.

Respecto al caso de **Argentina**, tanto la **Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura Naval y Policías Provinciales** lograron interceptar **14.1 toneladas de drogas** en ruta hacia Chile.



Argentina	Marihuana (kg.)	Cocaína (kg.)	Pasta Base (Kg.)	Total por año (kg.)
2017	6.362	-	-	6.362
2016	3.024	4	-	3.028
2015	4.641	76	-	4.717
Total	14.027	80	0	14.107

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

En **Colombia**, la **Policía** y la **Armada Nacional**, decomisaron **5.4 toneladas de drogas** con destino a Chile, la mayoría de esta droga correspondía a marihuana del tipo particular creepy.



Colombia	Marihuana (kg.)	Cocaína (kg.)	Pasta Base (Kg.)	Total por año (kg.)
2017	4.968	517	-	5.485
2016	-	-	-	-
2015	-	-	-	-
Total	4.968	517	0	5.485

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

Sobre **Perú**, es posible señalar que la **Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DIREJANDRO)**, detectó dentro de sus fronteras **4.5 toneladas de drogas** en dirección a Chile.



Perú	Marihuana (kg.)	Cocaína (kg.)	Pasta Base (Kg.)	Total por año (kg.)
2017	2.054	1.384	15	3.453
2016	506	116	53	675
2015	54	367	-	421
Total	2.614	1.867	68	4.549

Fuente: SAIT Fronteras año 2015-2017.

Según datos parciales proporcionados preliminarmente por algunas de las instituciones policiales extranjeras referidas en los puntos anteriores, más notas de prensa de Bolivia, Argentina, Perú, Colombia y Paraguay, señalan que entre esas cinco naciones **durante los años 2016-2017**, fueron incautadas cerca de **3.376 toneladas de drogas** (Bolivia 377 toneladas, Argentina 320

toneladas, Perú 89 toneladas, Colombia 613 toneladas y Paraguay 1.977 toneladas), por lo que se puede inferir que las incautaciones de drogas hacia Chile (79.8 toneladas), **representaron el 2,36% de los decomisos registrados en esos países durante ambos años** (no fue considerado el año 2015 por no contar con los datos sobre las incautaciones).

iv. CANTIDAD DE DROGA INCAUTADA, SEGÚN LA REGIÓN DE CHILE POR LA CUAL SE INTERNARÍA

Producto de la georeferenciación que el CAODI Drogas realiza a cada uno de estos casos policiales (338) registrados en el extranjero durante los años 2015 al 2017, se pudo prospectar, en base a las distancias con la frontera chilena y las rutas más variables, **las regiones de nuestro país por los cuales estos cargamentos de drogas eventualmente iban a ser internadas al territorio nacional**, determinando que las **tres principales regiones** que las organizaciones criminales extranjeras utilizarían como punto de ingreso corresponden a la **II región de Antofagasta** que concentra el 54,2% (52.734 kilos) de la droga, seguido por la **XV región de Arica y Parinacota** con el 22,3% (21.749 kilos) y en tercer puesto la **I Región de Tarapacá**, con el 10,9% (10.617 kilos).

Cantidad de Drogas incautadas por región de posible internación al país				
Región	2015 (kg.)	2016 (kg.)	2017 (kg.)	Total (kg.)
XV	1.401	10.279	9.989	21.749
I	6.247	1.628	2.742	10.617
II	5.306	30.484	16.864	52.734
V	3.930	447	5.404	9.781
IX	342	974	0	1.316
X	0	890	24	914
XII	130	36	90	256
Total	17.516	44.738	35.113	97.367

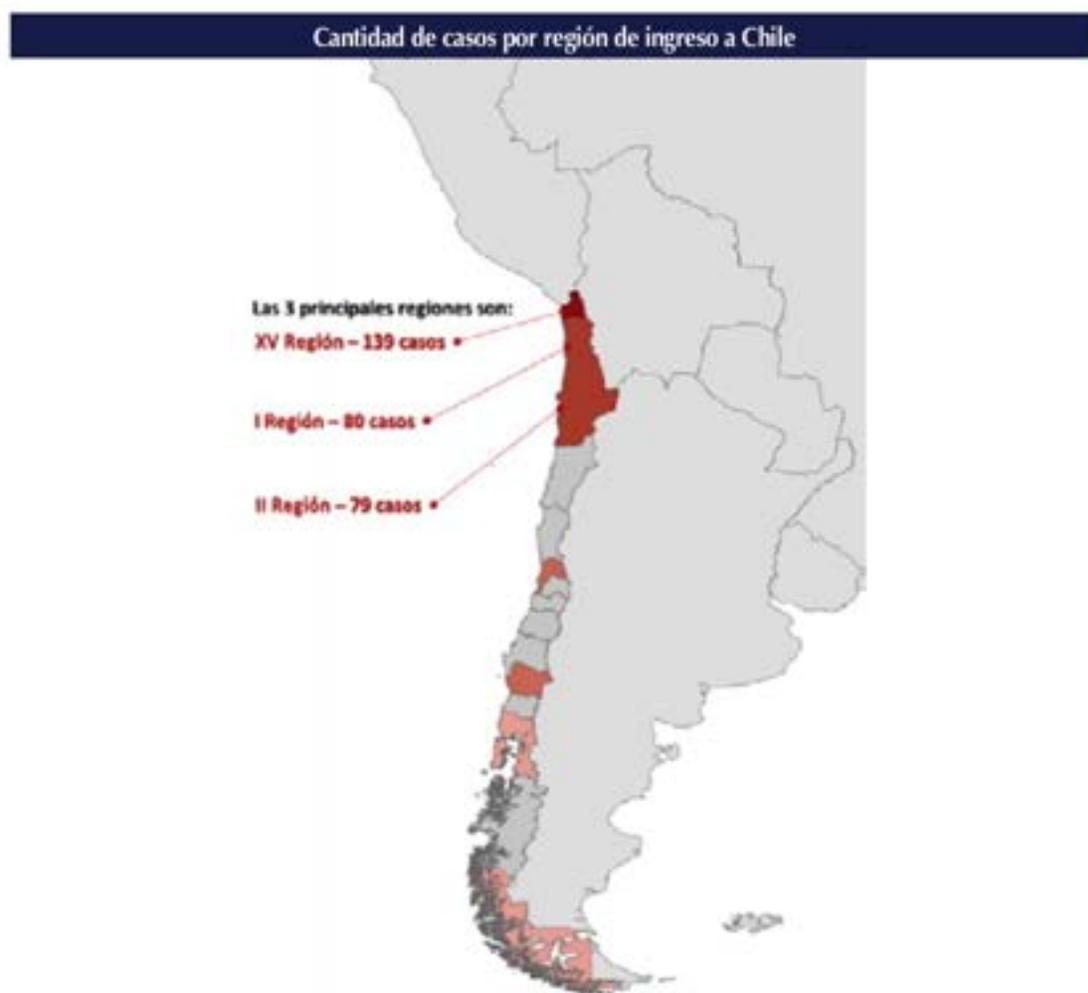
Fuente: SAIT Frontera, años 2015-2017.

v. CANTIDAD DE CASOS POLICIALES DETECTADOS, SEGÚN LA REGIÓN DE CHILE POR LA CUAL SE INTERNARÍAN

Utilizando idéntica metodología que la señalada en el punto anterior, se puede indicar que la mayor concentración de casos policiales, sin distinción a la cuantía de la droga incautada, de no haber sido detectados por las autoridades extranjeras, se mantiene en el norte de Chile, principalmente en la **XV región de Arica y Parinacota** con un 41,1% (139 casos), seguido por la **I región de Tarapacá** con un 23,7% (80 casos) y la **II región de Antofagasta** con el 23,3% (79 casos), el 11,9% restante corresponde a las regiones de V región de Valparaíso, la IX región de la Araucanía, la X región de Los Lagos, la XII región de Magallanes y la Antártica Chilena.

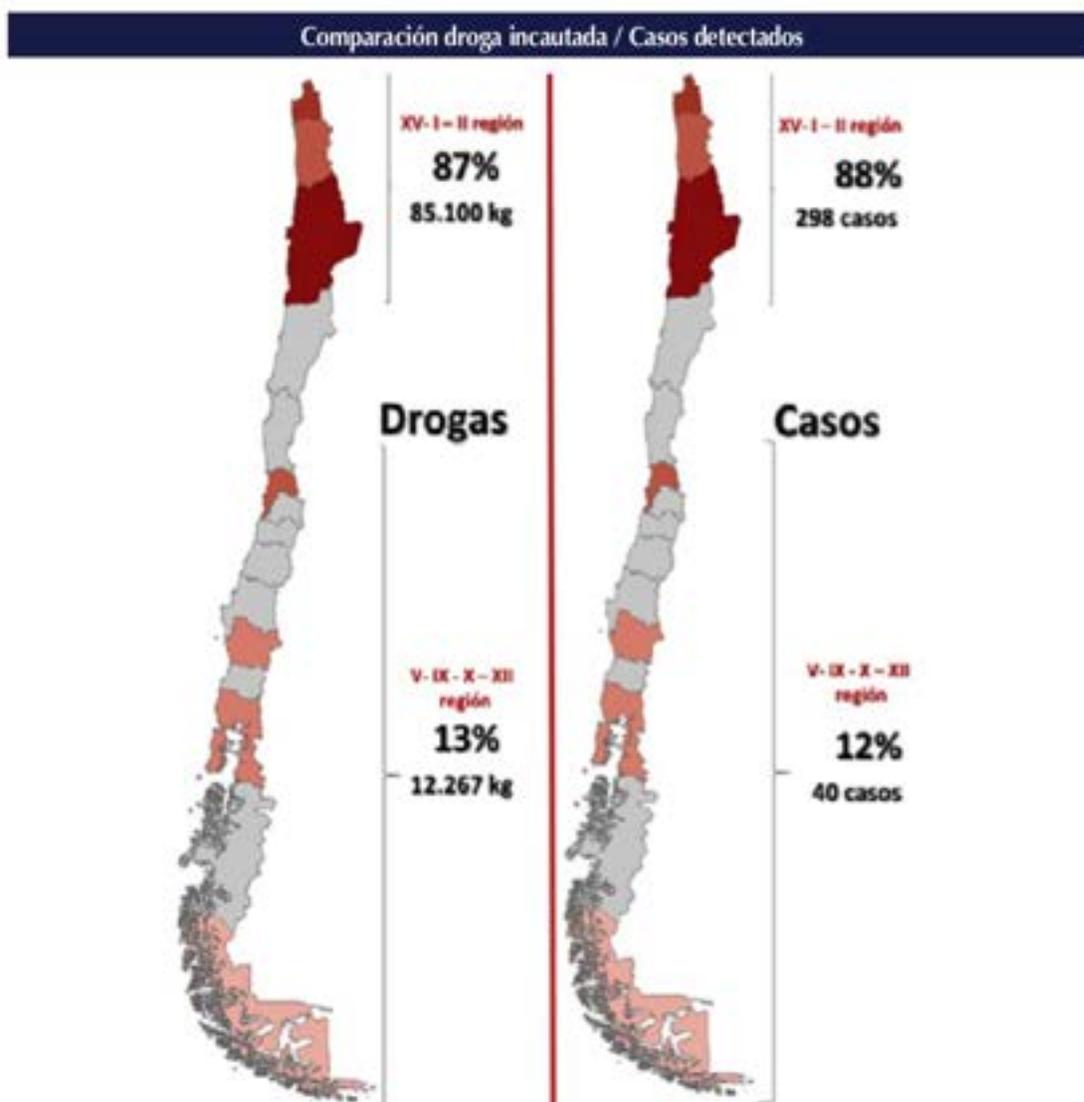
Cantidad de Casos Policiales por región de posible internación al país				
Región	2015	2016	2017	Total
XV	12	45	82	139
I	15	39	26	80
II	10	39	30	79
V	8	3	4	15
IX	5	8	0	13
X	0	3	1	4
XII	2	3	3	8
Total	52	140	146	338

Fuente: SAIT Frontera año 2015-2017



Fuente: SAIT Frontera año 2015-2017

En virtud a lo antes indicado, queda comprobada la trascendencia del norte del país en toda estrategia de control del tráfico ilícito de drogas que se diseñe, ya sea gubernamental o institucional, debido a la alta incidencia que representa tanto en la cantidad de droga incautada, como en el número de casos policiales detectados por las policías extranjeras, que se internarían eventualmente por la **frontera de las XV, I y II regiones**. De igual modo, se aprecia que en regiones del sur de nuestro país, las que en el pasado eran considerados como fuera de riesgo de ser utilizadas por las organizaciones criminales, paulatinamente están cobrando importancia en la concentración de esta problemática, logrando explicarse esto, producto de la intensificación de la fiscalización antidrogas impulsada por Carabineros de Chile y otras Instituciones nacionales en la Macro Zona Norte, lo que ha llevado a las bandas nacionales e internacionales dedicadas al narcotráfico, a buscar y emplear rutas diferentes a las comúnmente utilizadas para cometer sus actos delictivos.



vi. RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRÁNSITO DE DROGAS

Conforme a la georeferenciación de los 388 casos policiales adoptados en el extranjero, en los cuales la droga tenía como destino final a nuestro país, al igual que con la droga incautada y los casos policiales detectados, se pudo prospectar la utilización de las rutas de tránsito, por parte de las organizaciones criminales internacionales, identificando al menos **16 rutas primarias**, que corresponden a conexión directa con Chile y **20 rutas secundarias**, tanto en Perú, Bolivia y Argentina.



**Rutas Primarias y Secundarias en el extranjero, que son empleadas para internar droga a Chile.
SAIT Frontera 2015-2017**

a) Rutas Primarias

N°	País	Ruta	Intersecta en Chile
1	Perú	1-5	Ruta 5 Norte (Chacabuta)
2	Bolivia	19	Ruta A-93 (Visviri)
3	Bolivia	4	Ruta CH-11 (Chungara)
4	Bolivia	1-12	Ruta 15 (Colchane)
5	Bolivia	603	Ruta A-557 (Cancosa)
6	Bolivia	701	Ruta 21 (Ollague)
7	Argentina	N-52	Ruta 27 (Jama)
8	Argentina	P 163	B-55 (Socompa)
9	Argentina	N-11	N89 – N60 – Ruta 31 (San Francisco)
10	Argentina	N-60	Ruta 31 (San Francisco)
11	Argentina	N 76	Camino Internacional Pircas Negras
12	Argentina	N 150	Ruta CH-41 (Junta de Toro)
13	Argentina	N-7	Ruta 60 (Los Libertadores)
14	Argentina	N-22	Ruta S-61 (Icalma)
15	Argentina	N 237	Ruta CH-231 (C. Samoré)
16	Argentina	N-3	Ruta 255 (Integración Austral)

b) Rutas secundarias

N°	País	Ruta	Intersecta con Chile
1	Perú	40	Ruta A-93 (Irapatibi)
2	Bolivia	F 3	F 26 - 19 - Ruta A-93 (Visviri)
3	Bolivia	1	19 - Ruta A-93(Visviri)
4	Bolivia	4	1 - 19 - Ruta A-93(Visviri)
5	Bolivia	7	1 - 19 - Ruta A-93(Visviri)
6	Bolivia	31	4 Ruta CH-11 (Chungara)
7	Bolivia	1-6	1-112 - Ruta 15 (Colchane)
8	Bolivia	30	701 - Ruta 21 (Ollague)
9	Bolivia	11	1 - 5 - 701 - Ruta 21 (Ollague)
10	Bolivia	N-9	N-34 - 1 - N52 - Ruta 27 (Jama)
11	Bolivia	1	9 - N52 - Ruta 27(Jama)
12	Argentina	N 40	N 52 - Ruta 27 (Jama)
13	Argentina	N-34	9 - N51 - Ruta 23(Sico)
14	Argentina	N-51	Ruta 23 (Sico)
15	Argentina	N-16	N51 - Ruta 23(Sico)
16	Argentina	P 129	P 27 - P 163 - B-55 (Socompa)
17	Argentina	N 38	N 60 - Ruta 31 (San Francisco)
18	Argentina	N 73 - N 74	N 40 - N 76 - Pircas Negras
19	Argentina	P 49	N 150 - CH-41 (Junta de Toro)
20	Argentina	N-40	Ruta 215 (C. Samoré)

4. Conclusiones

- Desde el mes de enero del año 2015 diciembre del año 2017, el CAODI Drogas **ha incorporado a la plataforma SAIT Frontera, 6.085 casos policiales**, pertenecientes a **3.298 casos** ocurridos en la **frontera chilena relacionados con droga y 2.787 hechos internacionales vinculados al narcotráfico** acaecidos tanto en **Bolivia, Paraguay, Argentina, Colombia y Perú**.
- Un total de **2.787 casos policiales internacionales** fueron registrados en la plataforma SAIT Frontera entre los años 2015-2017, ocurridos en los países **Bolivia, Paraguay, Argentina, Colombia y Perú**.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

- De los 2.787 casos policiales internacionales registrados, el **12,13% de ellos** (338 casos), **tenían destino Chile**.
- A raíz de estas intervenciones en el extranjero (338 casos), **no alcanzaron a ingresar a Chile**, cerca de **97.3 toneladas** (97.367 kg.) de drogas, siendo la marihuana la sustancia que predominó durante los tres años de estudio con un 83,92% (81.709 Kg.), seguida por la cocaína con un 15,83% (15.418 kg.), y finalmente la pasta base alcanzó el 0,25% (240 kg.) de la droga decomisada.
- La **cantidad de casos policiales ocurridos en el extranjero con destino final Chile**, registró durante el año 2015 un total de 52 casos, aumentando considerablemente durante el año 2016 a 140 casos y a 146 casos para el año 2017.
- De haberse introducido al **mercado del consumo interno nacional**, estas incautaciones se hubiesen traducido en **486.835.000 dosis**, que habrían reportado cerca de **US\$ 760 billones de dólares** (\$ 1.135.786.055.000 pesos chilenos) **en ganancias** para las organizaciones criminales dedicadas al tráfico y microtráfico de drogas.
- El **país desde donde se pretendió ingresar la mayor cantidad de droga a nuestro país**, fue a través de **Bolivia**, que concentró el 42% (40.971 kg) de la droga incautada, seguido por **Paraguay** con un 33% (32.255 kg), **Argentina** con un 15% (14.107 kg), **Colombia** con un 5% (5.485 kg) y de igual forma, **Perú** con un 5% (4.459 kg).
- Durante los años **2016-2017**, en los **países analizados** (Bolivia, Paraguay, Argentina, Colombia y Perú) registraron **incautaciones cercanas a 3.376 toneladas de drogas**, por lo cual sólo el **2,36% de esos decomisos venían en ruta hacia Chile**.
- Las **tres principales regiones** que las organizaciones criminales extranjeras **utilizarían como punto de ingreso a nuestro país**, conforme a la **cantidad de droga incautada**, correspondería a la **II región de Antofagasta** que concentra el 54,2% (52.734 kg) de los decomisos, seguida por la **XV región de Arica y Parinacota** que registra un 22,3% (21.749 kg) y en tercer puesto la **I región de Tarapacá** con un 10% (10.617 kg). Por lo anterior, la **zona norte de nuestro país**, según la cantidad de droga incautada, posee un **87% (85.100 kg) de la droga proveniente de países extranjeros con destino a Chile**.
- Las **tres principales regiones** que las organizaciones criminales extranjeras **utilizarían como punto de ingreso a nuestro país**, conforme a la **cantidad de casos policiales** registrados, correspondería a la **XV región de Arica y Parinacota** con un 41,1% (139 casos), seguida por la **I región de Tarapacá** con un 23,7% (80 casos) y la **II región de Antofagasta** con un 23,3% (79 casos). Por lo anterior, la **zona norte de nuestro país**, según la cantidad de casos policiales registrados, posee un **88% (298 kg) de la droga proveniente de países extranjeros con destino a Chile**.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

- El conjunto de **las incautaciones con destino a Chile** (97.3 toneladas) entre los años 2015-2017, realizadas por los cinco países en estudio, **superó** por más del **90%** a **toda la droga decomisada por Carabineros de Chile a nivel nacional** (50.886 kg).
- Se logró **identificar 16 rutas internacionales primarias y 20 rutas internacionales secundarias** que son empleadas por las organizaciones criminales **para internar droga a nuestro país**.
- Se ha podido identificar una insipiente movilidad delictual, al observar procedimientos policiales en ciertas zonas australes de Argentina hacia Chile, consideradas como fuera de riesgo de ser utilizadas por las organizaciones criminales; problemática producida por el resultado de la intensificación de la fiscalización antidrogas impulsada por Carabineros de Chile y otras instituciones nacionales en la Macro Zona Norte, lo que ha llevado a las bandas nacionales e internacionales, buscar y emplear rutas diferentes a las comúnmente utilizadas para cometer sus actos delictivos.

CAPÍTULO IV EL "ÉXTASIS" DEL RAVE

Observatorio del Narcotráfico

Nadie podría negar a estas alturas del siglo, que el "Éxtasis" o MDMA, cuya denominación técnica en su variante más conocida es la de "3,4-methylenedioxymethamphetamine"¹⁸, es la droga sintética de mayor éxito en la historia.

Sin ir más lejos, en Chile sólo en el período marzo 2016 a marzo 2017, la incautación de pastillas de éxtasis o MDMA, superan ampliamente a las de cualquier otra droga sintética, representando más del 80 por ciento de todas las pastillas de drogas sintéticas incautadas en el territorio nacional. El resto se distribuye en un amplio abanico de drogas, donde destaca el LSD.

Sin embargo es necesario comprender que ello no significa que cantidades pequeñas de determinadas drogas, especialmente de las llamadas "Nuevas Sustancias Psicoactivas"¹⁹, representan una real y significativa amenaza a la salud pública.

En las siguientes líneas, buscaremos responder varias interrogantes al respecto, como por ejemplo, ¿quiénes están detrás de la producción del éxtasis que llega a Chile?, ¿cuál es la ruta que siguen?, ¿cuál es el perfil de las organizaciones criminales que las importan?, ¿existen cambios al respecto?, etc.

1. LA HISTORIA

Según el "Manual de Drogodependencias Para Enfermería"²⁰, antecedentes que por cierto comparten la mayoría de las fuentes consultadas, el MDMA fue sintetizado en Alemania el año 1912, y patentado como un "supresor del apetito".

18 "La Cultura del Éxtasis y la Escena Electrónica en Santiago de Chile. Estudio Exploratorio Sobre Consumo de Éxtasis". Facultad de Ciencias Humanas y Educación. Universidad Diego Portales. Consejo Nacional Para el Control de Estupefacientes. Gobierno de Chile. 2004. P. 2.

19 Según el Informe N°2 del Departamento de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior, del Gobierno de Chile (2005), "Estas pueden ser definidas como un grupo de drogas semi sintéticas o sintéticas capaces de producir efectos psicoactivos en aquellos que las consumen y que en su mayoría no se encuentran controladas por los tratados internacionales relacionadas al tema, como son la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, el Convenio Sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988".

20 Manual de Drogodependencia para Enfermería. Martínez Ruiz, Mario y Rubio-Valladolid, Gabriel. 2015. Ediciones Díaz de Santos. P. 127.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Incluso según la misma publicación, se testeó su utilización con fines militares, pero fue descartado finalmente por su toxicidad.

Redescubierto en los '70, su uso masivo se confunde con el surgimiento del movimiento "Rave". Creemos que comprender esta unión entre el Rave y el Éxtasis, nos entrega muchas luces sobre el mercado de esta droga ilícita, y nos permite comprender mejor los desafíos y complejidades de su persecución penal.

La traducción literal inglés-español, del término "Rave", nos lleva a la palabra "delirio", pero si nos adentramos apenas superficialmente en la llamada cultura "Rave", marco en el cual como decíamos se masifica el consumo de la droga llamada popularmente "Éxtasis", nos encontramos con que la traducción más adecuada podría ser "frenesí", puesto que alude a un estado mental alcanzado en el marco de un encuentro colectivo, de baile y música electrónica, algo que no debe parar, y usualmente no lo hace, y ojalá hasta el amanecer.

Sólo por hilar más fino, la primera línea del manifiesto Rave nos dice: "Nuestro estado emocional es éxtasis, nuestro alimento es el amor, nuestra adicción la tecnología, nuestra religión la música"²¹.

La coincidencia entonces, entre esta propuesta cultural y musical, con la droga que nos ocupa, parece casi perfecta. No podemos extrapolar y afirmar erróneamente, que dicho movimiento promueve su consumo, pero el Éxtasis pareció encontrar en el Rave un espacio ideal para expandir su presencia y consumo a un nivel superlativo, como de hecho sucedió, a partir de las postrimerías de los años 80.

Pero no bastó su coincidencia con el movimiento Rave, fue necesaria la existencia un espacio físico próximo, un territorio, un país, donde su producción a gran escala fuera posible, y ese lugar fueron los Países Bajos.

En "La Industria Mundial del Éxtasis", estudio realizado en diciembre de 2004, por el Transnational Institute²², se desarrollan un conjunto de hipótesis sobre las causas que posibilitaron el liderazgo de los Países Bajos en la producción del Éxtasis, al menos en los inicios de su consumo masivo.

Si bien, no tenemos información suficiente para afirmar o desvirtuar sus apreciaciones, nos parece interesante enunciarlas, en el ánimo de entregar algunos elementos de información que pudieran ser útiles para una posterior profundización del lector.

El estudio del TNI describe lo que a su juicio son algunos de los principales factores "estructurales y accidentales" que contribuyeron a construir el liderazgo de los Países Bajos en materia de producción de Éxtasis en los años '90, sin perjuicio de prevenir a sus lectores de que "ninguno de ellos es exclusivo de los Países Bajos, pero su combinación en el momento propicio creó

21 "Manifiesto Raver, una mirada a los orígenes de cultura electrónica. Paz, Amor, Unidad y Respeto.", Alejandro Aramburo. Publicado en: https://thump.vice.com/es_mx/article/jk5aww/soundcollectivo-manifiesto-raves-una-mirada-a-los-origenes-de-cultura-electronica

22 La industria del Éxtasis. Desarrollos del Mercado Mundial. Transnational Institute (TNI). Diciembre 2004. P. 10 y ss. Disponible en https://www.tni.org/en/briefing/extasy-industry/content_languages-es

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

y reforzó una dinámica que condujo a un desarrollo más temprano y rápido de la industria (del Éxtasis)²³ que en otros lugares²⁴.

Los factores enunciados son: primero, una “disponibilidad de actividades socioeconómicas rutinarias”, que se refiere a la condición de los Países Bajos como centro de distribución de bienes hacia Europa y el resto del mundo, los que poseen una avanzada capacidad logística y financiera sobre el resto de Europa, siendo el puerto de Rotterdam el más grande de dicho continente.

Este puerto ofrece a los narcotraficantes una inmejorable plataforma de distribución ilícita de sus productos, y para sus autoridades, grandes dificultades de detección, debido al volumen exponencial de carga que pasa por su territorio. A ello se suma - según los autores del estudio - una destacada actividad en el comercio de productos químicos, que permite contar con un flujo permanente – encubiertos o no - de precursores²⁵.

En segundo lugar, el TNI afirma que el crimen organizado neerlandés posee históricamente características muy similares a las organizaciones que producen y comercializan el Éxtasis, siendo según estos, del tipo de redes nodales, muy lejanas por ejemplo, de las pirámides organizacionales del crimen organizado italiano, y muy cercanas a la fisonomía que requerían para la producción y distribución del MDMA.

Efectivamente, según la TNI, la organización criminal vinculada al Éxtasis respondió desde sus inicios, a una modalidad mucho más flexible: “redes extensas y fluidas formadas por un gran número de personas que, con frecuencia, formaban “camarillas” o grupos²⁶.

La descripción del TNI (2004), sobre las organizaciones vinculadas al éxtasis, si bien puede haber perdido vigencia, sigue siendo valiosa a la hora de tratar de entender por qué Los Países Bajos se convierten en el referente de la producción y distribución de esta droga. Los grupos se apoyaban, intercambiaban datos, incluso unos suplían el stock de otros, etc.

En este sentido, según el estudio citado, la estructura y costumbres de la criminalidad en Los Países Bajos, les permitió incorporar la producción y distribución del éxtasis con total naturalidad. Ello empalma perfectamente con el espíritu de hermandad Rave, donde la búsqueda de una comunión colectiva a través de sus particulares fiestas, famosas y replicadas en todo el mundo, excluye formas de violencia que podrían tener otro tipo de criminalidad, por ejemplo la mafiosa.

23 La nota: “del Éxtasis”, es nuestra, y no estaba incluida en el texto original.

24 La Industria del Éxtasis. Desarrollos del Mercado Mundial. Transnational Institute (TNI). Diciembre 2004. P.10.

25 En julio de 1995 entró en vigencia una nueva normativa que aumentó los controles de sustancias químicas que podían ser objeto de desvío hacia la producción de drogas ilícitas.

26 La Industria del Éxtasis. Desarrollos del Mercado Mundial. Transnational Institute (TNI). Diciembre 2004. P.12. El estudio cita a su vez, a las siguientes fuentes: 20Van Duyn P.C., R.F.Kouwenberg en G.Ronsein (1990), Misdaadonderzoekingen, oedemende misdadigen in Nederland Gouda Quint, AmbencVan Duyn, P.C. (1995), Het spook en de dreiging van de georganiseerde misdaad.The Hague: CBO; Fijssen et al. 1996; Kloosman et al. 2003; véase también: Kleber, P. “Criminologie van de Nederlandse misdaadorganisatie”.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Podemos imaginar entonces, al menos hipotéticamente, un empalme suave y natural entre la conducta del traficante y el asistente a una fiesta Rave, en ambos casos, al menos en la declaración formal, alejados de la violencia del narcotráfico más tradicional.

Un tercer factor – siguiendo siempre al mencionado informe - de carácter histórico, se relaciona con haber contado con la existencia previa en la producción y distribución de anfetaminas, por lo cual ya tenían una experiencia que podían aplicar rápidamente el nuevo giro, y su relevancia como escena del movimiento Rave.

Agregan por último, la importancia que tuvo el “efecto imitación”, en la criminalidad neerlandesa, la expansión de una actividad que tuvo un éxito notorio desde el primer momento.

En síntesis, la historia del Éxtasis nos remonta inexorablemente a los Países Bajos, sin embargo no podemos olvidar que hoy la posibilidad de encontrar laboratorios de producción en otros países, es cada vez más frecuente, sin embargo aparentemente ello no pone en peligro el liderazgo del país del norte.

La pregunta que nos haremos a continuación, es en qué medida los Países Bajos son responsables de Éxtasis que llega a nuestro país?

2. LA RUTA A CHILE

Para poder construir una hipótesis al respecto, recurriremos a una de las principales fuentes con que contamos en nuestro Observatorio: las investigaciones, fuente privilegiada por la amplia y detallada información que yace en sus registros, la cual complementaremos con información de prensa, rigurosamente recolectada desde el nacimiento del Observatorio.

Valga una disgregación sobre las investigaciones que utilizamos como fuente de información. Lo primero es decir, que el Ministerio Público de Chile posee registros de investigaciones desde el año 2000, momento en que el mismo nace producto de una gran reforma modernizadora del sistema penal del país.

Las investigaciones consignan un enorme volumen de información, mucha de la cual, “más del 80%”, en el decir de un fiscal de drogas, es desechada por su irrelevancia desde el punto de vista de su valor probatorio, pertinencia o sobre abundancia en el marco de un juicio, entre otras razones. Sin embargo dicha información resulta preciosa para el trabajo del Observatorio.

Por ello en general, es la fuente privilegiada para nuestros análisis. Por cierto, ella es complementada con una base de datos que nos permite una consulta rápida, para luego adentrarnos en cada una de las investigaciones.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

La muestra de investigaciones incluidas, fue elaborada en base a los siguientes criterios:

- Tipo de droga incautada: "Éxtasis"
- Período de tiempo: 2000-2018.
- Incautaciones iguales o superiores a las 100 unidades.

Dicho esto, la muestra de investigaciones consultadas está dada por los siguientes casos:

0200004762-k
0500255134-0
0500320119-k
0600687041-2
0700786785-3
080006336-5
0800327762-4
0800819779-3
0900014775-0
0900291775-8
1100151441-7
1200080389-6
1300171066-9
130019516-7
1300210702-8
1800434098-0

3. CONCLUSIONES.

Los resultados fueron los siguientes:

- Existen al menos tres rutas a través de las cuales fluye el éxtasis hacia Chile: la primera, directamente vía encomienda, desde los Países Bajos. En este caso, el traficante posee un contacto en Holanda o Bélgica, que le provee y monitorea el viaje del paquete hasta Chile, avisándole al destinatario de su arribo. Este último, utiliza frecuentemente un tercero a quien ha convencido de proporcionar su domicilio para la recepción del paquete. Los casos examinados nos hablan de sujetos receptores que al ser sorprendidos por la policía o el departamento de Aduanas, recibiendo la encomienda, se acogen a una cooperación eficaz (art. 22, de la ley de drogas) y entregan los datos del verdadero destinatario.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

- La segunda ruta detectada en los casos examinados, es también vía encomienda, pero esta vez con paquetes provenientes desde Colombia, especialmente de Bogotá, Cali y Medellín. No es posible detectar información que indique la fabricación de esta droga en dicho país, pero fuentes abiertas señalan investigaciones en España, donde se ha detectado el intercambio de éxtasis, por cocaína proveniente de este país centroamericano, lo que nos lleva a pensar que parte de los stock así originados, son reenviados hacia nuestro país. En estos casos, la presencia de ciudadanos colombianos en su recepción en Chile, resulta reiterada.
- Una última vía importante de ingreso del éxtasis a Chile - sin descartar las infinitas variaciones que ofrece la imaginación, pero menos representativas - es a través de su adquisición directamente en Argentina. Este país ha denunciado la existencia de una ruta directa desde los Países Bajos, pasando por Brasil y Uruguay, hacia Argentina. El contacto de traficantes chilenos con sus pares argentinos, permite que los primeros viajen a adquirirlas al vecino país, y las introduzcan a Chile, ocultas en bolsos e intersticios de vehículos, que cruzan la frontera por algunos de los numerosos pasos cordilleranos, que nos unen con el país trasandino. Así lo atestiguan numerosos casos pesquisados por la policía y los funcionarios aduaneros en la frontera.

CAPÍTULO V

MICROTRÁFICO: DE LA ESQUINA AL WHATSAPP

Observatorio del Narcotráfico

Hemos querido re editar este artículo, dada su extrema vigencia, y pionera oportunidad. Decíamos entonces, que apostábamos a que sería el modelo que adoptarían los traficantes en el futuro para distribuir la droga al menudeo, y así lo fue. Nos referimos específicamente, al uso de la mensajería instantánea como la nueva plataforma de venta del microtráfico en Chile. Esta es sin duda la tercera tendencia que hoy vive el narcotráfico en Chile, junto al incremento en el tráfico marítimo, y la consolidación del éxtasis como la cuarta droga de consumo masivo en Chile. Pasamos entonces a reproducir lo dicho entonces.

1. INTRODUCCIÓN

Escribíamos hace ocho años, que los cambios experimentados en la sociedad chilena²⁷ a partir del regreso de la democracia, habían influido también en el comportamiento de nuestras organizaciones criminales para el narcotráfico.

Nos referíamos en aquél entonces, a tres aspectos en particular: primero, al establecimiento casi universal del sistema social de mercado y su influjo para posicionar a la empresa como modelo de emprendimiento; segundo, a la globalización, con la consiguiente caída de las fronteras físicas y de las comunicaciones; y tercero, al derrumbe del bloque de países que sostuvo el paradigma del cambio revolucionario, con el consiguiente desempleo de quienes formaron parte de los grupos armados y su ingreso parcial al nuevo escenario criminal.

Lo que vamos a presentar a continuación se nos muestra a todas luces como un capítulo más en el acelerado devenir de los cambios en Chile, y que esta vez pareciera afectar profundamente la actividad del microtráfico.

Lo hemos llamado “de la esquina al whatsapp”, porque lo que alguna vez parecía irremplazable, es decir el espacio físico donde traficante y consumidor se encontraban para realizar su

transacción y que finalmente devino en los llamados “barrios críticos”, es aparentemente reemplazado por un contacto instantáneo a través de mensajería digital, donde basta un teléfono

27 “Criterios o elementos necesarios para configurar el delito de asociación ilícita para el tráfico de drogas del artículo 16° de la Ley N° 20.000”, Revista Jurídica del Ministerio Público N°42, Stgo., 2010. P. 125 y ss. Descargable en: file:///D:/Users/jmunozb/Downloads/revista_juridica_42.pdf

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

inteligente dotado de acceso a internet y una aplicación lo suficientemente masificada y de bajo costo, para alcanzar cualquier lugar de la ciudad, incluso el domicilio del consumidor. Pero claro, ello no es posible si no se cumplen determinadas condiciones, y tampoco traerá como consecuencia la desaparición de los barrios críticos, que como hemos visto en el Capítulo II, los que parecieran fortalecerse y profundizar la grave realidad que encierran sus pasajes.

A estas condiciones y a los indicios que parecieran señalar el cambio, nos referiremos a continuación.

2. CONDICIONES E INDICIOS DEL CAMBIO.

Es ampliamente conocido y objeto de muchas publicaciones, el profundo cambio en las comunicaciones, que han traído los avances tecnológicos desatados a fines de la segunda mitad del siglo pasado. En este torbellino de transformaciones, el paso de lo analógico a lo digital ha permitido contar con una masificación en el uso de medios personales de comunicación, dotados de avanzadas capacidades tecnológicas, a un costo relativamente accesible.

Quizás uno de los casos más paradigmáticos en el tema, es el de los teléfonos inteligentes o smartphone.

Según datos de STRATEGIA/Comex en base a los registros de Aduanas, que cita Telecheque.cl²⁸, en el año 2015, un 87% de los teléfonos celulares vendidos en Chile eran de este tipo, y de acuerdo a un estudio de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile, ODECU, el año 2012, los teléfonos convencionales representaban el 77% de las ventas del mercado. Esto significa que en poco más de cuatro años, la presencia de teléfonos inteligentes en el universo de ventas de teléfonos celulares, desplazó completamente a los teléfonos convencionales.

Los resultados de un micro estudio realizado el año 2016²⁹, por Chile3D y GfK, compañía de investigación de mercados en el mundo, reveló que un 94% de las personas en Chile posee un teléfono celular, correspondiendo un 70% a teléfonos inteligentes, siendo además este el medio preferido por un 74%, para conectarse a internet.

Este último punto es especialmente significativo en nuestro análisis, ya que creemos que las condiciones necesarias para que una plataforma de mensajería instantánea, con su especial característica de virtualidad, sea capaz de poner en jaque el rol del espacio público de algunos barrios y poblaciones de Chile, como espacio de encuentro entre traficantes y consumidores de drogas ilícitas, deben concurrir al menos tres factores: primero, la masificación en el uso de teléfonos celulares inteligentes, segundo, el uso igualmente masivo de conexiones a internet por este medio, y tercero, una aplicación de mensajería instantánea, también compartida por

una amplia mayoría de usuarios.

28 Descargado del sitio: <https://www.telecheque.cl/noticias/smartphones-representan-87-del-total-de-celulares-vendidos-en-chile/>
29 Disponible en: http://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_page/CL/Microestudio_CHILE3D_Comprador_digital.pdf

74

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Después de los datos entregados en los párrafos anteriores, ¿alguien podría sostener que estas condiciones no se cumplen ampliamente en el Chile de hoy?

Es importante hacer una distinción. Nuestro análisis se centra en los efectos de la mensajería instantánea como plataforma de venta para el microtráfico o narcomenudeo. La separamos de otro fenómeno igualmente interesante desde el punto de vista del narcotráfico, como es la venta de drogas por internet, que en definitiva requiere de presupuestos técnicos distintos al de la mensajería instantánea, a saber, conexión a internet con independencia de la plataforma (pc, smartphone, tablet, consola, etc.), una página web, y un servicio postal de paquetería, que remita lo adquirido por el consumidor a la dirección especificada.

Una plataforma de este tipo, a nuestro juicio, tendrá mayores dificultades para prestar servicios al microtráfico que la mensajería instantánea, especialmente por su menor masividad, instantaneidad y dejar rastros más evidentes.

Basta sólo considerar que las compras por internet van absolutamente a la saga del uso de la tecnología por los chilenos, siendo sólo el 21% los que respondieron afirmativamente cuando se les preguntó sobre si gustan de comprar de esta forma, según el citado micro estudio realizado el año 2016²⁸, por Chile3D y GfK, y sólo un 1.2%, quienes lo señalaron entre sus preferencias para la compra de drogas según el último estudio realizado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, correspondiente al Décimo Primer Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile (2014)²⁹, aun cuando la pregunta se refería tanto a internet como al chat o mail, pero podemos suponer que las respuestas se centraron en el uso de internet, ya que el año en que fue aplicada recién se iniciaba la expansión de los teléfonos celulares inteligentes.

Las condiciones descritas, brindan una oportunidad única para el microtráfico, pero la duda es si efectivamente ellas han empezado a ser utilizadas por los traficantes en la comercialización de drogas.

En los próximos párrafos intentaremos dar respuesta a esta interrogante.

La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, durante los dos últimos años, ha incorporado una pregunta que a nuestro juicio apunta certeramente a medir los avances o retrocesos en la ocupación del espacio público por el narcotráfico.

Ella es la siguiente: "Durante los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia diría usted que suceden las siguientes situaciones en su barrio?"³². A continuación se le exhiben al encuestado una serie de situaciones, entre las cuales está "Venta de drogas"³³. Los resultados en los años 2015

abandono gradual del territorio como espacio de contacto entre consumidores y traficantes. Si bien no es posible por ahora contar con estudios que puedan confirmar o descartar este proceso, ya existen algunos antecedentes disponibles en distintos países de nuestro continente, que deberíamos consignar.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

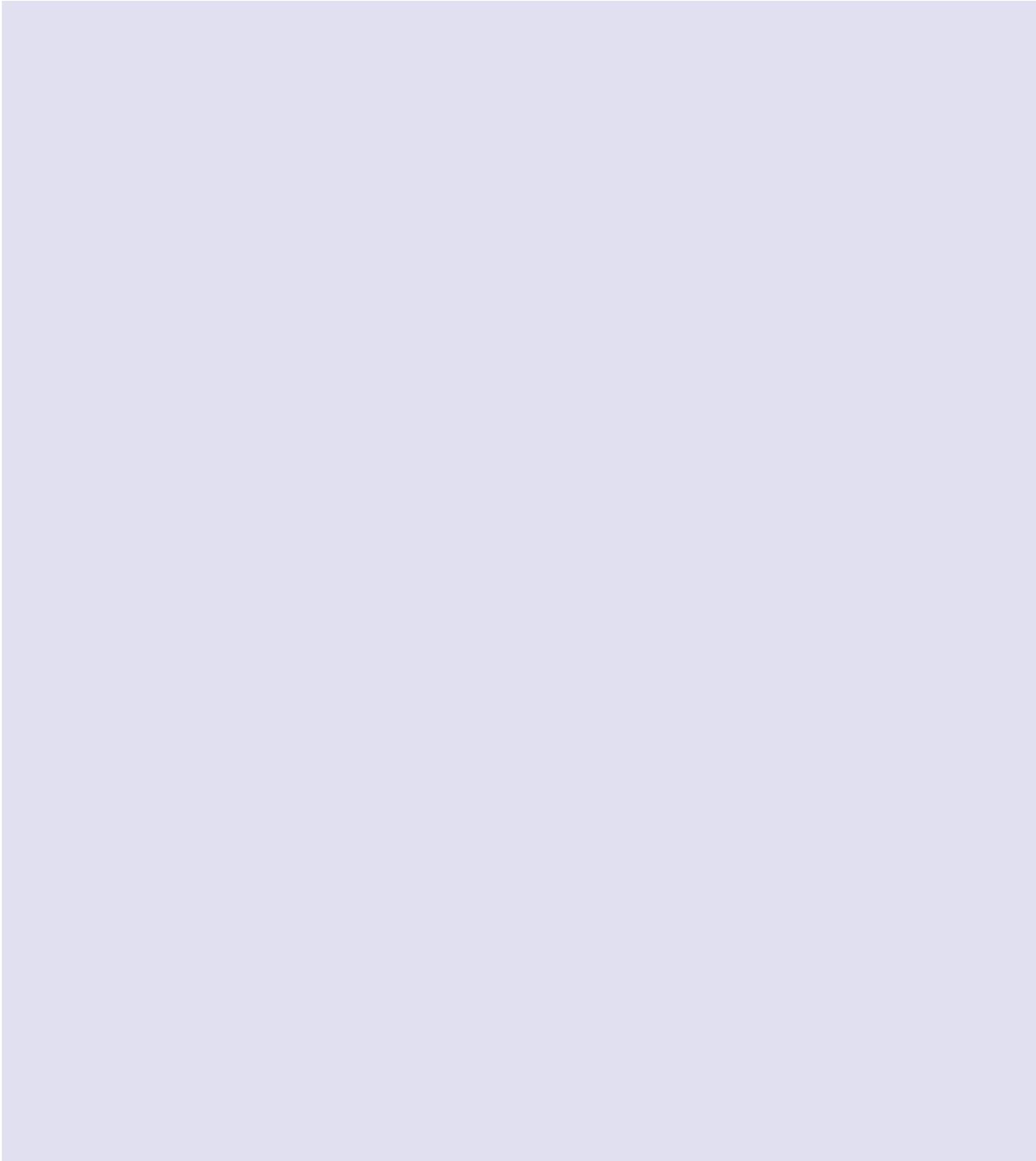
El primero, en México, dice relación con la Asociación de Investigación y Capacitación Forense, ICAF, donde su Presidente, José Corral Lozano, aseguró al periódico electrónico "El Heraldo de Chihuahua, en abril del presente año, que "un 80 por ciento de las llamadas "ventas de microtráfico" de drogas se acuerda mediante el uso de WhatsApp, aplicación que facilita la transacción de cualquier sustancia, y que es usada principalmente por jóvenes y adolescentes"³⁴.

El segundo antecedente surge en Colombia, de la mano del Observatorio de la Fundación Paz y Reconciliación, quienes plantean haber "descubierto este nuevo método de venta y distribución". "En los estratos cuatro, cinco y seis lo que se encontró fue la llamada modalidad 'a domicilio'. Básicamente ya no hay que ir a comprar la droga a un parque o a un sitio, sino que por medio de redes de contacto, Whatsapp o llamadas la droga llega directamente al consumidor a las zonas donde la pide", planteó el coordinador del Observatorio, Ariel Ávila³⁵, en junio del año 2015.

El tercero, surge en Paraguay en julio de 2015, donde la fiscal María José Pérez Giamperi afirmó a la prensa que "el 90% de los casos de microtráfico de drogas se dan tras un acuerdo por WhatsApp"³⁶. Las declaraciones de la fiscal fueron dadas a propósito de una condena a cuatro personas que traficaban bajo esta modalidad.

Como decíamos, en Chile no poseemos un estudio que permita confirmar el uso del WhatsApp como una tendencia en el microtráfico, ni tampoco dimensionarlo, pero como ya hemos señalado, la significativa disminución en la venta de drogas en los barrios, que alcanza en sólo un año más del 10%, y el uso masivo de teléfonos inteligentes conectados a internet, nos plantea al menos la inquietud, y nos da una idea de su eventual penetración y la rapidez que puede poseer el fenómeno en el mercado chileno de las drogas ilícitas.

-
- 14. Información disponible en: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/chihuahua/599856-adictos-compan-droga-por-whatsapp-hace-mas-dificil-detectar-el-delito>
 - 15. Información disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/traficantes-de-drogas-bogota-ahora-usan-whatsapp-articulo-568653>
 - 16. Información disponible en: <http://www.esta.com.py/actualidad/la-droga-llaga-por-whatsapp-a-jovenes.html>



CAPÍTULO VI

LA IRRUPCIÓN DE LA MARIHUANA CREEPY

Observatorio del Narcotráfico

De la misma forma que hemos vuelto a reproducir lo escrito sobre el uso de la mensajería instantánea en el microtráfico, la presencia masiva de la marihuana creepy en nuestro país, nos motiva a su re publicación, considerando que esta es sin duda la cuarta tendencia en el narcotráfico del Chile de hoy.

1. PRIMERAS SEÑALES.

Las primeras señales de la presencia de una nueva marihuana en el mercado ilícito de drogas en Chile, fueron advertidas por el Observatorio del Narcotráfico de la Fiscalía, en abril de 2016, cuando la Unidad de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Fiscalía (UED) solicitó a las Unidades Microtráfico Cero (MT-0) de la Policía de Investigaciones (PDI), un levantamiento sobre el tipo de droga decomisada en sus procedimientos.

Los resultados de dicho levantamiento alertaron de la venta ilícita en varias regiones del país, de una marihuana que era clasificada por los policías, como “gourmet”.

Estudios anteriores del Observatorio del Narcotráfico de la UED, nos indicaban que la presencia de una droga en varias regiones del país y su permanencia en el tiempo, requería de un volumen considerable de la misma en el mercado, cosa que no podía resultar de hechos aislados y no sistemáticos.

Fue así como el Observatorio, determinó la necesidad de realizar una investigación que permitiera dimensionar el fenómeno y concluir si esta marihuana denominada también “la

colombiana" o "creepy", podría llegar a constituir una amenaza para la salud pública en el país.

2. ANTECEDENTES SOBRE LA MARIHUANA "CREEPY"

Según la publicación del Programs for Decreasing Rx Diversion, Summit Diagnostics, titulada "Streedrugs" o "Drogas Callejeras", "la planta Cannabis Sativa, contiene sustancias denominadas "cannabinoides", siendo el THC (delta-9-tetrahidrocanabinol) el cannabinoide que se cree es responsable por los efectos psicoactivos del cannabis".

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Un protocolo de análisis de octubre de 2016, expedido por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente de Chile, nos señala respecto de la marihuana (cannabis), que "el THC constituye el principal causante de los efectos psicoactivos de esta droga. También se encuentran el Cannabidiol (CBD) que es un constituyente no psicoactivo, abundante en distintos tipos de fibra y finalmente el Cannabinol (CBN), ligeramente psicoactivo que se encuentra en menor cantidad cuando se trata de plantas frescas".

El libro "Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos" (2015), publicado con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Observatorio de Drogas de Colombia, nos refiere que el tetrahidrocannabinol (THC), el cannabidiol (CBD) y el cannabinol (CBN), son los cannabinoides más abundantes presentes en la planta cannabis. La misma fuente nos señala que el delta-9-tetrahidrocarbocannabinol (Δ^9 -THC), es el principal constituyente psicoactivo de la misma y fue aislado por primera vez en 1964 por R. Mechoulam y Y. Gaoni.

Este informe nos indica que el cannabidiol (CBD) puede representar hasta un 40% en sus extractos, pero en comparación al tetrahidrocannabinol, no tiene acciones psicoactivas, sino principalmente propiedades antiinflamatorias. Dentro de sus potencialidades, resulta útil para reducir la ansiedad producida por el tetrahidrocannabinol, y también según el mencionado estudio, actúa sinérgicamente potenciando sus efectos anti inflamatorios y de relajación muscular.

En este sentido, profundiza la citada obra, "la aparición de síntomas de ansiedad en estado de intoxicación por cannabis, se explica porque el tetrahidrocannabinol actúa como estresor químico. Teniendo en cuenta que el estrés agudo está asociado con la activación mesolímbico-cortical y dada la presencia abundante de receptores CB1 en estructuras límbicas, como el núcleo paraventricular del hipotálamo y el núcleo central de la amígdala, se puede inferir que la administración aguda de tetrahidrocannabinol puede desencadenar una respuesta comportamental similar al estrés, debido a que su captación por los receptores CB1 de estas regiones facilita la liberación de la hormona adrenocorticotropa implicada en la ansiedad".

En suma, el tetrahidrocannabinol (THC), es el responsable de la capacidad psicoactiva de la cannabis, y su exacerbación, sea vía manipulación o selección genética, redundaría directamente en el incremento de la capacidad psicoactiva de la marihuana.

Durante el año 2009, fue realizado en Colombia un estudio por profesionales del Departamento Administrativo de Seguridad-DAS, como también de la Universidad Nacional de Colombia y de la Fiscalía General de la Nación (Florián, Parada y Garzón, 2009³⁷), que analizó el contenido de cannabinoides en muestras de marihuana obtenidas de cuatro zonas específicas de Colombia, a saber, Llanos Orientales, Cauca, Sierra Nevada de Santa Marta y Eje Cafetero. Los resultados del estudio alertaron sobre la presencia en la zona del Cauca y Llanos Orientales de Colombia³⁸, de una marihuana con una concentración de THC muy superior a la media:

37 "Estudio del Contenido de Carabinoides en Muestras de Marihuana Cultivadas en Varias Regiones de Colombia". Néstor M. Florián R., Fabián Parada A., y William F. Garzón M. 2009.

38 Cauca es uno de los 32 departamentos de Colombia y está situado al sur occidente del país. Su capital es Popayán, y se encuentra conectada al Pacífico a través del estratégico puerto de Buenaventura, punto de permanente disputa entre distintos grupos armados.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

"El alto contenido de tetrahidrocannabinol (THC) presente en las muestras vegetales de Cannabis de las regiones del Cauca y Llanos Orientales podría ser indicativo del empleo de variedades mejoradas, considerando que a nivel mundial no están certificadas variedades sin manipulación genética con un contenido superior al 7% en THC".

Específicamente, en el departamento del Cauca y Llanos Orientales, las muestras arrojaron una concentración de THC que alcanzó hasta un 15.48% y 17.63% respectivamente. En el Eje Cafetero y Sierra Nevada, la concentración más alta de THC alcanzó sólo el 3.17% y 4%. Si comparamos estos resultados, con la marihuana prensada de origen paraguayo, también presente en nuestro país desde hace un mayor número de años, un peritaje fechado el año 2016 en la República de Argentina, precisa en un 5% la concentración de THC presente en las muestras analizadas. Si bien dicho peritaje está referido a una muestra específica de marihuana, constituye una referencia importante, que ubica a la marihuana Creepy en un nivel casi 4 veces superior de concentración de THC, la que ya era reconocida por los consumidores como de mayor potencia que la nativa, aunque no fue posible establecer una medición exacta al respecto.

3. ORIGEN GEOGRÁFICO DE LA MARIHUANA "CREEPY".

El informe de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito de Colombia, titulado "Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015"³⁹, y la obra referida en el numeral anterior, "Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos" (2015), son coincidentes en señalar como zonas relevantes en el cultivo de marihuana en Colombia a los departamentos de Magdalena, Cauca, Tolima y Meta⁴⁰.

Sin embargo es necesario señalar que los puntos indicados, al menos en principio, no necesariamente corresponden al cultivo tipo "invernadero" a través del cual aparentemente se produce la marihuana Creepy, como lo indica el mismo informe "se resalta que las autoridades en los últimos años han detectado un método de cultivo de marihuana bajo techo tipo invernadero, el cual tiende a requerir mayor asistencia técnica en la medida en que ejercen mayores controles sobre los procesos de crecimiento con rendimientos por hectárea superiores a los registrados en las condiciones normales".

Por otra parte, es necesario recordar que el informe 2009⁴¹ que ya hemos citado, y que analizó distintas muestras de marihuana provenientes de diversas zonas de Colombia, nos indicaba que “El alto contenido de tetrahidrocannabinol (THC) presente en las muestras vegetales de Cannabis de las regiones del Cauca y Llanos Orientales podría ser indicativo del empleo de variedades mejoradas, considerando que a nivel mundial no están certificadas variedades sin manipulación genética con un contenido superior al 7% en THC”.

39 “Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015”. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito de Colombia, Julio de 2016, P. 65 y ss

40 “Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos”, Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas. Observatorio de Drogas de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. www.cndc.gov.co y odc@minjusticia.gov.co, p. 83 y ss.; y “Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015”, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito de Colombia, p. 65 y ss.

41 “Estudio del Contenido de Cannabinoides en Muestras de Marihuana Cultivadas en Varias Regiones de Colombia”, Néstor M. Flórez R., Fabián Parada A., y William F. Garzón M. 2009.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Un reportaje aparecido el 30 de septiembre de 2016, en el diario “Correo” del Perú, titulaba: “Tumbes: Colombianos trafican nueva droga por la frontera norte”⁴². En este reportaje se afirma “en los últimos meses una mafia colombiana está enviando marihuana de la variedad Creepy, un nuevo alucinógeno cuyo consumo se está haciendo muy popular entre los jóvenes, por medio de “burriers” colombianos que cruzan la frontera Perú-Ecuador con dirección a Chile, donde el precio de este estupefaciente se triplica.”

1. Nota de prensa referida al tráfico de marihuana “Creepy” hacia Chile



Tumbes: Colombianos trafican nueva droga por la frontera norte

La nueva variedad de la marihuana es producida en Colombia pasa por la frontera Perú- Ecuador para llegar hasta Chile donde su precio se triplica.



Fuente: <http://allatocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-colombianos-traficar-nueva-droga-por-la-frontera-norte-701530/>

El 01 de marzo de 2017, en el periódico colombiano "El País.com.co" se publica que "Por los cañaduzales del Valle sacan droga para Chile y el Caribe"⁴³, donde se detalla que "El segundo destino es Chile, para lo cual hacen el mismo procedimiento: sacan la marihuana tipo creepy, desde las montañas del Cauca, en pequeñas cantidades hasta Pasto, cruzan la frontera a Ecuador, donde la pasan a un carro con placa ecuatoriana. Llegan a Perú, donde la pasan a un carro con placa peruana, hasta llegar a Arica, en el norte de Chile, donde la llevan a otro carro con placa chilena para llegar a Santiago de Chile y Antofagasta, y allí la distribuyen y comercializan. Esto se debe, dice el investigador, a que hay una gran migración de colombianos, en su mayoría vallecaucanos, a esas ciudades chilenas. El negocio les resulta rentable, porque un kilo de marihuana que en Corinto cuesta \$160.000, en Chile puede costar

42 Descargado de: <http://fariacorreoposición/tumbes/tumbes-colombianos-traffican-nueva-droga-por-la-frontera-norte-701530/>

43 Descargado de: <http://www.elpais.com.co/judicial/por-los-cañaduzales-del-valle-sacan-droga-para-chile-y-el-caribe.html>

82

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

hasta US\$5.000 (unos \$15 millones). Y en Trinidad & Tobago, ese mismo kilo puede costar 3.000 o US\$4.000 (entre 9 y \$12 millones)."

2. Nota de prensa sobre tráfico de marihuana "Creepy" desde Colombia a Chile.

El País.com.co

Inicio Noticias + Cal Opinión Deportes Entretenimiento Familia Sociales Clasificados + Servicios +

Noticias +
JUDICIAL

NOTA: droga | política nacional | vida | medicina | ajón | tráfico de drogas

Por los cañaduzales del Valle sacan droga para Chile y el Caribe

MAR 01, 2017 10:00 am | Por Oscar Acosta

Los callejones de los cañaduzales que abundan entre el norte del departamento del Cauca y del sur del Valle, se han convertido en la vía más expedita para transportar marihuana tipo 'creepy' y luego enviarla a Trinidad & Tobago, isla del Caribe muy cercana a Venezuela.

Los traficantes se les han impuesto para evadir los estrictos controles policiales instalados en las vías que hay entre las montañas del Cauca hasta el municipio de Candalaria, (Valle) donde tienen un centro de acopi en el corregimiento La Regina.



Es un almacenamiento de la ODS en La Regina, corregimiento de Candalaria, Valle, se encuentran 500 kilos de marihuana tipo creepy, en un almacén que está en una zona de alta seguridad. Foto: Carolina Díaz

Fuente: <http://www.elpais.com.co/judicial/por-los-cañaduzales-del-valle-sacan-droga-para-chile-y-el-caribe.html>

Ambas notas ponen al Cauca como el punto de origen de la marihuana Creepy que ingresa

a Chile. Es mas, como veremos mas adelante, incluso de detallan las rutas que utilizan los traficantes para traerla a territorio nacional.

Por otra parte, "Noticias Sin.Com"⁴⁴, indica en un programa publicado en el portal de videos Youtube, el 26 de mayo de 2015, que "Nos hemos internado en las montañas del Cauca, para llevarles a ustedes una cruda realidad ... entre el verde de la montañas sobresalen los techos plásticos ...se van multiplicando al lado de casas campesinas (Imagen N°3)...hace 3 años aprendieron el montaje de invernaderos para la maduración rápida de la marihuana tipo Creepy que hoy alternan con una forma más simple en los plantíos externos, poniéndole una bombilla a cada planta (imagen N°4)...con una cámara de alta exposición se pudo obtener estas imágenes... es un paisaje nocturno al que los pobladores irónicamente dieron en llamar "la ciudad perdida" (Imágenes N°27 a N°30) .

44. Descargado de: https://www.youtube.com/watch?v=esMRv_7LELc

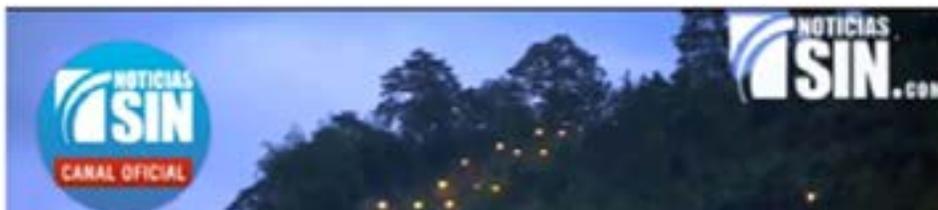
INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

3. Imágen de supuestos invernaderos en las montañas del Cauca (Colombia) de cultivos de marihuana "Creepy", exhibidos en Noticias SIN.com.



Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=esMRv_7LELc

4. Imagen nocturna de invernaderos en las montañas del Cauca, que delatan una presenica lumínica en zonas no habitadas.





Fuente: http://www.youtube.com/watch?v=esMRv_7LELc

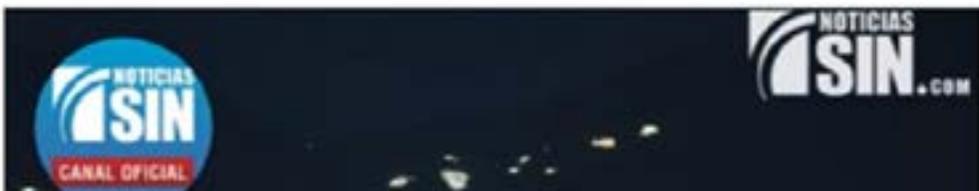
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

5. Otras zonas iluminadas en las montañas del Cauca no habitadas.



Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=esMRv_7LELc

6. Zonas iluminadas en las montañas del Cauca, que por no estar habitadas, los campesinos les llaman la "Ciudad Fantasma".





Fuente: https://www.youtube.com/watch?v=exM8V_7LELc

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

También, el ya citado informe de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito⁴⁵ de Colombia, titulado “Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015”, nos advierte que “se resalta que las autoridades en los últimos años han detectado un método de cultivo de marihuana bajo techo tipo invernadero, el cual tiende a requerir mayor asistencia técnica en la medida en que ejercen mayores controles sobre los procesos de crecimiento con rendimientos por hectárea superiores a los registrados en las condiciones normales. De acuerdo con la información suministrada por las autoridades, los productores agropecuarios con marihuana se caracterizan por ser oriundos de la región, quienes pueden cumplir dos roles: dueños del cultivo o encargados de su cuidado; en este último escenario, los cultivos pueden ser propiedad de narcotraficantes o integrantes de grupos al margen de la ley.”⁴⁵

“Los cultivos de marihuana en Colombia se presentan en dos modalidades de cultivo: a plena exposición y en invernadero, que contemplan diferentes retos para su detección. En este sentido la detección se aborda desde un enfoque probabilístico para cultivos bajo invernadero y un enfoque de lotes para cultivos a plena exposición. Cada enfoque desarrolla una línea de procesamiento digital de imágenes satelitales.”⁴⁶

“La principal característica del cultivo de marihuana bajo invernadero es la exposición de la planta a fotoperiodos largos para acelerar su crecimiento y aumentar el rendimiento y producción, esto se logra mediante el uso un aumento en la luminosidad en las noches que es detectable mediante imágenes ópticas nocturnas.”⁴⁷

Refiriéndose a las líneas de procesamiento digital para detección de cultivos ilícitos, especialmente al cultivo en invernadero de la marihuana, afirma: “Esta línea se implementó en una zona piloto del municipio de Corinto en el departamento Cauca y reportó zonas con alteración lumínica no coincidente con centros poblados, infraestructura vial o complejos industriales y petroleros. Estos hallazgos se validaron en una primera fase “mediante análisis espectral de imágenes satelitales diurnas de media resolución y de infraestructuras de invernaderos; posteriormente mediante talleres de cartografía social en la región que corroboraron la

presencia de este tipo de cultivos en las tuminica.””

Lo anterior, reafirma por una parte la existencia de cultivos de tipo invernadero que se exhiben en la nota producida por “Noticias Sin.Com”, donde se fotografían dichos cultivos, como también se confirman su existencia en la zona del Cauca, aspecto que es mencionado en las otras dos notas de prensa mencionadas, a saber, el diario “Correo” y “elpais.com.co”.

Como conclusión podemos señalar, que toda la información disponible, tanto de las autoridades como de la prensa, nos llevan a consolidar una opinión favorable en torno a que es el departamento del Cauca, el principal y más probable origen de la marihuana tipo Creepy, que hoy posee una importante presencia en el mercado ilícito de la droga en Chile, marcando una de las tendencias más relevantes de los últimos 12 meses.

45 “Colombia, Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2015”, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito de Colombia, Julio de 2016, P. 66.

46 Idem, P. 109

47 Idem, P. 110

48 Idem, P. 110

Es necesario señalar, que sin perjuicio de la evidencia citada, el mercado de la droga es extremadamente dinámico, y si bien la evidencia nos empuja a señalar a la zona del Cauca como origen más probable, no es menos cierto que nuevos factores, como la persecución penal en la zona pueden hacer variar rápidamente esta realidad.

A continuación se expondrán las distintas rutas que aparentemente están siendo utilizadas para conducir la marihuana Creepy desde la zona de producción hasta Chile.

4. LAS RUTAS DE LA MARIHUANA “CREEPY” A CHILE.

Como decíamos en el capítulo anterior, toda la evidencia disponible nos empuja a concluir que la zona del Cauca es el origen más probable de la marihuana Creepy presente en el mercado nacional.

Nos ocuparemos a continuación de la forma en que las organizaciones de narcotraficantes conducen la droga hasta el mercado chileno.

El artículo de José James Roa, titulado “Botánica, Cultivo e Indicadores de Producción y Tráfico de cannabis en Colombia, incluido en el capítulo primero de la obra “Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos” (2015)⁴⁹, indica refiriéndose al Cauca, que “Este departamento representa, para las organizaciones narcotraficantes, una región estratégica tanto para el cultivo de marihuana como para la producción y comercialización de estupefacientes, teniendo en cuenta su cercanía a ciudades como Cali, Neiva y Tumaco, donde se presenta asentamiento de varias redes dedicadas a la comercialización de estupefacientes”.

“Estas estructuras utilizan contactos con grupos asentados en el puerto de Buenaventura, que permiten y facilitan el envío de la droga hacia el exterior al aprovechar la modalidad de barcos

petición y facilitan el envío de la droga hacia el exterior al emplear la modalidad de lanchas rápidas y contaminación de contenedores.”

Lo señalado en este párrafo, posee plena coincidencia con los artículos aparecidos en la prensa que presentaremos a continuación.

El primero de ellos, fechado el 28 de febrero de 2017, se titula:

“Decomisan más de 300 kilos de marihuana en yate abandonado”, consignándose que en el distrito de Canoas de Punta Sal, en la región de Tumbes, situada en el extremo norte del Perú, fronterizo con Ecuador, se decomisó más de 378 kilos de marihuana del tipo Creepy en un yate deslizador con dos motores fuera de borda, ecuatoriano denominado “narcoyate”, y que fue abandonado en la orilla de la playa local. Por los dos motores, los depósitos de agua y la cantidad de combustible que poseía, la policía pudo establecer que venía desde del norte (Ecuador) y que tenía como destino Chile (Imagen N°7).

49 “Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos”, Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas. Observatorio de Drogas de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. www.odc.gov.co y odc@minjusticia.gov.co, p. 83 y ss

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

7. Narcoyate abandonado por sus ocupantes en la playa de Tumbes al norte del Perú y que tenía destino Chile (28/02/2017)



RPP NOTICIAS 14 ESTADOS UNIDOS RESUMEN DE LA HORA

Inicio Videos Canal RPP RPP Datos Infografía Facebook YouTube Canal RPP

Decomisan más de 300 kilos de marihuana en yate abandonado

La intervención se realizó en el distrito tumbesino de Canoas de Punta Sal. La droga tenía a Chile como destino, según la Policía Nacional.

Noticias 28 de febrero de 2017 10:13 AM

Las agencias distribuyeron partes del total, hallando en su interior 378 kilogramos tipo Creepy empaquetado en ladrillos y en sobres de color de otros 3 Paquetes RPP Fotografía: Luis Palacios

Fuente: www.rpp.pe

El segundo, una noticia similar, fechada el 25 de abril de 2017 y que se titula “Dos detenidos en Lima que llevaban 300 kilos de droga colombiana a Chile”⁵⁰, relata la detención de dos personas tras varar una lancha cargada con más de trescientos ladrillos de marihuana tipo Creepy, de alrededor de un kilo cada uno, los que quedaron esparcidos por la playa.

Se indica que la lancha siguió una travesía “a lo largo de la costa del océano Pacífico”, siendo abastecida con combustible y provisiones por otras embarcaciones que salían a su paso para que no tuviera que ingresar a ningún puerto.

Aparentemente habría fallado el abastecimiento para la lancha rápida y quedó a la deriva, varando en la playa de Punta Hermosa, a unos 40 kilómetros al sur de la capital de Perú.

50 Descargado de: <http://laprensaaustral.cl/internacional/los-detenido-en-lima-que-llevaban-300-kilos-de-droga-de-columbia-a-chile/>

88

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

8. Narcoyate varado en playa 40 km al sur de Lima, Perú, con cargamento de marihuana Creepy rumbo a Chile (25/04/2017).

2000 NOTICIAS 44 noticias relacionadas

Decomisan más de 300 kilos de marihuana en yate abandonado

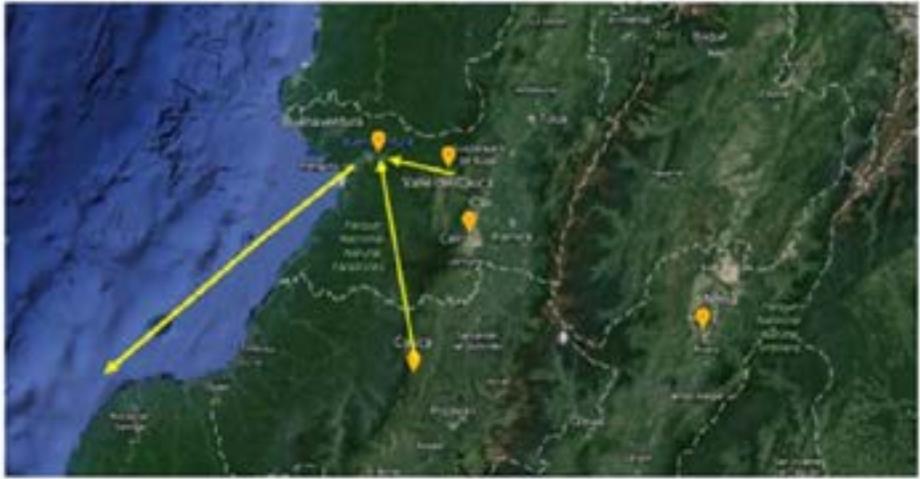
La intervención se realizó en el distrito tumbesino de Caucal de Punta Hermosa. La droga tenía a Chile como destino, según la Policía Nacional.

Subtitulos 25 de febrero del 2017 - 00:13:00

Fuente: www.laprensaaustral.cl

La ruta que se describe en el citado informe y las noticias expuestas, es la siguiente: Valle del Cauca, Cali, Puerto de Buenaventura, y por la costa hasta varar en Tumbes (norte del Perú), en el primer caso, y en Playa Hermosa (40 km de Lima, Perú), en el segundo caso.

9. Ruta de salida de la marihuana "Creepy"



Fuente: Observatorio del Narcotráfico.

10. Ruta a través del mar por la costa del Perú a Chile.



Fuente: Observatorio del Narcotráfico.

El artículo de José James Roa, que citamos al inicio de este numeral, hace alusión a una segunda ruta de la marihuana Creepy, "Durante los últimos años, el departamento del Cauca

se ha convertido en un corredor estratégico para el tráfico de sustancias ilícitas, ya que por su situación geográfica de zonas montañosas de difícil acceso, permite evadir fácilmente los controles policiales mediante travesías por caminos de herradura”.

“Es así como los grupos de narcotraficantes dedicados a la siembra de marihuana en la zona montañosa del municipio de Corinto, ocultan la sustancia en los cañaduzales de Caloto, Villa Rica y Puerto Tejada, donde esperan la oportunidad para evadir los diferentes controles de la Fuerza Pública y trasladarla hasta la ciudad de Santiago de Cali, donde es distribuida a diferentes partes del país, en otras ocasiones enviada hacia el extranjero.”⁵¹

Esta descripción es necesario complementarla con otras noticias aparecidas en la prensa y que citamos a continuación.

La primera de ellas, corresponde al Diario Correo del Perú, fechada el 30 de septiembre de 2016, y titulada “Tumbes: Colombianos trafican nueva droga por la frontera norte”, y que señala que en los últimos meses una organización colombiana estaría enviando marihuana

⁵¹ “Marihuana Cannabis. Aspectos Toxicológicos, Clínicos, Sociales y Potenciales. Usos Terapéuticos”, Ministerio de Justicia y del Derecho. Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas. Observatorio de Drogas de Colombia. Bogotá D.C., Colombia. www.odc.gov.co y odc@minjusticia.gov.co, p. 99

Creepy, por medio de correos humanos a través de Ecuador y Perú en dirección a Chile, “donde el precio de este estupefaciente se triplica”.

Informa el medio peruano, que la organización envía extranjeros, en su mayoría colombianos, vía terrestre, usando la modalidad de correos humanos.

Puntualiza la noticia, que el aumento de controles fronterizos por parte de Chile, ha empujado a la organización a variar esta ruta, haciéndola pasar por territorio Boliviano, antes de ingresar a Chile, cosa que también es coincidente con el resultado de investigaciones realizadas por el Ministerio Público, como veremos más adelante.

El diario ElPais.com, señala en su edición de 01 de marzo de 2017, que por los “cañaduzales del Valle sacan droga para Chile y el Caribe”.

La noticia indica que los “callejones de los cañaduzales”⁵² que abundan entre el norte del departamento del Cauca y del sur del Valle, se han convertido en la vía más expedita para transportar marihuana tipo Creepy y luego enviarla a Trinidad & Tobago, isla del Caribe muy cercana a Venezuela.”

Agrega:

“No transitan por las vías principales sino que se desplazan por los callejones de los cañaduzales hasta llegar a un galpón, donde no levantan sospechas porque allí cargan y descargan muchos camiones”.

Luego indica, "el segundo destino es Chile. para lo cual hacen el mismo procedimiento, sacan la marihuana tipo creepy, desde las montañas del Cauca, en pequeñas cantidades hasta Pasto, cruzan la frontera de Ecuador, donde la pasan a un carro con placa ecuatoriana". Luego a Perú y finalmente a Chile, en carros con placa de los respectivos países.

Rutas de la Marihuana "Creepy" a Chile.



5. CONCLUSIONES.

Finalmente podemos decir, que la irrupción de la marihuana Creepy, ha desplazado a la de origen paraguayo, y se ha instalado con fuerza en todo el territorio, incluso pese a su alto valor, sorprendentemente casi similar a la cocaína. El año 2017, la marihuana de este tipo incautada en el país, fue superior a las dos toneladas. Hoy, en diciembre de 2018, las incautaciones superan las 4 toneladas. Tanto la Armada como Aduanas y las policías, informan del ingreso de esta droga por cielo, mar y tierra. Con lanchas rápidas venidas directamente desde Colombia, o en buses con personas invitadas gratuitamente a conocer Chile, simulando un viaje de turismo, pero cargados con cientos de kilos de Creepy, o por medios submarinos frente al puerto de San Antonio; etc. De las cifras expuestas, podemos concluir que la oferta de este tipo de marihuana, supera ampliamente cualquier otra conocida en el pasado.



CAPÍTULO VII CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Observatorio del Narcotráfico

1. INTRODUCCIÓN.

El tráfico de drogas es un delito en constante evolución, es una actividad autorreflexiva que se reinventa día a día. Se caracteriza por ser un fenómeno global, transnacional, lucrativo, con altos grados de mutabilidad y de dispersión geográfica.

Estas características, exigen contar con información de calidad y conocimientos actualizados sobre la operatividad de esta actividad ilícita, para lograr una persecución penal más eficiente. Especialmente se requiere saber, cómo esta criminalidad se organiza y se adapta a las nuevas realidades.

Las oportunidades de ascenso social que presenta el narcotráfico, sumado a las altas expectativas socioeconómicas de los sujetos que lo emprenden, hacen que este giro delictivo, sea asumido como una especie de modelo de vida por personas altamente aspiracionales que requieren mostrarse y validarse frente a los demás como exitosas, audaces e ingeniosas.

Dentro de esta actividad ilícita, se van produciendo alianzas estratégicas para lograr mayores grados de eficiencia, convergencias criminales para expandir sus operaciones criminales y nuevas formas de interacción entre sus actores, que le atribuyen características especiales a la organización donde se desenvuelven, formando y consolidando identidades, entendidas estas como el conjunto de rasgos, informaciones, valores, códigos y lenguaje, que distinguen una organización criminal de otra.

El presente artículo tiene por objeto hacer una descripción de algunos de los elementos configurativos de la criminalidad organizada. Para ello, en primer lugar, será necesario diferenciar este fenómeno criminal, de otros fenómenos organizacionales similares con que habitualmente suele confundirse (la mafia, el delito de asociación ilícita, el terrorismo y los delitos organizados o la criminalidad compleja). Posteriormente, se enunciarán algunas de las características de la criminalidad organizada, lo cual permitirá tener clara la distinción entre lo que realmente es el crimen organizado, y lo que no pertenece a este ámbito conceptual.

2. DESARROLLO.

Tanto en el ámbito académico como en el foro jurídico, suele confundirse el crimen organizado con otras formas de organización similares pero distintas. Este error conceptual y de apreciación, se transforma en un problema especialmente grave, cuando se asimila el crimen organizado con el delito de asociación ilícita. Ello por cuanto se llega al extremo de desnaturalizar la figura penal de la asociación ilícita (que posee elementos objetivos y subjetivos específicos), exigiendo el juzgador requisitos no previstos por el legislador para punir esas conductas, alterando con ello las finalidades de política criminal en la aplicación del tipo penal. En general, los principales fenómenos organizativos o instituciones con que se confunde la criminalidad organizada, son: el delito de asociación ilícita, la mafia, el terrorismo, y la codelinuencia en delitos complejos. Veremos a continuación, que se trata de tópicos distintos.

Resulta muy común identificar el crimen organizado con el delito de asociación ilícita. Sin embargo, se trata de instituciones y categorías conceptuales distintas. **El crimen organizado es un concepto sociológico que se estudia y analiza empíricamente. En cambio, la asociación ilícita, es un tipo penal cuyos elementos objetivos y subjetivos se encuentran normativizados en sus distintas figuras penales³¹.**

53. El delito de asociación ilícita en nuestro ordenamiento jurídico tiene su figura base en el artículo 292 del Código Penal: "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse". Además, hay otras figuras específicas de delitos de asociación ilícita en nuestro ordenamiento jurídico, como la asociación ilícita para el narcotráfico descrita en el artículo 16 de la ley 20.000: "Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen: 1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan, 2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización. Si el autor, cómplice o encubridor del delito establecido en este artículo cometiere, además, alguno de los delitos contemplados en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Artículo 74 del Código Penal para los efectos de la aplicación de la pena". También la Ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero contempla una figura de asociación ilícita: Art 26: Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen: 1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y 2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización. Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica".

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Los elementos que integran el concepto de crimen organizado, no son los mismos que los elementos del delito de asociación ilícita⁵⁴. Uno de estos elementos es la jerarquía. La jerarquía que se presenta en las organizaciones criminales, si bien tiende a una mayor flexibilización en la actualidad, la mayoría de los autores lo enuncian como elemento común al crimen organizado. En relación al delito de asociación ilícita, estimamos que la jerarquía no es un requisito de la figura penal (por lo menos en el delito de asociación ilícita para el narcotráfico del artículo 16 de la Ley 20.000) por las siguientes razones:

- La distinción entre jefes y no jefes dentro de una asociación, tiene sentido para los efectos de atribuir sanción. Es decir, es una regla de determinación de pena, pero no un requisito del tipo penal.
- También constituyen normas especiales de participación criminal, que se aplican con preferencia a las normas de participación generales de los artículo 15 N° 2 segunda parte (inducción), 15 N° 3 (coautor cómplice) y 16 (cómplices), del Código Penal.
- Desde un punto de vista teleológico, resulta mucho más lesivo para el orden público (en su dimensión subjetiva de sentimiento de seguridad) una asociación ilícita con jerarquía y liderazgo difuso, que aquella que tiene una jerarquía y liderazgo identificable y definido. Obviamente el primer modelo asociativo va ser mucho más difícil de investigar, tendrá una mayor perdurabilidad en el tiempo y por lo tanto será más eficiente para mantener un estado de situación peligroso⁵⁵.

En el ámbito normativo, pareciera ser que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 (conocida como la Convención de Palermo) definió la criminalidad organizada con pretensiones de generalidad, situación que no fue así, ya que resultaba muy difícil unificar en una sola descripción, comportamientos delictivos muy diversos que se encuentran en constante evolución. Por ello se optó por dar una definición más operativa que sustantiva, basada en el concepto de grupo estructurado y

54. Hay sentencias que confunden ambas instituciones. Por ejemplo, la sentencia RUC: 0500322293-6 del 6º TOP de Santiago, de fecha 03 de mayo de 2007 (Caso "Los Cara de Pelota"), tiende a confundir el delito con la mafia y el crimen organizado: "15º... De las disposiciones de los artículos 292º y 293º del Código citado, artículo 16º de la Ley 20.000, de la doctrina y la jurisprudencia, podemos obtener los elementos que se requieren para estimar como configurado el referido tipo penal... Estos elementos estructurales del tipo son: 1. Pluralidad de personas. Dos o más personas concertadas 2. Un centro de poder 3. Distintos niveles jerárquicos 4. Los miembros tienen diversas tareas o misiones compartimentadas 5. Sometimiento a una férrea disciplina 6. Intercambio de sus miembros 7. Aplicación de tecnología e implementación logística 8. Apariencia de legalidad en algunas actividades o simplemente la realización de una actividad francamente clandestina 9. Una o varias finalidades 10. Relativa independencia de los miembros". Como se puede apreciar en la sentencia, hay ciertos requisitos que exige el Tribunal como el compartimentaje, el sometimiento, la férrea disciplina, la aplicación de tecnología, que no son exigidos ni por la figura base del delito de asociación ilícita de los arts. 292 y siguientes del Código Penal, ni por la figura especial de asociación ilícita para el narcotráfico del art. 16 de la Ley 20.000.
55. Respecto del elemento jerarquía, el 3º TOP de Santiago, en sentencia RUC: 0600765400-4, dictada el 20 de octubre de 2008 (Caso Cullia), estimó: "B) (...) permiten a este Tribunal adquirir la convicción que efectivamente operó una organización de tipo informal, en la que había una jerarquización de sus integrantes, con un centro de poder identificable, que cumplían diversas tareas compartimentadas, que se regían por una disciplina con principios claros, profesionalizada, conformada con el fin de dedicarse a actividades lícitas y obtener de esta manera un lucro, configurando con ello la conducta típica descrita por el legislador." "9º La asociación ilícita por naturaleza implica la realización de una serie de conductas a lo largo del tiempo, las que se van ligando en miras a un objetivo común como es en este caso la comercialización de droga." Según Muñoz, el fallo citado "parece un avance respecto del anterior, ya que hace mención a un "centro de poder" (omitiedo la existencia de distintos niveles jerárquicos), a la existencia de una "disciplina" (sin el apelativo de "férrea", utilizado precedentemente, y destaca que su "finalidad" es la comercialización de droga, y no desafiar el orden público... la alusión a una jerarquía sería preponderante si ella responde a la idea de la existencia de un centro de poder que se reserva la toma de decisiones y el resto que las acata, como lo haría una unidad económica de carácter productivo cualquiera, modelo que creemos sigue la mayoría de las organizaciones criminales criollas ligadas al tráfico de drogas, pero no como una "pirámide que posee una rígida cadena de mando", puesto que ello, junto a la "compartimentación", nos parece completamente ajeno a este tipo de asociaciones ilícitas"

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

su modus operandi, como elementos que le dan fisonomía a la criminalidad organizada.⁵⁶ Además, la Convención de Palermo trata sobre un tipo de criminalidad organizada: la de carácter transnacional, no abarca necesariamente la criminalidad organizada interna o local, cuyo ámbito de acción no trasciende el territorio de un Estado⁵⁷.

Por su parte, el delito terrorista, a diferencia del crimen organizado, tiene una marcada tendencia ideológica. El crimen organizado en cambio, no pretende cambiar, tomar o destruir el orden político administrativo de un país, sino que convive con él. La finalidad principalmente lucrativa del crimen organizado, tiende a una convivencia con el orden político establecido. Otra gran diferencia con el terrorismo, es que el crimen organizado no publicita sus operaciones criminales con la finalidad de infundir terror. Generalmente carece de un aparato de propaganda.

Es importante tener presente que "no todo crimen que es organizado constituye crimen organizado"⁵⁸, ya que no necesariamente los delitos de coparticipación criminal con formas de operar compleja, son perpetrados por la criminalidad organizada. Hay elementos de continuidad y estabilidad en la organización que son propios de la criminalidad común.

Respecto del concepto de crimen organizado, pareciera ser que surgió como una manifestación del derecho penal del enemigo. Según Lampe, el concepto comenzó a ser usado en EEUU a partir de 1919 por una institución norteamericana denominada "La Comisión del Crimen de

Chicago” integrada por banqueros y hombres de negocios que pretendían obtener cambios en el sistema de justicia penal.⁵⁹ Posteriormente el concepto de crimen organizado evoluciona para referirse a pandilleros y extorsionadores los cuales “conformaban bandas, sindicatos y organizaciones criminales, siguiendo a grandes jefes que operaban como poderosos líderes del crimen organizado”⁶⁰.

El crimen organizado se define tanto por sus características como por su estructura. Así, para la oficina Federal de Investigaciones Norteamericana (FBI) es: “un conjunto de individuos o grupos que se asocian de manera estructurada y disciplinada con el fin de obtener ganancias o beneficios monetarios y comerciales en – todo o parte– por medios ilícitos”.⁶¹

Según el informe de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) del año 2006 “el crimen organizado existe para proveer bienes y servicios ilegítimos que el público demanda, o bien que el crimen organizado provee de bienes y servicios tanto lícitos como ilícitos, pero de manera ilícita”⁶², y sus diferencias con la criminalidad común serían:

56. En el artículo 2 de las Definiciones: “a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.
57. En el artículo 3 del Ámbito de Aplicación: “2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si: a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.
58. MALAMUD, Samuel, “El concepto de crimen organizado, ciertos elementos para una mayor concreción” en Revista de derecho y Ciencia Política, Enero-Abril 2017, V. 7 N° 1 p.21.
59. Citado por MALAMUD, Samuel, *Ibid.* p.1.
60. *Ibidem.*
61. Federal Bureau of Investigation en: <http://www.fbi.gov/aboutus/investigate/organizedcrime/glossary>.
62. El informe del Secretario General de Flacso. “El crimen organizado internacional: Una grave amenaza a la democracia en América

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

“a) rebasa los controles gubernamentales, b) establece líneas especiales de operaciones basadas en un sistema complejo de tipo empresarial, bien estructurado para la comisión de hechos delictivos, c) persigue por medio de determinadas acciones violentas la búsqueda y obtención de poder económico y social, no tanto político, d) la delincuencia está muy delante de lo que caracteriza a la delincuencia común y convencional, e) adicionalmente se puede señalar que el delito organizado posee una marcada dimensión transnacional y una alta capacidad de adaptación al nuevo contexto, así como una fuerte especialización en los ámbitos específicos como lo son el tráfico ilegal de estupefacientes, armas, personas, así como el blanqueo de dinero asociado con los delitos anteriores”.⁶³

Sobre las características del crimen organizado, el informe de Flacso destaca las siguientes: su carácter no ideológico, su estructura jerárquica, su fuerte cohesión interna, su carácter empresarial, su transnacionalidad, su jerarquización, su especialización y su aptitud dañosa⁶⁴. Desarrollaremos a continuación cada una de estas características:

- 1) No es ideológico: El crimen organizado no busca alcanzar el poder político, pero sí busca incidir sobre él, a través de todo tipo de fórmulas de corrupción. La búsqueda de lucro y la búsqueda de nuevos mercados, requieren que las organizaciones criminales cuenten con un ambiente de estabilidad institucional. El crimen organizado no lucha contra el poder político, sino más bien se sirve de él. En este mismo sentido para Villapando, “el crimen

organizado suele sentirse más cómodo corrompiendo que luchando por hacerse de él⁶³.

2) Posee una estructura jerárquica: Este elemento tradicionalmente ha servido de base para diferenciar las organizaciones criminales (cárteles colombianos y mexicanos), "hay una autoridad que define y planifica los objetivos"⁶⁴. Sin embargo, estas estructuras han adquirido cada vez mayor flexibilidad, al punto que hoy en día la flexibilidad es casi condición de subsistencia de algunas organizaciones criminales en un escenario de globalización.

3) Posee una fuerte cohesión interna: Son varios los factores que sustentan esta cohesión estructural; puede ser el sentimiento de temor por el uso de la violencia o la amenaza de su empleo, puede ser la autoidentificación por el origen territorial o étnico de sus integrantes, pueden ser los vínculos de confianza que se generan por lazos familiares, etc. Estos factores de autoidentificación aseguran la lealtad de sus integrantes y estimulan la acción colectiva de la organización como un todo, distinta de los miembros que la integran. La cohesión interna permite darle a la organización importantes grados de credibilidad hacia afuera, una imagen consolidada de su existencia y de seriedad, para así poder intimidar más eficientemente.

4) Tiene un carácter empresarial: Esta característica opera en un doble sentido; como forma de organización interna y, como giro delictivo. Como estructura organizativa, hay distintos niveles dentro de la organización criminal que cumplen roles y funciones distribuidos según la especialidad, se trata de células criminales versátiles, fungibles y dinámicas con amplia

Latina y el Caribe" (2006) p. 8.

63. Ibidem.

64. Ibid. p. 10

65. VILLAPANDO, Waldo. "Crimen organizado transnacional". Ed. Astrea. Bs Aires, 2014, p. 9.

66. Ibidem.

capacidad de adaptabilidad. Como giro delictivo, el crimen organizado no solamente se orienta a la oferta y demanda de servicios o productos ilícitos, sino también lícitos, para acceder a estos mercados, utiliza diversas fórmulas de corrupción, afectando severamente la legitimidad del Estado y sus instituciones.

5) Tiene un carácter transnacional: Como consecuencia de la globalización y el acceso a nuevas tecnologías, el crimen organizado ha ampliado su ámbito de acción operativa. Las múltiples convergencias criminales que ofrece la globalización, han potenciado y mejorado las capacidades de estas organizaciones en todos sus aspectos (capacidades de aprendizaje, capacidades logísticas, capacidades de adaptación, capacidades económicas, etc.) pudiendo competir y superar con creces, a las instituciones lícitas encargadas de proveer de bienes, servicios y de seguridad a la población.

6) Se articula en forma jerárquica y se especializa: La jerarquía se configura de acuerdo a la agenda delictiva de la organización. En este sentido no siempre la organización va a tener una estructura piramidal o vertical, sino que va a tener una estructura más operativa y flexible (al estilo cooperativa por ejemplo). Esta flexibilidad en las jerarquías de una organización criminal permite que subsista vocación de permanencia en el tiempo. Este tipo de organizaciones criminales con jefaturas o liderazgos más difusos, son mucho más

lesivas que las estructuras jerárquicas tradicionales (tipo piramidal) que permiten fácilmente advertir sus liderazgos y el lugar donde se toman las decisiones. La especialización es una manifestación del profesionalismo de las organizaciones criminales modernas, elemento indiciario (no autosuficiente) para diferenciarlo de la delincuencia común.

7) Produce distintos tipos de daños: Contra las personas, contra las instituciones, contra las comunidades, contra la democracia, etc.

Otros autores, entre ellos Villalpando agrega a las características propias de la criminalidad organizada (uso sistemático de la violencia o su amenaza; fuerte cohesión interna; ausencia de ideología y la corrupción) otros elementos típicos que pertenecen a la criminalidad organizada transnacional. Ellos son: la transnacionalidad, la creación de bienes y servicios, y la tercerización de actividades.⁶⁷ Esta última característica, es producto tanto de la especialización delictual como del fenómeno de las convergencias criminales y, le otorga mayor eficacia a la organización criminal, al permite ampliar su mercado ilícito, entregándole una mayor perdurabilidad en el tiempo.

La capacidad de perpetuarse en el tiempo, es un elemento que diferencia el crimen organizado de la criminalidad ordinaria o común, donde la actuación grupal (codeincuencia) aparece como un hecho más contingente que institucionalizado.

Son varios los factores que pueden incidir en la permanencia en el tiempo de una organización: su agenda criminal, su autoidentificación racial o territorial, el flujo o cadena de suministros, etc. En este punto, Montoya, hace un listado taxativo y extremadamente estricto de las condiciones que debe reunir una organización para poder perpetuarse en el tiempo, las cuales parecieran ser aplicables únicamente a los grupos terroristas, a las organizaciones criminales

⁶⁷ VILLALPANDO, W. p.11.

que se generan en el interior de los aparatos organizados de poder del Estado o aquellas que le disputan la soberanía. Estas características según Montoya, son las siguientes: "a) capacidad organizativa de sus jefes; b) capacidad de obtener obediencia absoluta de sus miembros; c) legitimación del poder a través de la capacidad de administrar justicia interna; d) existencia de una vasta zona incierta entre lo que es lícito e ilícito y de una demanda actual o potencial de servicios ilegales difíciles o costosos de obtener legalmente; e) carencia de eficiencia, hostilidad, ausencia, conflicto y desorganización, particularidades existentes en el Estado; f) control y soberanía del territorio, ejercida a través de la extorsión; g) existencia de una fuerte conexión subcultural, por el cual el estilo criminal influye la mentalidad, modalidad existencial, modos de comunicación, de morir y sobre todo el sentido del honor (esto hace especialmente a una particular organización criminal llamada mafia); h) grandes disponibilidades de capital y medios; i) conexión con el poder político, burocrático y administrativo".⁶⁸

Dentro de los modelos de criminalidad organizada, Villalpando refiere dos modelos organizativos, dentro de los cuales, pueden comprenderse diversas variantes. Estos ejemplares son; el modelo de empresa y el modelo del padrino⁶⁹:

a) El modelo del padrino: La organización criminal consiste en una comunidad mafiosa,

esto es, una sociedad permanente con rito de iniciación "que operan con una estructura jerárquica y gran concentración de mando que asume el control exclusivo de un territorio o un servicio determinado; la ley del secreto (omertá, en Italia) es un elemento central para su protección"⁷⁰

b) El modelo de empresa: Según Tomás Naylor "la criminalidad común transfiere riqueza por la fuerza; hay personas víctimas identificadas, y el crimen se denuncia e investiga y suscita una fuerte censura social. El crimen organizado transfiere riqueza mediante consenso y voluntariamente; la víctima es la propia sociedad, y los crímenes tienden a no denunciarse y la censura social es menor"⁷¹.

En el sentido de actividad empresarial, la criminalidad organizada dedicada al tráfico de drogas, es también es una empresa entendida como una actividad económica jerárquicamente estructurada y organizada en puestos de trabajo, es decir, una actividad organizada tanto vertical como horizontalmente, que apunta a la maximización de los beneficios económicos en la producción y distribución de bienes y servicios.

La sustancia que se produzca tendrá como destinatario final un consumidor con perfil definido, que accederá a ella según el tipo de droga y su poder adquisitivo.

Esta actividad empresarial ilícita conforma un negocio lucrativo, provocando que en muchos niveles de esta cadena de tráfico se asuman riesgos y se realicen cuantiosas inversiones para hacer más eficiente el negocio y disminuir sustancialmente los riesgos asociados.

68 Montoya, M. p. 110.

69 VILLALPANDO, W. p.11.

70 VILLALPANDO, W. p.12.

71 Citado por VILLALPANDO, W. p.15.

En cada uno de los eslabones de esta cadena delictiva delictual, se pueden distinguir varios actores, entre ellos el líder de la organización, el financista, el reclutador, el transportista, el cocinero, el vigilante o soldado, el distribuidor, el consumidor, etc.

3. CONCLUSIONES:

1. La criminalidad organizada es un fenómeno criminal complejo en constante evolución, que aprovecha el crecimiento económico, la globalización y la tecnología, para proveer con mayores grados de eficiencia, sus bienes y servicios.

2. La criminalidad organizada es un concepto del mundo de la sociología y la criminología. No es lo mismo que el delito de asociación ilícita, que constituye una figura penal. Por lo tanto sus requisitos y características no son los mismos.

3. Tampoco debe confundirse la criminalidad organizada con los delitos complejos (que carecen de estructura y vocación de permanencia), los delitos terroristas (carácter ideológico)

, ni la mafia (tipo especial de criminalidad organizada bajo el modelo jerárquico del padrino).

4. Las características de la criminalidad organizada varían según la opinión de los autores, sin embargo hay relativo consenso en elementos como el carácter no ideológico, la estabilidad en el tiempo, la cohesión interna, el mecanismo de la corrupción y el sentido de empresa.

5. la jerarquía dentro de las organizaciones criminales modernas, han mutado a modelos mucho más flexibles y dinámicos que son funcionales a la adaptabilidad y subsistencia de la organización.

6. La estructura de la organización criminal y su perdurabilidad, van a depender de varios factores, entre ellos principalmente de su plan delictivo y de los elementos que sirva para cohesionarla.

7. Los elementos de cohesión que sirven de vínculos y que permiten que se articulen los distintos aportes dentro de una estructura o estado de cosas lesivo, pueden ser muy variados, entre ellos los factores de auto identificación dentro de la estructura, la cadena o flujo de suministros, etc.

8. La criminalidad organizada, se configura en la actualidad como una verdadera empresa criminal, esto es, es una empresa económica de carácter delictivo, se inicia como una actividad de emprendimiento que genera ganancias económicas con una cadena de producción, un producto específico, un consumidor y el condicionamiento de esa actividad regido por las reglas del mercado. El producto final va a ser distribuido según la cantidad de la producción y el mercado que se quiera abarcar, que puede ser un mercado regional, local o barrial. De esta manera, el producto deberá ser trasladado y transportado en distintas etapas, desde el lugar de la producción hasta el lugar de transformación, de acondicionamiento, de acopio, de la distribución, al consumidor final, etc.



*Instituto de Salud Pública de Chile,
Subdepartamento de Sustancias ilícitas, Gobierno de Chile*

El término "sumisión química", deriva del término francés "*soumission chimique*" y consiste en el uso de sustancias químicas con el fin de manipular la voluntad de las personas. En los últimos años ha cobrado un mayor protagonismo a nivel mundial por su asociación con

agresiones sexuales, robos y otras prácticas delictivas (Cruz-Landeira, Quintela-Jorge, & López-Rivadulla, 2008) it has been done for centuries. This practice has recently acquired a new dimension because of its association with sexual assaults and other type of crimes. The frequency of the association of the use of chemical substances with sexual assaults is behind the term SQ (drug facilitated sexual assault). En nuestro país cada cierto tiempo aparecen publicaciones en prensa respecto de ataques con este tipo de sustancias, los cuales por su composición son difíciles de determinar fehacientemente mediante pruebas de laboratorio. Una de las drogas más mencionadas en la prensa escrita y por Internet empleada para estos ilícitos es la "Burundanga"

El término "Burundanga" es el nombre dado a varios componentes activos que incluyen a la escopolamina; este vocablo tiene origen afrocubano. El componente activo principal de la "Burundanga" es la Escopolamina, un alcaloide tropánico que se extrae de diversas plantas como la *Datura stramonium*, la *Brugmancia sp.* También se puede obtener de la *Mandragora autumnalis Bertol.* Y de la *Scopolia carniolica Jacq.* (Sáiz et al., 2013). La figura 1 muestra un dibujo de una planta del género *Brugmancia*

Figura1: Esquema de una planta del género *Brugmancia sp.*



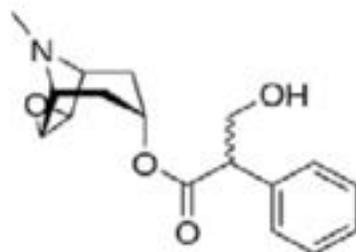
Fuente: Naciones Unidas Bulletin of narcotics 1956

72 | Borís Duffau G*, Sonia Rojas R, Iván Triviño A. bduffau@spch.cl

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

La escopolamina actúa como antagonista competitivo no selectivo de los receptores muscarínicos provocando lo que se denomina un toxidrome anticolinérgico (Disel, Yilma, Kekec, & Karanlik, 2015). La estructura química de la escopolamina se muestra en la figura 2

Figura 2: Estructura química de la escopolamina.



Por sus efectos la escopolamina ha sido empleada como medicación pre-anestésica en la inducción de la sedación profunda y para reducir las secreciones del tracto oro faríngeo en cirugías, además existen algunas presentaciones de gotas orales de escopolamina en asociación a otros fármacos empleadas como antiespasmódicos (Van Sassenbroeck et al., 2005).

El rango de toxicidad de la escopolamina es muy variable, poco predecible, extremadamente dependiente de la presentación (bromo hidrato, butilbromuro u otra sal) y de la vía administración, ya que los signos y síntomas de la intoxicación por vía ocular con escopolamina al 0.25% puede ocurrir con 4-5 gotas (Renner, Oertel, & Kirch, 2005) producing both peripheral antimuscarinic properties and central sedative, antiemetic, and amnesic effects. The parasympatholytic scopolamine, structurally very similar to atropine (racemate of hyoscyamine).

El toxindrome anticolinérgico ha sido descrito extensamente en la literatura, se produce por la inhibición de la neurotransmisión colinérgica y muscarínica, esto puede ocurrir en receptores periféricos, lo que resulta en taquicardia, hipertermia, sequedad de la piel y mucosas, midriasis, retención urinaria entre otros. En el sistema nervioso central los principales efectos son alucinaciones, psicosis, convulsiones y coma. También se ha descrito la pérdida de memoria reciente en pacientes que han sido internados en los centros asistenciales después de la intoxicación por escopolamina (Isikay, 2011).

La escopolamina se absorbe en el tracto gastrointestinal casi completamente dependiendo de la sal que está formando; así su máximo efecto se logra después de una a dos horas de la absorción y disminuye paulatinamente, aunque la sintomatología se mantiene por varias horas. La vida media de eliminación es de 2,5 horas y se metaboliza en el hígado. Por estos motivos ante la sospecha de una intoxicación o sumisión química, es que el paciente debe tratar de acudir rápidamente a un centro asistencial para el tratamiento de la intoxicación, además el análisis de drogas en sangre u orina podrá permitir confirmar la ausencia o presencia de

escopolamina, donde la toma de muestra debe ser lo más cercana al consumo de la sustancia debido a su rápida metabolización y excreción (Ardila & Moreno, 1991)

No existen informes publicados en Chile respecto de la sumisión química con escopolamina o "burundanga " por la piel o el cabello, sin embargo, comunes son los reportes en que víctimas señalan haber sido tocados por desconocidos o haber tomado una hoja de papel para luego perder el conocimiento de manera inmediata, este hecho no sería factible debido a lo mencionado respecto de su mecanismo de acción y solubilidad a través de la piel sin el uso de un dispositivo o parche trans-dérmico, por lo que en la mayor parte de los casos se trataría efectivamente de una sumisión química pero con el uso de otros fármacos, como lo son principalmente las benzodiazepinas como el Midazolam, Flunitrazepam o Clonazepam, añadidas intencionalmente a bebidas de las víctimas , las que luego de un tiempo y tras perder parcialmente la consciencia son atacadas (Sociedad de Toxicología de Chile, 2018).

Fcto cobra relevancia y se reafirma, toda vez que en el Instituto de Salud Pública de Chile

con fines recreativos y de somnolencia, una vez que en el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, Institución encargada del análisis de sustancias ilícitas incautadas por las policías del país, ha detectado en los últimos tres años solamente una muestra que contenía escopolamina pero mezclada con otras drogas de abuso como ketamina y cannabinoides lo que supone que sería empleada con fines recreativos y no como una droga de sumisión química, esto sumado a que las incautaciones de benzodiazepinas han aumentado exponencialmente, en especial el Clonazepam (Rojas & Duffau, 2017).

Lo anterior no establece que la escopolamina o "Burundanga" no pueda ser usada con fines de sumisión química por vía oral, así por ejemplo en España existe un protocolo de emergencias por sospecha de sumisión química el cual fue realizado en consenso con el departamento de emergencia médicas en Barcelona ante la primera confirmación en España del uso de la burundanga en una sumisión química atendida en urgencias en el año 2016.

Como se mencionó anteriormente, en Chile no existen datos publicados de laboratorios toxicológicos que evidencien la sumisión química por escopolamina, sin embargo los organismos de control, prevención y tratamiento de intoxicaciones deben estar siempre alerta ante este tipo de actos ilícitos

Referencias

- Ardila, A., & Moreno, C. (1991). Scopolamine intoxication as a model of transient global amnesia. *Brain and Cognition*, 15(2), 236–245. [https://doi.org/10.1016/0278-2626\(91\)90028-7](https://doi.org/10.1016/0278-2626(91)90028-7)
- Cruz-Landeira, A., Quintela-Jorge, Ó., & López-Rivadulla, M. (2008). Sumisión química: epidemiología y claves para su diagnóstico. *Medicina Clínica*. [https://doi.org/10.1016/S0025-7753\(08\)75505-2](https://doi.org/10.1016/S0025-7753(08)75505-2)
- Disel, N. R., Yilma, M., Kekec, Z., & Karanlik, M. (2015). Poisoned after dinner: Dolma with datura stramonium. *Turkiye Acil Tıp Dergisi*, 15(1), 51–55. <https://doi.org/10.5505/1304.7361.2015.70894>
- Isikav, S. (2011). | Datura stramonium intoxication: a case report | . *Akademik Acil Tıp Olgu*

Sunumları Dergisi , 2(3), 26–28.

Renner, U. D., Oertel, R., & Kirch, W. (2005). Pharmacokinetics and pharmacodynamics in clinical use of scopolamine. *Therapeutic Drug Monitoring*. <https://doi.org/10.1097/01.fid.0000168293.48226.57>

Rojas, S., & Duffau, B. (2017). Analysis of Clonazepam in Oral Fluid by SPE-C18 and HPLC-UV-DAD. *Journal of Analytical & Pharmaceutical Research*, 5(5), 152.

Sáiz, J., Mai, T. D., López, M. L., Bartolomé, C., Hauser, P. C., & García-Ruiz, C. (2013). Rapid determination of scopolamine in evidence of recreational and predatory use. *Science and Justice*, 53(4), 409–414. <https://doi.org/10.1016/j.scijus.2013.08.001>

Sociedad de Toxicología de Chile. (2018). La burundanga como arma de sumisión química. Retrieved from www.sotox.cl

Van Sassenbroeck, D., Hemelsoet, D., Vanwalleghem, P., Verstraete, A., Santens, P., Monsieurs, K., & Buylaert, W. (2005). Three cases of substitution errors leading to hyoscine hydrobromide overdose. *Clinical Toxicology*, 43(7), 861–865. <https://doi.org/10.1080/15563650500357560>



CAPÍTULO IX

LABORATORIOS DE PROCESAMIENTO DE COCAÍNA EN CHILE

El consumo y tráfico de drogas es una realidad de la que prácticamente ninguna región del mundo se encuentra exenta. El Informe Mundial Sobre las Drogas, que anualmente desarrolla la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó el 26 de junio del presente año, que unos 275 millones de personas en todo el mundo (aproximadamente el 5,6% de la población mundial entre 15 y 64 años) consumió alguna droga en al menos una ocasión en el año 2016. De éstos, más de 18 millones de personas en 146 países, corresponden a usuarios de cocaína (ya sea en su forma de sal o base)⁷³.

La cocaína es un alcaloide⁷⁴ de origen natural, producido por la especie *Erythroxylum Coca*, un arbusto cuyas hojas, dependiendo de diversos factores como la variedad de la especie, el estado de desarrollo de la planta, la estación del año, entre otros, podrían contener entre un 0,5% y un 1,5 % en peso del alcaloide cocaína⁷⁵. Este arbusto crece en las regiones andinas de las repúblicas de Colombia, Perú y Bolivia.

A su tiempo, el *Informe Mundial de las Drogas 2018* también establece que, en el último período de medición, correspondiente al año 2016, se produjo un sustancial aumento de las hectáreas destinadas al cultivo de la hoja de coca con respecto a los períodos anteriores, llegando a determinar que la producción global de cocaína, podría alcanzar las 1.410 toneladas, la cifra más alta jamás registrada desde el inicio de los estudios por parte de UNODC. Colombia, aporta con un 69% del total de hectáreas destinadas al cultivo de coca⁷⁶.

Chile, al igual que el resto de los países limítrofes de aquellos en los cuales se extrae y refina la cocaína, puede ser tanto un centro de consumo como también un lugar de paso hacia mercados de consumo más lucrativos, normalmente ubicados en el Hemisferio Norte, Asia y Oceanía, donde el precio del clorhidrato de cocaína puede llegar a varias decenas de miles de dólares americanos por cada kilogramo.

73. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2018), Informe Mundial sobre las Drogas 2018 (publicación de las Naciones Unidas, Núm de venta E.18.XI.9)

74. Compuesto orgánico nitrogenado producido casi exclusivamente por una especie vegetal.

75. Ortopesa Oruña L.,(2005). Manual Internacional de Investigación y Control Químico Antinarcóticos. La Paz, Bolivia: FTM Editores.

76. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2018), Informe Mundial sobre las Drogas 2018 (Booklet N°03). Recuperado de https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_3_Cocaine.pdf

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

En Europa, el mercado de las drogas ilegales en la Unión Europea se estimó en aprox. 24.000 millones de Euros en 2013, de los cuales, el tráfico de Clorhidrato de Cocaína equivale al 24%, siendo superado solo por la cannabis y sus productos, y la heroína. Sigue predominando el consumo de cocaína en forma de sal de clorhidrato (cuyo grado de pureza es el más alto en los últimos diez años en ese continente), aunque se ha incrementado ligeramente el consumo en su forma básica⁷⁷.

En consecuencia, dado que en nuestro país es mayor el consumo y tráfico de cocaína en su forma básica, es factible inferir que algunas de las tendencias vistas en territorio nacional en lo relativo al tráfico, formas de consumo y procesamiento de la droga ilícita, podría ser un indicio y una alerta, sobre aquellos mercados incipientes⁷⁸ en los que aún no es predominante estas formas de consumo de cocaína (también llamadas "cocaínas fumables").

1. LABORATORIOS DE PROCESAMIENTO DE COCAÍNA EN CHILE.

Para comprender la terminología utilizada respecto a la acción de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), en el desbaratamiento de “Laboratorios Clandestinos de Droga”, es necesario definir los términos “Laboratorio” y “Laboratorio Clandestino”

Según la Real Academia de la Lengua Española⁷⁹, el significado de la palabra “Laboratorio” es *aquel lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico*. Por otra parte, la misma Academia define para el adjetivo “Clandestino” el significado de *secreto, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para eludirla*. Dicho esto, podría en primera instancia tomarse la convención de que un “laboratorio clandestino” es la suma de ambas acepciones, es decir, aquel lugar donde se efectúan investigaciones o experimentos de carácter científico, en forma secreta u oculta para eludir la ley. Es por esto que, a fin de acercar una mejor definición a la realidad práctica y para una mejor comprensión del fenómeno de los laboratorios de drogas ilícitas, se ha adoptado por parte de esta policía, la siguiente definición de Laboratorio Clandestino:

“Lugar dotado de los elementos necesarios para efectuar un proceso de elaboración, fabricación, extracción, purificación, disolución y/o precipitación, fusión, cristalización, ocultamiento, recuperación, compactación, síntesis y/o transformación de drogas ilícitas o nuevas sustancias psicoactivas.”

A la derecha, se muestra la estadística de laboratorios clandestinos encontrados por la PDI en el período que indica⁸⁰. Los números entre paréntesis señalados para los años 2015 al 2017, indica el número de lugares en que se encontraron sustancias químicas para procesar drogas, pero no se encontraba el laboratorio en funcionamiento.

77. Observatorio Europeo de las Drogas y la Toxicomanía (2018). Informe Europeo sobre Drogas 2018: Tendencias y Novedades. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

78. Tuesta Castro V.(2017). Doctrina Antidrogas. Lima, Peru.

79. <http://www.rae.es/>

80. Fuente: Elaboración propia, datos Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado.

El presente artículo no pretende ser un tratado técnico de los procesos químicos se llevan a cabo en los laboratorios de droga en Chile, sino más bien, otorgar una visión general sobre los mismos y los objetivos que persigue cada uno.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS CLANDESTINOS

Chile no es un país productor de drogas, en consecuencia los “laboratorios” que se instalan en territorio nacional persiguen objetivos específicos, ya sea recuperar la droga desde una matriz de ocultamiento, adulterarla o abultarla, dosificarla, entre otros. La



identificación de estos procesos en el sitio de interés criminalístico, es parte de la función del Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas (DISUQ) de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile, ya que es la unidad policial encargada de efectuar el trabajo de campo en los laboratorios clandestinos que ocurren en territorio nacional, identificando drogas y sustancias químicas por métodos de análisis instrumental directamente en el sitio del suceso, interpretando los procesos químicos que se llevan a cabo por parte de las organizaciones o bandas de narcotraficantes. También, opera en la manipulación, levantamiento y embalaje de las sustancias químicas involucradas. Por lo tanto, considerando la experiencia nacional respecto de la realidad de los laboratorios clandestinos, se ha adoptado una clasificación en vista al objetivo final que persigue cada uno de los procesos, por lo que, considerando un prisma netamente práctico podemos clasificarlos como los siguientes⁸¹:



a.-) Laboratorios de Adulteración o Abultamiento: Son los laboratorios más comunes que aparecen en Chile. Su objetivo es "cortar" o "diluir" químicamente la cocaína base, a fin de aumentar su volumen con el consiguiente detrimento en su pureza.

Las sustancias químicas más comúnmente utilizadas para este propósito son el ácido sulfúrico (electrolito de baterías), ácido clorhídrico (ácido muriático), carbonato de sodio, bicarbonato de sodio e Hidróxido de Sodio.

⁸¹ La clasificación expuesta está hecha en base a la experiencia de los laboratorios hallados en Chile los últimos años, no descartando ampliar o modificar esta clasificación.

Figura N°1: Laboratorio adulteración cocaína base.





Fuente: Disurj, 2009

Figura N°2: Laboratorio adulteración cocaína base.



Fuente: Disurj, 2006

Este proceso, se inicia con una cocaína base de partida, la que normalmente es de pureza elevada, que luego es sometida consecutivamente a diferentes procesos unitarios: En primera instancia, **una molienda** a fin de reducir el tamaño de partícula de la droga y favorecer el segundo paso, **la disolución** del alcaloide en medio ácido (regularmente se utiliza para este efecto diluciones acuosas de ácido clorhídrico o de ácido sulfúrico), para posteriormente pasar a una etapa de **neutralización** del ácido, mediante regulación ácido base utilizando una base carbonatada y finalmente, mediante la adición de una pequeña cantidad de una sustancia fuertemente alcalina se logrará el nivel de acidez óptimo para la **precipitación** del alcaloide (precipitación es la formación de un sólido en un medio líquido). En ocasiones, estas dos

últimas etapas son reemplazadas en un único paso, dependiendo que sustancias químicas se estén utilizando. De esta forma, se obtendrá un sólido de cocaína base, el cual decantará por gravedad, y luego puede ser separado del líquido por **filtración simple**, utilizando para esto, una tela de entramado fino, tales como sábanas o cortinas.

Fig.N°03. Molino para la reducción del tamaño de partículas de droga (molienda).
A la derecha, se observa trozos de cocaína base antes del proceso.



(Fie. Divuj, año 2009)

Algunas variantes al método anterior, y que se ha constatado en ocasiones, es la fabricación de las sustancias químicas controladas directamente en el sitio del suceso, tales como la formación de Carbonato de Sodio a partir de Bicarbonato de sodio, o la producción de ácido clorhídrico concentrado a partir de la reacción entre ácido sulfúrico y cloruro de sodio (sal común).

Fig.N°04: Elaboración artesanal de ácido clorhídrico concentrado.





(Fin. Disiq. 2014)

b.-) Laboratorios de recuperación: Este tipo de laboratorios está destinado a recuperar cocaína que ha sido camuflada en otro medio, por ejemplo en líquidos, plásticos u otros. En este tipo de laboratorios se utilizan las mismas sustancias que en los laboratorios de adulteración, cuando lo que se quiere recuperar es cocaína base, además de solventes específicos en aquellos casos en que se requiera la disolución completa de la matriz.

Fig.Nº5: Cocaína disuelta en medio acuoso y posterior recuperación.



Fin. Disiq. 2013

El punto en el cual se produce el nexo con el proceso descrito para los laboratorios de adulteración, está dado por el procedimiento necesario para precipitar la cocaína base desde el medio acuoso.

c.-) Laboratorio de extracción: Aquel lugar en el que se extrae un principio activo desde una especie vegetal. Usualmente a través de alguna extracción sólido-líquido. A modo de ejemplo, en el año 2008 se constató la existencia de un laboratorio de este tipo, donde se extraía mescalina desde la especie vegetal *cactus San Pedro*.

d.-) Laboratorios de Cristalización: Su objeto es convertir la cocaína base en clorhidrato de cocaína. Son de escasa aparición en Chile. Entre los años 2006 y 2014 se ha tenido evidencia de al menos dos de estos laboratorios en la Región Metropolitana. Es factible reconocer este tipo de laboratorios por las sustancias químicas involucradas. Al menos uno de los siguientes solventes orgánicos debe estar presente: acetona, éter etílico, metil etil cetona, acetato de etilo o Alcohol isopropílico además de ácido clorhídrico concentrado (no ácido muriático) y alcohol etílico (método de cristalización usado en Perú). En el mes de mayo del presente año, uno de los más grandes laboratorios de este tipo fue hallado en la zona céntrica de Santiago.

Existe más de un método para la cristalización del Clorhidrato de Cocaína. El uso de uno u otro podría depender de varios factores, tales como la disponibilidad de materiales, equipos, envases, sustancias químicas e incluso la cantidad de cocaína que se desea convertir o la experiencia o conocimiento del operador, podrían ser factores para influir en la metodología a utilizar.

También es importante señalar que, para mejorar la pureza de la cocaína base previo a su conversión a clorhidrato, es factible llevar a cabo un proceso de “reoxidación”, mediante el cual, teniendo la cocaína base disuelta, se le agrega cantidades controladas de una solución de permanganato de potasio, un potente oxidante. Luego de la aplicación de este químico, las impurezas son separadas por filtración. Posteriormente, será necesario eliminar el exceso de permanganato de potasio, utilizando para este fin el metabisulfito de sodio. Finalmente, en el elemento filtrante se incluye carbón activo. Estas tres últimas sustancias, conocidas hace algunos años en los laboratorios de extracción de cocaína en terreno andino⁸², han sido halladas en laboratorios clandestinos en territorio nacional.

Para la cristalización del clorhidrato de cocaína, se requiere en primera instancia, solventes adecuados que permitan una eficiente disolución de la cocaína base. Para estos efectos, el agua es un “enemigo”, por cuanto el clorhidrato de cocaína es soluble en ella, disminuyendo la eficiencia del proceso, en consecuencia, se procura que los solventes utilizados en esta etapa sean lo más “secos” posible. Esto se logra, por medio del uso de sustancias desecantes que se adicionan a los solventes previo a su utilización, a fin de eliminar las trazas de agua que estos contengan. Algunas sustancias químicas encontradas en los laboratorios clandestinos utilizadas como desecantes son el Cloruro de Calcio y el Sulfato de Sodio.

Otro de los factores utilizados para mejorar el proceso, es el aumento de temperatura de los solventes. Esto favorecerá la disolución del alcaloide. No obstante, debe efectuarse con extremo cuidado dado que los solventes utilizados son altamente inflamables, pudiendo en consecuencia causar incendios o explosiones. Una de las formas de calentamiento que se ha verificado en Chile es el uso de sistemas de calefacción indirecta, en que la fuente de calor principal (generalmente una resistencia eléctrica) transfiere calor a un líquido, en el que a su vez se sumerge un contenedor que contiene el solvente que se desea calentar. Sobre este último, se agrega el alcaloide para su disolución.

⁸² Recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?url=/nacional/seguridad_nacional/Teles-desbarata-laboratorio-cristalizacion-Chiquitos_0_2121987877.html , <https://www.elpais.com.co/judicial/incautas-material-para-el-procesamiento-de-cocaína-en-narino.html> , https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=360&pla=3&id_articulo=194646

**Fig.Nº06: A la izquierda, la sustancia química Cloruro de Calcio.
A la derecha, el proceso de secado de solventes.**





Fig.Nº07. Resistencias eléctricas para el calentamiento de solventes.



Luego, como agente precipitante, se ha constatado el uso de ácido clorhídrico alcohólico. Este solvente se elabora directamente en el laboratorio clandestino, haciendo reaccionar ácido sulfúrico sobre cloruro de sodio. Esta reacción producirá ácido clorhídrico gaseoso, que es transportado a través de una manguera para ser disuelto en un alcohol (en este caso isopropanol).

Fig.Nº08: Proceso de Cristalización del Clorhidrato, finalizado.





Finalmente, el producto precipitado, húmedo, es filtrado y secado para su posterior compactado en "ladrillos" de cocaína para su empaque y/o distribución.

Fig N°09: A la izquierda, sistema artesanal de filtración al vacío. A la derecha, bloques de clorhidrato de cocaína finalizados listos para el empaque



(Fuente: Disuq, 2018)

Es importante destacar, que se ha observado en el último tiempo, el uso de nuevas sustancias químicas para el procesamiento de cocaína en laboratorios clandestinos, tales como el metabisulfito de sodio, el cloruro de calcio y el carbón activo, sustancias que a la fecha no se encuentran reguladas como sustancias químicas sometidas a control conforme al D.S. 1358 de fecha 17.ABR.2007 del Ministerio del Interior, que establece las normas que regulan las medidas de Control sobre Precursores y Sustancias Químicas Esenciales dispuestas por la Ley N°20.000.

Por otra parte, el ácido sulfúrico, el ácido clorhídrico, el hidróxido de sodio, acetona, éter etílico, metil etil cetona, acetato de etilo y alcohol isopropílico entre otras, sí son sustancias químicas controladas, señaladas en el Decreto Supremo antes indicado. Su uso o destino para el procesamiento de drogas ilícitas constituye una infracción a la Ley N°20.000, conforme lo señalado en el Artículo segundo del referido cuerpo legal.

3. CONCLUSIONES

Como se ha expuesto en el presente artículo, existen diferentes metodologías para el procesamiento de drogas en laboratorios ilícitos en territorio nacional, cada uno de los cuales persigue, lógicamente, un objetivo específico. Conforme al análisis técnico que el Departamento de Investigación de Sustancias Químicas Controladas (DISUQ) ha efectuado en los laboratorios, se ha podido constatar que en ocasiones los procesos han sido técnicamente muy bien llevados y en consecuencia, muy eficientes, en tanto en otros el desconocimiento del operador, ha llevado incluso, a la destrucción accidental de la droga.



ILÍCITO DE DROGAS

Departamento Antidrogas O.S.7
Carabineros de Chile

1. ANTECEDENTES

El presente Informe Ejecutivo Estratégico contiene un diagnóstico breve pero común, con el propósito de permitir a todos los actores involucrados analizar, en base de un estado de realidad compartido, preciso y unívoco, las realidades conformadas por las organizaciones criminales traficantes de drogas, así como por todas las acciones que articulan la concreción de este complejo y multidimensional delito transnacional, en especial respecto a su proceso de producción. Para ello, se ha adoptado el concepto de "cadena de valor", en el sentido que lo sostienen Jaén y Dyner, quienes establecen que "los bienes ilegales como cualquier otro tipo de bien, llegan a los consumidores finales a través de la dinámica de un mercado. Dado que estos mercados cuentan con una cadena de suministro típica en términos de productores, mayoristas, minoristas y consumidores, se ha esperado un comportamiento similar a la de los mercados de bienes legales."⁸³

En tal sentido, se postula la comprensión cabal y cualitativa de los antecedentes más relevantes detectados y extraídos desde las áreas de desarrollo criminal que realizan este tipo de organizaciones transnacionales, en atención al presente diagnóstico el cual posibilitará fundar una perspectiva relacional futura y común que represente la base necesaria para sostener este tipo de análisis de mercado de las drogas ilegales.

El presente instrumento se ha desarrollado en el contexto del ámbito de la cooperación, coordinación e intercambio de información y conocimiento generado por las instituciones de control de la oferta de las drogas ilegales, particularmente entre la Fiscalía Nacional y su Observatorio del Narcotráfico con Carabineros de Chile y su Departamento Antidrogas O.S.7, teniendo por objetivo describir los procesos del desarrollo del tráfico y microtráfico de drogas en Chile.

Una aproximación a esta materia mediante la lógica de mercado se sustenta gracias a diversos estudios sobre el tráfico de drogas, toda vez que se conforma como una estructura comercial compleja, tal cual sostienen los citados Jaén y Dyner, "El mercado de las drogas comparte

⁸³ Jaén, S. & Dyner, I. (2007): "Comportamiento dinámico de los mercados de drogas ilícitas". Revista de Dinámica de Sistemas Vol. 3 Núm. 1, Universidad Nacional de Colombia.

muchas similitudes con los mercados tradicionales, aunque son ilegales, se rigen por las mismas normas básicas de la oferta y la demanda, y responden a estímulos y presiones."⁸⁴

En efecto, las fases de desarrollo del tráfico y microtráfico de drogas, al que también se ha denominado "cadena de valores", permiten describir y caracterizar las numerosas etapas que determinan la integridad de este ilícito mercado, es decir, se traducen en una aplicación de la división social del trabajo, constructo altamente analizado en las teorías sociológicas.

Lo anterior permitirá generar conocimiento teórico y aplicado respecto a las particularidades de sus etapas, en el sentido de lo que ha sido identificado mediante las investigaciones antidrogas del Departamento Antidrogas O.S.7.

En la actualidad y en el proceso histórico evolutivo, el delito de tráfico de drogas contempla diversos ciclos que las organizaciones criminales transitan para la ejecución de sus propósitos, considerando el nivel de su propia estructuración, extensión territorial, tipo de drogas, seguridad, entre otros factores. El despliegue de estas etapas determina la culminación de sus operaciones. De esta forma, la última fase del tráfico de drogas (grandes cantidades), considera la entrega de la droga a organizaciones microtraficantes, para que estas distribuyan el producto final a los consumidores.

La evolución y dinamismo de las cadenas de valores o fases del tráfico de drogas, conlleva diversas variables que generan modificaciones y actualizaciones en la ejecución del delito, todo lo anterior, además varía en función del control antidrogas realizado por los distintos organismos que tienen por función el control de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Actualmente, y debido a que el tráfico de drogas es un delito de carácter organizado y transnacional, uno de los fenómenos que ha generado mayores incidencias en ello, dice relación con la globalización, la cual produce una transculturación en las diversas áreas del traspaso cultural (normas, valores, creencias, hábitos, estilos de vida, entre otros), la que afecta por demás al propio delito.

La globalización, como sostiene Griffiths, implica para el sistema y el proceso político internacional riesgos, amenazas, desafíos, de tal modo que "...la seguridad, como condición, se encuentra hoy afectada por fuerzas externas, nacionales y transnacionales. Las nacionales son las denominadas amenazas tradicionales, es decir la posibilidad de conflicto con otro Estado. Las transnacionales son, entre otras, las amenazas que no respetan fronteras como el terrorismo, narcotráfico y las organizaciones criminales..."⁸⁵

En consecuencia, se abordarán las diversas etapas de ejecución de este delito organizado, estableciendo elementos característicos del desarrollo tanto del tráfico en grandes como en pequeñas cantidades considerando los alcances de cada uno de ellos y sus eventuales vinculaciones, con la finalidad de aportar conocimiento extraído de las diversas investigaciones que Carabineros de Chile, mediante su Departamento Antidrogas O.S.7, ha desarrollado a lo largo de casi 45 años de trabajo ininterrumpido en el control del tráfico de drogas y el crimen organizado.

84 Ídem.

85 Griffiths, J. en "Chile y los Desafíos Globales de Seguridad", en http://www.cesim.cl/Columnas_opinion/Columnas_opinion_antiguas.html, consultado el 05.06.2018.

De esta manera, uno de los debates relevantes respecto a la estructura de una organización criminal, dice relación con el trabajo operativo policial antidroga, toda vez que la única forma

de considerar que se ha desarticulado una organización criminal completamente es cuando se logra desarticular todas las partes de la cadena de dicha organización en su conjunto. En el caso contrario, sólo se conseguiría descomponer un segmento de esta compleja cadena de valor.

2. DESARROLLO

i. Evolución organizacional: desde cárteles de drogas a organizaciones criminales traficantes de drogas

Si bien las organizaciones criminales actuales ejecutan por sí mismas gran parte de las diversas actividades propias de su comercialización ilícita, también se ha detectado la capacidad de externalizar ciertos servicios con mayores niveles de especialidad, como es el caso del reclutamiento de personas como “correos humanos” (“burreros”) o de la seguridad que deben brindar para el transporte de la droga y con ello evitar los controles policiales especializados, entre otras acciones.

Lo anterior implicó una modificación en la conducta de las organizaciones y readecuación al concepto “Cártel”, el cual comprende una particular forma de articulación en redes clandestinas a través de las cuales operan los distintos empresarios de la droga, compartiendo recursos y estrategias que posibilitan los procesos de producción (cultivos y producción), transporte (rutas), comercialización (mercados) y legalización de capitales (lavado de activos), manteniendo la independencia y autonomía de cada grupo⁸⁶. En este sentido, la transformación del cártel, que centraría la producción monopólica e integral de la criminalidad para el tráfico de droga, ha derivado en la externalización antes mencionada de otros particulares bienes y servicios paralelos, para lo cual se desarticulan en diversas organizaciones con características propias y autónomas.

La evolución del concepto de cártel a crimen organizado, reorienta la necesidad de definir ajustadamente este último, el cual se comprende como una actividad desarrollada por una organización de tipo empresa criminal en tanto ejerce una actividad delictiva de gravedad, con fines lucrativos, configurándose como una red coordinada, con jerarquía y división del trabajo, además de, en especial, una continuidad sostenida en el tiempo, siendo este requisito el que la distingue de manera más patente de otras formas de asociatividad con fines antinormativos o ilícitos⁸⁷.

En consecuencia, los cárteles de drogas se desplegaron de manera autónoma y monopólica respecto de todas las cadenas de valor del tráfico de drogas, en tanto, las organizaciones criminales comenzaron con el proceso de especificidad de las cadenas, generando actividades más de orden particular, lo que vendría siendo una evolución del desarrollo organizacional optimizando la producción y distribución de la droga, tal como lo sostiene Atuesta, el crimen

⁸⁶ Medina, C. (2012): “Maña y narcotráfico en Colombia: elementos para un estudio comparado”, CLACSO, Buenos Aires.

⁸⁷ Anguita, C. (2011): “La Delincuencia Organizada: Un Acontecimiento de la Unión Europea. Concepto, Características e Instrumentos para su Neutralización”. Universidad Complutense de Madrid, España.

En la actualidad y producto del control policial de los cárteles de drogas de mayor envergadura, estos se han ido desarticulando para dar forma a otras maneras de organización, con menor presencia comunicacional, más extensas territorialmente y con mayores dominios en poblaciones locales. A su vez, los líderes presentan una menor duración en el tiempo, con mutación o desplazamientos de sus jefaturas, de tal manera que la perduración temporal del poder es menor, producto de la sucesión de mando mediante las permanentes acciones violentas que se realizan entre las organizaciones criminales y al interior de estas.

El fenómeno del tráfico de drogas presenta una serie de características que se desenvuelven en los más diversos ámbitos institucionales y socioculturales, siendo estos particularmente impactados por los procesos de globalización y mundialización de los mercados, los cuales no escapan las organizaciones criminales dedicadas a este ilegal comercio.

En tanto agrupaciones alejadas de la tradicional base familiar y de baja escala, las modernas entidades que hacen del tráfico de drogas su actividad esencial poseen propiedades típicas de las empresas las cuales tienen a la expansión progresiva de sus mercados entre sus objetivos primordiales.

Este atributo que ha ido configurando empresas criminales cada vez menos sujetas a los límites territoriales de sus áreas de origen, se complementa con la necesidad de asegurar no solo la penetración de nuevos mercados, internacionales cada vez más, sino que también con el imperativo de ellas en cuanto a asegurar su permanencia en estos entornos de comercio, mediante el sometimiento tanto de la competencia como del control social formal que los Estados contemplan para identificar y neutralizar estas organizaciones.

La permanencia en tiempo y espacio de la estructura organizativa criminal, la finalidad lucrativa ilícita y el empleo de la violencia como mecanismo de poder⁸⁸, factores propios de las asociaciones criminales típicas, se han visto potenciadas por los rasgos característicos de la globalización (internacionalización, desarrollo tecnológico, ascenso al poder) y la mundialización (migración de grupos criminales y transculturación de formas delictivas, entre otros)⁸⁹, de los cuales no son ajenas.

Las actividades ilegales, como es el tráfico ilícito de drogas, conforman transacciones monetarias y no monetarias, lo cual genera elusión o evasión de impuestos que no se distancian a los mercados formales. Lo anterior, constituye uno de los principios de la criminalidad organizada en el marco de los mercados negros. La presencia de estos se debe a que se presentan compradores y vendedores dispuestos a comercializar bienes y servicios más allá de los marcos legalmente establecidos, independiente de los controles legales que existan sobre

88) Atuesta, L. (2016): "Un análisis de la evolución del crimen organizado en México a través de los narcomensajes". Centro de Investigación y Docencia Económicas, México.

89) Nakosai y Soto (2014): "Modelo Teórico para la Identificación de la Delincuencia Asociativa", Carabineros de Chile, Santiago.

90) Rodríguez, F. (2007): "Globalización vs Mundialización. Efectos en los pueblos del mundo". Logística y negocios internacionales, México.

control del Estado, en cuyo ámbito se supone que en el contexto del tráfico de drogas, sería el principal delito que genera impacto tanto social como económico.⁹¹

ii. Cadena del Tráfico de Drogas Nacional⁹²

A continuación, se presenta la estructura organizacional según fases de desarrollo del delito de tráfico de drogas. Se destacan las etapas más relevantes, considerando elementos tanto del tráfico como microtráfico o tráfico en pequeñas cantidades de drogas ilícitas. La discusión es abierta en términos de asignación de conceptos, así como de roles tanto generales como específicos sobre este delito. Consecuente con lo anterior, se establecen definiciones que complementan la comprensión de cada fase o eslabón de esta cadena de valor del tráfico de drogas.

Para fines de análisis se presentan estas fases de modo separado, favoreciendo la comprensión de cada una de ellas. No obstante, un integrante de una organización criminal traficante de drogas puede realizar diversas acciones, lo que eventualmente depende de la complejidad de las organizaciones investigadas. En la medida que la división del trabajo sea más específica, la organización criminal será más compleja y junto a ello, se complejizan también las investigaciones antidrogas tendientes al desbaratamiento completo de la organización.

1. Productores de drogas: Pequeños agricultores o campesinos que generalmente no pertenecen a la organización traficante de drogas, los que producirán drogas en predios agrícolas. También se consideran los llamados “cocineros” mediante laboratorios de fabricación como de conversión (no agricultores). Estos se consolidan según la calidad de los productos que realizan y pueden proporcionar sus servicios a diversas organizaciones criminales.

2. Operador Financista: Es quien o quienes conforman el capital económico para el financiamiento total del comercio ilícito del tráfico de drogas, considerando la inversión inicial que consentirá la materialización del negocio.

3. Operador Logístico: También llamado “brazo operativo”, es quien o quienes coordinan las operaciones de internación (transporte, seguridad, distribución y otros) de la droga, como producto final, en un determinado lugar geográfico a través de las diversas acciones logísticas y de negocio, como es el caso de reclutamiento del personal, cancelación de las acciones desarrolladas (inversión general), negociación en la compra de la droga, ubicación de mercados o puntos de ventas finales, entre otros.

4. Seguridad: Es pertinente a quien o quienes, siendo pertenecientes o no a la estructura misma de la organización, brindarán seguridad presencial o a distancia, tanto al desplazamiento de la droga sea por un medio de transporte externo (vehículo motorizado y contenedores marítimos) o por medio de personas que porten la droga (ovoides) o “burreros”. Cabe destacar que diversas organizaciones criminales, especialmente vinculadas al tráfico de armas de fuego,

⁹¹ Jaén, S. & Dyer, I. (2007): “Comportamiento dinámico de los mercados de drogas ilícitas”. Revista de Dinámica de Sistemas Vol. 3 Núm. 1. Universidad Nacional de Colombia.

⁹² El presente análisis no considera el desvío de precursores y/o sustancias químicas esenciales controladas para la elaboración de drogas.

desarrollan esta actividad para las organizaciones traficantes de drogas. La evidencia empírica supone que esta función es una de las que más externalizan las organizaciones criminales.

5. Distribuidor: Es quien o quienes, en una etapa intermedia, realiza la distribución de la droga para los microtraficantes de drogas, quienes se posicionan en determinados puntos de venta con la droga dosificada para el consumidor.

6. Transportista: Es quien o quienes transportan la droga a través de diversos medios (vehículo motorizado, marítimo y/o aéreo) para ser entregada a proveedores. Generalmente no pertenecen a la organización criminal. Esta función reviste mínima o nulo conocimiento del transporte de la droga y de la propia organización, para lo cual generan el compartimentaje de la información de las operaciones de drogas.

7. Acopiador: Dice relación con quien o quienes faciliten o comercialicen un lugar físico para ubicar la droga traficada. Se arriendan lugares próximos a centros urbanos (periferias) o directamente en sectores masivos (poblaciones, villas o barrios) para posteriormente generar la fase de distribución al microtraficante o para que grandes cantidades sean distribuidas en otros sectores más alejados.

8. Dosificador y empaquetador: Es quien o quienes, siendo externo a la organización criminal, brindan el servicio de dosificar la droga y ubicarlas en contenedores según las medidas que se comercializarán al consumidor.

9. Proveedores: Es quien o quienes proveen o suministran la droga según la cantidad establecida para las funciones de los traficantes y/o microtraficantes. Puede considerar una etapa intermedia entre la fase de producción y financistas, es decir, quienes desarrollan el enlace entre esas dos etapas.

10. Microtraficante: Es quien o quienes comercializan u ofertan la droga en diversos puntos de ventas en sectores urbanos conformando criterios de la demanda del producto.

11. Consumidores: Es quien o quienes demandarán la droga para el consumo final de esta para fines recreativos u otros.

12. Puntos de ventas: Ubicación de venta final de la droga para los consumidores. Dichos lugares pueden ser locales comerciales, casas (interior, exterior o mixto), calles, entre otras locaciones. En el contexto de venta en casas, se debe considerar organizaciones traficantes de drogas en pequeñas cantidades como "clanes familiares".

3. CONCLUSIONES

Se han identificado doce fases de desarrollo que conforman la cadena de valor del tráfico de drogas en Chile. A estas fases es relevante determinar que la producción de la droga no correspondería en su totalidad al proceso, toda vez que estos se encuentran, para el caso de las drogas derivadas de los arbustos de hoja de coca, en países vecinos. En el caso particular de Chile, la producción se originaría, en menor escala, a la producción de marihuana, especialmente en cultivos que se han identificado y erradicado desde la región de Coquimbo hasta la región de la Araucanía.

Esta cadena de valor, adopta su relevancia al momento de generar el debate respecto a otras fases que puedan ser identificadas y complementarias a estas, de tal modo de generar un conocimiento con un alto nivel de validez para aportar a las decisiones tanto estratégicas como operativas de la labor policial antidrogas.

Es dable sostener que la tendencia futura de las investigaciones antidrogas, considerando más recursos y calidad profesional, debieran presentar aumentos en la desarticulación de eslabones que conforman esta cadena de valor, es decir, ampliar en las fases del desarrollo de esta criminalidad organizada de tal manera de producir un desajuste efectivo. No obstante, se debe considerar otros elementos complementarios para una real desarticulación de las organizaciones criminales, tal como el acrecentamiento de las investigaciones por lavado de activos con delito base el tráfico de drogas.

En un contexto operativo, destaca la cadena de valor como información que puede aplicarse a las investigaciones antidrogas, de tal modo de contextualizar la estructura organizacional, ubicar en los procesos del tráfico de drogas a los integrantes de las organizaciones y junto a ello, establecer las evidencias respectivas para una optimización destacada en el proceso judicial.

En consecuencia, la cadena de valor del tráfico de drogas, es una materia abierta al debate para el incremento de este conocimiento, de tal manera de incrementar la relevancia práctica de las investigaciones antidrogas que se prospectan cada vez con mayores niveles de complejidad y violencia social.



CAPÍTULO XI

RECONOCIMIENTO FACIAL

*Centro Nacional de Análisis Criminal
Policía de Investigaciones de Chile*

1. CONCEPTOS GENERALES.

La inminente transformación social y económica producto de los usos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en América Latina y el Caribe ha traído consigo numerosas repercusiones en el ámbito de la seguridad pública. Si bien, estas tecnologías están lejos de revolucionar a todos los países de la región, diversos proyectos acercan a la comunidad hacia este cambio.

Los países de América Latina y el Caribe, señala el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁹³, aún están muy rezagados respecto a la automatización y los robots que transforman los procesos industriales o que interactúan para realizar las transacciones bancarias, los comercios minoristas y las líneas aéreas en las economías avanzadas. Sin embargo, la inteligencia artificial ya está siendo utilizada para analizar datos financieros, evaluar préstamos, organizar embalaje y envíos e, incluso, identificar delincuentes.

El BID (2018)⁹⁴ revela que las tecnologías de la información y la comunicación en América Latina y el Caribe constituyen una oportunidad relativamente desaprovechada que podría mejorar la productividad de la región. De hecho, advierten que las tecnologías disruptivas que conforman la Cuarta Revolución Industrial⁹⁵ generan un aumento de la demanda de las llamadas habilidades del siglo XXI, independientemente del ritmo de adopción tecnológica. Con esto, entonces, apuntan a que las personas deberán agregar a sus habilidades cognitivas (como la creatividad, la abstracción y la solución de problemas complejos) y las socioemocionales (como la inteligencia emocional, el aprendizaje proactivo y la comunicación) diversas herramientas tecnológicas, pues mezcladas serán sustantivas en un mundo donde la tecnología se encargará de los aspectos rutinarios de los empleos.

93 BID (2018). ¿América Latina se puede subir al tren de la inteligencia artificial? Disponible en <https://blogs.iadb.org/ideasquecuentan/2018/05/23/america-latina-se-puede-subir-al-tren-de-la-inteligencia-artificial/>

94 El futuro del trabajo: perspectivas regionales. Washington, DC: African Development Bank Group, Asian Development Bank, Banco Interamericano de Desarrollo, European Bank for Reconstruction and Development. Disponible en <http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8840/El-futuro-del-trabajo-Perspectivas-regionales.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

95 Producto de diversos avances tecnológicos en los últimos años, sobre todo en inteligencia artificial, aprendizaje automático y robótica, se están liberando nuevas capacidades y cambiando de manera fundamental la naturaleza del trabajo. Estas nuevas tecnologías buscan complementar a los trabajadores y también reemplazarlos en ciertas funciones. Prometen, por lo demás, una mayor productividad y seguridad. A estos cambios se les denomina la Cuarta Revolución Industrial (4RI).

De este modo, las TIC promueven la transformación de ciertos trabajos antes realizados por personas que ahora podrán automatizarse con un importante grado de exactitud, permitiendo en el mejor de los casos concentrar a los trabajadores en funciones complementarias para mejorar los resultados de su trabajo.

Estos importantes avances en las TIC, han permitido desarrollar herramientas como el “machine learning” que hace posible que los robots y los algoritmos incorporen los aprendizajes que no estaban previamente programados, con beneficios para diversos sectores estratégicos que aplican en sus procesos la inteligencia artificial. La CEPAL (2016)⁹⁶, señala que en las últimas dos décadas se ha gestado una nueva revolución digital donde el aumento de la potencia y la convergencia de las capacidades de transmisión, cómputo y almacenamiento de datos, están dando lugar a una fase transformacional basada en la Internet de las cosas y la analítica de grandes cantidades de data. Estos avances, sumados a la gestión de información en tiempo real, constituyen nuevas fuentes de creación de valor, entre ellas nuevos modelos de servicios gubernamentales.

Aun cuando América Latina se presenta como una región relativamente estable, con economías fuertes e integradas, las altas tasas de violencia y delincuencia persisten en varios países. Sin ir más lejos, en Chile la proliferación de la seguridad ciudadana es protagonista en las agendas de los diferentes Gobiernos, siendo prioridad en el policy making. Es así, como el diseño de nuevos modelos de servicios gubernamentales que pueden aportar las tecnologías de la información y la comunicación, pueden otorgar mayor sustentabilidad a la disminución de las cifras de delincuencia a nivel nacional.

Las cifras presentadas por el Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), respecto al segundo trimestre del año 2017 indican una disminución de un 4,7% de los delitos de mayor connotación social en comparación con el mismo periodo en el 2016. Sin embargo, existe un fuerte aumento en la clasificación de “Otros robos con fuerza” y de “Homicidios” considerando ambos años. Para el caso de la primera categoría, esta presenta una variación porcentual de un 17% y la segunda de un 63,9%. En particular, los robos son delitos de alta complejidad, siendo el complemento de las herramientas tecnológicas una fuente necesaria para perfeccionar la investigación policial y el aparato de persecución penal en general.

En una región en la que los robos, prácticamente se han triplicado en los últimos 25 años, de acuerdo a lo señalado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Chile no se queda atrás: la delincuencia, los asaltos y los robos son una preocupación recurrente para un 55% de la ciudadanía que considera que el Gobierno es el que debería concentrar sus esfuerzos para combatir estos fenómenos (CEP, 2017).

La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2016, revela que las personas que creen que la delincuencia ha aumentado se mantiene estable entre el año 2015 y 2016, fluctuando de un 86,8% a un 85% (en 2017, experimenta una baja significativa, alcanzando el 80,8%). De igual modo, respecto a quienes consideran que serán víctimas de un delito

96. CEPAL (2016). La nueva revolución digital: de la Internet del consumo a la Internet de la producción. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

en los próximos doce meses, también se mantienen estables con un 41,3% en el 2015 a un 39,7% en el 2016 (en 2017, desciende levemente a 39,3%). No obstante, a nivel nacional, dentro de los delitos de mayor connotación social (DMCS) un 82,7% lo conforman los delitos contra la propiedad.

Frente a este panorama, el rol de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) resulta sustantivo pues, a través de la investigación criminal, el control migratorio y la policía internacional busca contribuir al crecimiento y desarrollo integral de la nación, garantizando la seguridad y protección de las y los ciudadanos y las instituciones. Sin embargo, su misión debe estar en constante optimización a través de nuevos y mejores procesos investigativos que aporten científica y profesionalmente a los resultados que la policía busca obtener.

De acuerdo con un análisis de la carga laboral en la Policía de Investigaciones de Chile, realizado por la Jefatura Nacional de Gestión Estratégica (JENAGES) en el año 2015, fue revelado que un 36,4% de los delitos de robo y un 31,9% de los delitos de hurto quedan sin resultado en sus investigaciones que, representa a su vez, un 9,2% del total trabajado por la PDI. Esta situación supone al menos dos factores determinantes que inciden en la dificultad para esclarecer los delitos contra la propiedad:

En primer lugar, la falta de coordinación que existe entre la PDI y Ministerio Público que, actualmente, está siendo abordada mediante la elaboración del Modelo de Focos Criminales entre el Centro Nacional de Análisis Criminal y la Jefatura Nacional Contra Robos y Focos Criminales por parte de la PDI y el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) del Ministerio Público.

En esta línea, la Estrategia Nacional de Robos de la policía, ha incorporado desde sus inicios un trabajo estrecho con el Ministerio Público, con el propósito de fortalecer el trabajo coordinado entre ambas instituciones.

Es en este contexto, en el que las tecnologías que permiten incorporar el reconocimiento facial, así como la gestión de la gran cantidad de información que se produce a través de estos medios, adquiere relevancia. Ahora bien, cabe resaltar que el problema en la identificación de personas, sobre todo cuando se trata de evidencia de video o fotográfica, no se da solamente en los delitos contra la propiedad, sino que trasciende todo el espectro de la investigación criminal.

No obstante, considerando las dificultades que involucra la identificación de personas en los delitos de robos y hurtos, así como los elevados índices de imputados desconocidos que este tipo de delitos conlleva, el reconocimiento facial, por medio de tecnologías de alta fidelidad y confianza en los resultados y las asociaciones que permite, representa un apoyo significativo para la investigación criminal. Su proyección, incorporando estas técnicas dentro de los marcos legales establecidos, así como en las metodologías investigativas basadas en la gestión y análisis criminal de la información que está desarrollando la PDI, permite avizorar un escenario que entrega grandes posibilidades.

En relación a lo anterior, la masificación del uso de cámaras digitales en Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV), el rápido avance de la tecnología y el aumento en la oferta gracias a la irrupción de actores del mercado chino en la producción y venta de estos productos, han disminuido drásticamente los costos durante la última década, masificando el acceso de estos sistemas en domicilios particulares y gran parte del comercio, como lo revela una encuesta realizada por la Cámara Nacional de Comercio en 2017 a nivel nacional, indicando que un 53.1% del comercio fue víctima de algún delito entre 2016 y 2017, de los cuales un 55,2% adquirió cámaras de seguridad.

De lo anterior, se desprende un aumento durante los últimos años de lo que, podríamos llamar, una infraestructura nacional de CCTV, existiendo una gran cantidad de material audiovisual disponible. Sólo Metro de Santiago, registra aproximadamente más de 100.000 horas de video al día en toda su red, cifra que puede alcanzar los millones de horas si se suman los CCTV de centros comerciales, municipios, domicilios particulares, comercios medianos y pequeños, etc. El caso de los municipios, es también emblemático, debido al impacto que podría generar en las acciones orientadas a fortalecer la seguridad pública y ciudadana en el terreno local. Las aplicaciones concretas y las posibilidades que configura el reconocimiento facial, a partir de la gran cantidad de data que se está generando, constituye una oportunidad significativa para establecer mecanismos de persecución penal basados en evidencia, que fortalezcan la investigación criminal de los delitos.

2. PROBLEMA.

Con el aumento de la cantidad de cámaras de vigilancia, existe también un incremento en la cantidad de videos de interés policial. Diariamente, las diferentes redes de CCTV mantienen registros de delitos, las que se derivan a las unidades policiales respectivas como evidencia para su análisis, con la expectativa de que se logre determinar quiénes son los participantes y llegar así, a establecer imputados conocidos.

Por otro lado, desde INTERPOL se generan requerimientos para identificar a delincuentes chilenos en Europa. Recientemente, la policía española ha detenido a bandas de chilenos dedicados a cometer diversos robos, quienes a su vez presentaron documentos falsos de identidad. Ante esto, la policía española envió a la PDI, fotografías de los imputados para su identificación. Todas las situaciones mencionadas anteriormente, están ligadas al mismo problema: la Identificación de personas presentes en una imagen digital. Sin embargo, la solución a este problema tan acotado y definido, se vuelve una tarea compleja con las actuales metodologías de análisis criminal y/o forense que están vigentes en la actualidad.

Con el objetivo de facilitar la comprensión, de manera sucinta, de la lógica subyacente que opera en las tecnologías de reconocimiento facial, se revisan a continuación, algunos conceptos claves en esta materia.

3. BIOMETRÍA FACIAL.

Al igual que ocurre en los sistemas de identificación por huella dactilar, la biometría facial busca características biológicas medibles en el rostro de los seres humanos, con el fin de generar un proceso de identificación para reconocer a un sujeto, en base a dichas características.

4. RECONOCIMIENTO FACIAL.

Bajo esta premisa, es que nacen los Sistemas de Reconocimiento Facial que permiten la búsqueda automática de un candidato en una base de datos, método conocido como 1 a N (1: N). Estos sistemas trabajan usualmente en 2 tipos de plataformas: "Tiempo Real" y "Forense". La primera, establece una conexión directa, con una o varias cámaras de video. Mientras los sujetos pasan por la cámara, el software hace una búsqueda en la base de datos, identificando a las personas que se encuentran registradas en ella, e indicando quien no lo está.

Esta modalidad, guarda un registro de las personas que han circulado en los perímetros que abarca la cámara. El sistema permite determinar cuándo y cuántas veces, un individuo ha frecuentado el área en un período determinado. En otras palabras, es posible determinar la trazabilidad de personas.

La plataforma forense, por su parte, consiste en una búsqueda "post-evento", en la que se pueden cargar fotos o videos, en las cuáles el software detectará (si las condiciones son favorables) los rostros de las personas, arrojando un ranking de imágenes ordenadas por similitudes evaluadas computacionalmente, lista que luego puede ser sometida a una evaluación más rigurosa y manual, mediante herramientas para comparar antropométrica y morfológicamente a los candidatos seleccionados. Esta modalidad, permite identificar, por ejemplo, a imputados desconocidos que aparezcan en videos de vigilancia, algo que hasta ahora no es posible y que representa un problema considerable en el trabajo policial.

5. LA IMPORTANCIA DE UNA BASE DE DATOS.

En el proceso de reconocimiento facial, existen dos etapas: La "Detección" y la "Identificación". La primera es la capacidad del software de "detectar" un rostro en una imagen. La segunda etapa implica que el software "reconoce" a quien pertenece el rostro, asignándole una "identidad".

Por otro lado, el proceso de identificación requiere necesariamente mantener una base de datos de fotografías, que cumpla con los estándares de la Organización Internacional de Aviación Civil –ICAO–, según la sigla inglesa. Esta organización, es líder en la incorporación de tecnologías orientadas a establecer estándares internacionales en lo que respecta a imágenes digitales faciales.

Actualmente la única base de datos que se rige bajo dicha norma, son aquellas del Servicio del Registro Civil e Identificación. Cabe mencionar, además, que entre más grande y de

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

mejor calidad sea la base de datos, mayor es el umbral de efectividad de los sistemas de reconocimiento facial.

6. UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS.

Para tener éxito en la etapa de "detección", el principal factor es el medio de captura de las imágenes: las cámaras. Resolución, ubicación, contraste, ángulo de inclinación, distancia de captura, entre otros, son factores determinantes que permitirán al software operar de manera más efectiva, reduciendo la cantidad de falsos positivos.

Dicho lo anterior, es importante influir como Institución en la manera que actualmente se instalan las cámaras de vigilancia, tanto en la vía pública como en recintos privados, para que así, las imágenes captadas sean de utilidad para el trabajo policial.

De este modo, orientar la función de sistemas de cámaras de seguridad (CCTV) para hacerlos compatibles con los lineamientos técnicos de sistemas de reconocimiento facial se vuelve vital. Es importante considerar, además, que las recomendaciones no implican necesariamente intervenir y/o renovar el CCTV en su totalidad, sino que en muchos casos, sólo implicará la instalación de una o dos cámaras adicionales que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos. A partir de ello, capturar de manera adecuada el rostro de un individuo, para luego poder someterlo al análisis biométrico forense, en un software de reconocimiento facial.

7. EJE DE EFICIENCIA PARA BIOMETRÍA FACIAL.



Uno de los principales problemas a la hora intentar identificar personas mediante reconocimiento facial en un video de seguridad, tiene que ver con la ubicación de las cámaras, como se mencionó previamente. Debido a que el reconocimiento facial es una tecnología nueva en Chile, las cámaras de vigilancia se instalan bajo una lógica que no es compatible con dicho sistema y, muchas veces, sin una asesoría apropiada.

Así, la ubicación se encuentra en el centro del eje de eficiencia, donde altura, resolución, ángulo de inclinación y contraste juegan un rol clave, presentándose como características interdependientes.

Altura



Imagen 1: Cámara de seguridad ubicada en calle Morandé.

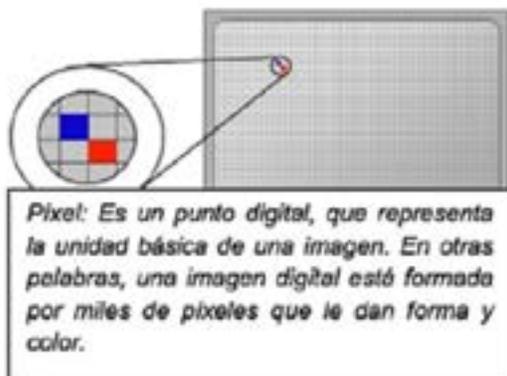
Contar con una cámara a la altura correcta, puede marcar toda la diferencia, en cuanto a la calidad de la imagen que se obtendrá. Por regla general, estas se encuentran instaladas a gran altura, en rincones elevados con el objetivo de capturar la mayor cantidad de espacio dentro de su ángulo de visión. Si bien esto tiene un sentido, cuya lógica descansa en abarcar mayor espacio y no dejar

“puntos ciegos”, la distancia afecta la captura de la imagen, dejando el rostro de la persona que se desea identificar, dentro de un espacio muy pequeño del cuadro general de la imagen. Esta situación, incide negativamente en la calidad de la imagen facial que se obtiene. Por ende, impacta negativamente en los análisis que de ella se puedan derivar, posteriormente.

En definitiva, la altura de la cámara se debe resolver en base a las variables de altura y ángulo de inclinación, sin embargo, lo recomendable puede variar entre 1.80 y 2.20 metros.

Resolución.

La imagen 1 ejemplifica que, si bien la calidad full HD (1920x1080 píxeles) permite una imagen nítida, los rostros de los individuos utilizan muy pocos píxeles dentro del cuadro, lo que hace imposible para un sistema de reconocimiento facial lograr una identificación positiva. Es de consideración que, la gran mayoría de los sistemas de CCTV comerciales, poseen esta resolución equivalente a 2 megapíxeles.



Pixel: Es un punto digital, que representa la unidad básica de una imagen. En otras palabras, una imagen digital está formada por miles de píxeles que le dan forma y color.

Que la imagen sea full HD, implica que está dimensionada en 1920 píxeles de ancho x 1080 píxeles de alto, compuesta en total por 2.073.600 píxeles, dentro de los cuáles el rostro ocupará un número determinado.

La mayoría de los sistemas de reconocimiento facial necesitan que exista al menos 100 píxeles entre los ojos de un individuo para identificarlo como un “rostro” y proceder a la comparación automática. De esta manera, entre más lejos se encuentre el rostro de la

persona en la imagen captada por la cámara, menos será el “espacio” que ocupará; en otras palabras, menos píxeles.

Sin embargo, este problema puede ser compensado, utilizando una cámara de tecnología superior puesto que, a mayor resolución, mayor es la distancia a la que puede estar un rostro para ser identificado por un sistema de reconocimiento automatizado. Por ejemplo, una imagen de 4 megapíxeles está formada por 3.953.280 píxeles y una imagen de 8 megapíxeles, también conocida como resolución 4K, contiene 8.847.360 de píxeles.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Ángulo de inclinación.

El Ángulo de inclinación es un factor clave a considerar, tomando en cuenta que la mayoría de los sistemas de reconocimiento facial trabajan de manera óptima si la cámara se instala con un ángulo de inclinación de entre 20° y 30°. Esto quiere decir, que la cámara debe mantener una altura más bien baja, para poder captar el rostro del individuo en base a dicho ángulo.



Contraste. Uno de los problemas que se da, de forma recurrente en la instalación de cámaras destinadas al control de acceso a un local, es el fuerte contraste generado por la luz que proviene del exterior, ya sea porque existe un frontis de vidrio, o porque esta ingresa al momento de abrir la puerta.

Esta instancia se da comúnmente en sucursales bancarias, farmacias, bomba de bencina y en general instalaciones donde la luz exterior es más intensa que la luz artificialmente creada al interior.

Las cámaras ubicadas en cajeros automáticos también presentan este problema.



Logran una toma de altura y resolución ideal para identificación mediante un software de reconocimiento facial, pero el fuerte contraste de luz exterior deteriora la imagen.

Esta situación resulta difícil de evitar, puesto que una cámara apuntando al control de acceso resulta ideal para la captura de rostros, y poco se puede hacer con respecto a la luz exterior, por lo que la solución recomendada es considerar una cámara con tecnología Wide Dynamic Range (WDR).



El amplio rango dinámico, o WDR por sus siglas en inglés, es una tecnología que permite a las cámaras ajustar de manera automática la luminosidad ante escenarios de gran contraste. Esta opción, puede ser encontrada en diversas cámaras de grado comercial, y no es particularmente costosa.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Otras consideraciones.

Existen consideraciones adicionales que pueden mejorar aún más la compatibilidad de las grabaciones de un CCTV con software de reconocimiento facial para facilitar el análisis forense policial.

Sensor de la cámara.

Las cámaras actuales funcionan con dos tipos de sensores, CMOS y CCD. Idealmente se recomienda el uso de sensores CMOS, debido a que entregan un mejor rendimiento en ambientes con mucha luz.

Lente.

Los lentes de cámaras actuales pueden variar de 2 a 22 milímetros, y algunas cámaras tienen lentes fijos, y otras poseen tecnología varifocal, que permite escoger entre un rango determinado. Si bien el lente a escoger va a depender de variables como altura, ángulo y distancia, se recomienda un lente de 12 a 16 mm., ya que distorsiona menos la imagen. Bajo esta misma lógica, las cámaras con "ojo de pez" no son recomendadas.

Atractores.

Lograr que la persona levante la mirada y fije la vista en la cámara al ingresar puede resultar clave. Si no es posible instalar la cámara a la altura recomendada, el uso de atractores puede resultar efectivo. Por ejemplo, instalar un espejo digital (una pantalla que muestre lo que la cámara está enfocando), puede mejorar la capacidad de detección en hasta un 20%, y utilizar un video atractor (mostrando publicidad, por ejemplo) puede mejorarla hasta en un 60%.

8. APLICACIONES CONCRETAS DE LA TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO FACIAL EN EL TRABAJO POLICIAL.

Como se ha descrito durante este trabajo, las posibilidades que entregan las tecnologías de reconocimiento facial, son amplias, aunque es necesario considerar ciertas especificaciones técnicas, con el fin de disponer de información significativa y confiable.

La PDI, es un organismo policial que se desempeña en diversos ámbitos de la seguridad pública y ciudadana, además de contribuir decididamente a fortalecer el sistema de persecución penal. El Plan Estratégico Institucional (2017-2022), establece una visión a largo plazo, situada en el año 2033, cuyo fin es constituirse en el referente regional en la investigación criminal de delitos de alta complejidad y crimen organizado transnacional.

La visión establecida, se orienta a capitalizar el perfil investigativo de la Policía de Investigaciones de Chile. La proyección como referente regional, se relaciona con el contexto específico de nuestro país: los organismos policiales chilenos, se han caracterizado por una evaluación ciudadana ubicada en la cúspide de las instituciones públicas y privadas de la nación.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

En términos comparativos, las policías chilenas se sitúan como un ejemplo en el hemisferio en cuanto a desempeño y valoración ciudadana. Por este motivo, la visión de la PDI, tiene como propósito fundamental, promover las capacidades institucionales en materias investigativas, como un referente que, a través del intercambio de conocimientos, la cooperación internacional y la gestión del conocimiento, comparta la experiencia en el terreno investigativo y apoye técnicamente, a otros organismos investigativos de América Latina y el Caribe.

Para estos efectos, se requieren modelos de trabajo que permitan abordar la investigación de los delitos con mayores antecedentes. En este contexto, las tecnologías descritas, se inscriben como un insumo relevante para complementar los métodos investigativos y elevar los estándares de las pruebas que se presentan en tribunales. Por este motivo también, se ha fomentado el trabajo mancomunado con el Ministerio Público, conscientes que la única manera de optimizar continuamente los procesos investigativos, es por medio de un trabajo colaborativo estrecho entre los actores del sistema de persecución penal.

Ajustar las expectativas de manera constante, entre los requerimientos del Ministerio Público y el trabajo policial, es determinante para conseguir resultados de calidad que, más allá de indicadores específicos, contribuyan a la construcción de un país más seguro, en el que todos los habitantes del territorio nacional puedan desarrollar plenamente sus derechos.

Las posibilidades que entregan las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación son trascendentales. No obstante, la tecnología es un complemento de la labor investigativa de los oficiales investigadores: entregan mayor información delictual, permiten optimizar los tiempos de análisis con cantidades de data, antes inconcebible, pero si los datos no forman parte de un modelo de investigación coherente, si la información no se explota adecuadamente apuntando asertivamente a los hechos delictivos que se persiguen, la tecnología y los datos que aporta, no serán aprovechados.

La PDI, crea el Centro Nacional de Análisis Criminal (CENACRIM) con este fin: centralizar y explotar la información delictual que genera la propia institución, pero además, la información que se está generando en una serie de fuentes externas, como los CCTV. Los análisis que efectúa CENACRIM, se articulan directamente con las unidades investigativas que abordan los delitos según sus características.

De esta manera, a diferencia de lo que se estima en ocasiones, la información que entregan los sistemas de CCTV, y otras fuentes de información similares, permiten orientar la persecución penal, hacia las personas que efectivamente representen amenazas para la seguridad pública y ciudadana. El cruce de información, la explotación de bases de datos de diversa índole, permiten establecer en base a evidencia sólida y objetiva, la posible culpabilidad de alguna persona. El margen de error, disminuye drásticamente y el trabajo policial, lejos de criminalizar a las personas, se focaliza en quienes efectivamente han cometido delitos.

Los nuevos sistemas de análisis de datos masivos, el Big Data, permiten establecer constantes en el comportamiento de las personas que escapan a las posibilidades humanas individuales. La facultad para posicionar personas en ciertos lugares geográficos, asociar sus trayectorias,

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

identificar circuitos, guiados por investigaciones criminales previas, hace unos años atrás, era algo inconcebible. En la actualidad, es una alternativa tangible.

La incertidumbre que esto genera, muchas veces fomentado por clásicos de la ciencia ficción, donde se configuran panoramas de vigilancia total, una suerte de “gran hermano” omnipresente, tiene un sustento, que más allá de la inquietud válida, es extremadamente débil. La capacidad de analizar grandes cantidades de información, de monitorear a miles y miles de personas, requeriría de una cantidad de recursos, humanos, económicos, tecnológicos, imposibles de sostener.

Lo que sí permiten los CCTV y los Sistemas de Reconocimiento Facial, es concentrar esfuerzos cuando exista información que fundamente la movilización de todos estos recursos, en aquellos casos que realmente lo requieran: personas sobre las que existen indicios previos de haber cometido delitos, imágenes en tiempo real de personas que se vean afectados por delitos en la vía pública (los parámetros de los programas pueden incorporar estas variables, que identifiquen violencia, por ejemplo).

Existen vínculos estrechos con lo que sucede en los territorios, por ende, las tecnologías que comienzan a ser accesibles, tienen una relación cercana con el trabajo de los gobiernos locales. El microtráfico, por ejemplo, con un asentamiento territorial explícito.

La PDI, desde el año 2014 impulsó el Plan Microtráfico Cero, dirigido a combatir los puntos de venta de droga en pequeñas cantidades en todo Chile. Esta intervención centrada principal, aunque no únicamente, en residencias de personas dedicadas a estas actividades ilícitas, tiene un correlato en la venta y consumo en espacios públicos.

Se podría anticipar incluso, que luego de intervenciones intensivas en diferentes barrios del país, efectuadas por los equipos de trabajo de MT-0, el modus operandi pueda modificarse, evitando la intervención policial en residencias de microtraficantes, utilizando “pilotos”¹⁷, que efectúen las transacciones, o los contactos iniciales, en espacios públicos que, debido a la alta afluencia de público, podrían facilitar el anonimato.

Con los recursos humanos tradicionales, transacciones de esta índole, serían muy complejas de identificar. A no ser, que las personas estén siendo previamente monitoreadas en el marco de alguna investigación en curso. Sin embargo, muchos podrían pasar totalmente desapercibidos.

Las cámaras, podrían detectar movimientos “anómalos” o “recurrentes” en espacios públicos, que permitan ratificar, o desechar sospechas. Los procedimientos que involucran las tecnologías, deben estar insertos dentro de los parámetros legales, con el fin de constituir un apoyo al Estado de Derecho y, evitar lo contrario.

No obstante, algo que sería muy perjudicial para el país, sería desestimar completamente la utilidad de estos nuevos recursos, pues se quiera o no, se esté más o menos de acuerdo con ellos, el hecho efectivo es que se encuentran disponibles y, bien direccionados, pueden generar un beneficio significativo para las personas y para la construcción de territorios más seguros.

17. Grupo de denomina a las personas que forman parte de las organizaciones dedicadas al tráfico y microtráfico de drogas, que son los intermediarios de los líderes de esta. Dependiendo la complejidad de la organización, pueden variar en número. Son personas "dispensables" y quienes efectúan los intercambios con consumidores y compradores de droga. Es decir, constituyen una de las bases fundamentales en la distribución de la droga, por diferentes medios.



CAPÍTULO XII

MÉTODO DE ANÁLISIS MULTICRITERIO, PARA DETERMINAR SECTORES DE VIOLENCIA, ASOCIADOS AL USO DE ARMA DE FUEGO Y DROGAS

*Departamento de Análisis Criminal
Carabineros de Chile*

1. PRESENTACIÓN

Con la finalidad de optimizar el despliegue de los recursos policiales y garantizar su oferta de manera oportuna y efectiva; así como también, para aportar en el cumplimiento del “Plan Nacional de Operaciones” (PNO), que operacionaliza los objetivos del Plan Estratégico Institucional llevando a cabo las acciones en cada uno de los 4 ejes que el PNO considera, especialmente respecto a las metas en los ejes de Prevención y Persecución Penal, es que la Dirección Nacional de Orden y Seguridad ha solicitado al Departamento de Análisis Criminal (DAC), proveer, en el ámbito de operaciones, una metodología para la focalización correcta de los sectores que requieren prioridad, concentrando los esfuerzos policiales en sectores específicos, para atender una temática de alta complejidad, como es el tráfico de drogas y los delitos con arma de fuego.

Precisamente, este tipo de delito tiene una característica especial, la policía puede prevenir la violencia asociada al porte y uso de armas de fuego focalizándose en riesgos identificables. Aunque los delitos asociados a esta temática podrían aparecer como generalizados, **habitualmente se concentran entre personas vulnerables, lugares de alto riesgo y horarios específicos.** ¹⁰

Según los expertos, algunas de las variables adecuadas para analizar esta problemática son, entre otras:

- Lugares de detención de **personas involucradas** en casos de **droga** (Caplan, Kennedy y Miller; 2011)
- **Distribución de drogas** (McGarrell, Chermak, y Weiss; 1999), tanto delitos como llamadas por servicio (CENCO).
- Homicidios (principalmente por arma de fuego).

Sin embargo, cabe señalar, que la experiencia concreta - en coherencia con numerosas

hipótesis sobre la materia - ha demostrado que el delito, el crimen y la violencia tienen un

98 Braga, A. (2004). "Gun Violence Among Serious Young Offenders". U.S. Department of Justice, Office of Community Oriented Policing Services. Problem-Oriented Guides for Police Problem-Specific Guides Series N°23.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

origen multifactorial, destacándose entre ellos los factores sociales y situacionales, como las condiciones socioeconómicas, los tamaños de las ciudades, entre otras.

En tal sentido, se ha demostrado que la planificación y el diseño urbano son dos de los principales medios para disminuir el crimen o el miedo a él, dado que "no se trata solamente de la vigilancia del cumplimiento de la ley y del castigo, o de más policías o cámaras de seguridad, sino de la restauración del control social informal y de una forma de ayudar a los ciudadanos corrientes a recuperar el control y a responsabilizarse por su ambiente inmediato".

Factores urbanos como la exclusión, segregación, hacinamiento, pobreza, desempleo, entre otras, que forman parte de un contexto estructural, no se logran abordar de forma inmediata sólo a través de la intervención policial o de obras físicas, pues también deben considerarse un conjunto de medidas sociales focalizadas y articuladas por distintos actores públicos y privados.

Es por ello por lo que este método de análisis no solo pretende ser un identificador de lugares críticos, sino que, además, permita generar una visión real del fenómeno de las drogas y uso de armas de fuego, aportando al desarrollo del análisis criminal y una contribución en el desarrollo de políticas públicas.

2. OBJETIVO

El objetivo general de la metodología planteada es identificar y priorizar, a través de distintas variables, sectores – entendidos como unidades base de análisis – en donde se concentran altos niveles de violencia asociada al uso de armas de fuego y droga. Dichas unidades de análisis específicas se visualizarán en un mapa con cuadrículas definidas en las áreas urbanas de todas aquellas comunas en que se ha implementado el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva PCSP (Ver anexo, en página 18).

3. MÉTODO

i. Definiciones y variables seleccionadas

Antes de detallar el método utilizado para focalizar los factores de violencia urbana, es necesario definir y representar las características de las variables que van a ser usadas en el método de análisis multicriterio.

Las variables que son usadas corresponden a dos bases de datos que se detallan y señalan a continuación:

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

AUPOL

Sistema denominado "Automatización Policial", se inició en el año 1992 y cuyo fin fue facilitar los servicios de guardia y mejorar la atención a la comunidad, actualmente se ha redefinido y procesado algunos de sus componentes del sistema, para atender necesidades propias de la institución, como estadísticas policiales.

Las variables utilizadas para el método de análisis multicriterio son:

- Homicidios con arma de fuego
- Amenazas con arma de fuego
- Detenido por porte de arma de fuego
- Detenido por tráfico y microtráfico de drogas
- Lesiones con arma de fuego
- Domicilio detenido por lesiones con arma de fuego
- Domicilio detenido por amenazas con arma de fuego

CENCO

La central de Comunicaciones de Carabineros de Chile (CENCO) comunica, coordina y apoya todos los procedimientos del país a través de un servicio telefónico que atiende las emergencias reportadas por las personas, para luego derivarlas a un procedimiento policial que solucionará la situación en el lugar indicado por la persona que realizó la llamada.

A CENCO llegan los llamados realizados a los números 133, 139 y todos los números de emergencia disponibles. El nivel 133 es un *call center* que recibe llamadas las 24 horas del día. Utiliza el sistema CAD (Computer Assisted Dispatch), en el cual se pueden elegir uno de 103 tipos de emergencias que están incorporadas en CAD.

Las variables utilizadas para el método de análisis multicriterio son:

- Amenazas con arma de fuego
- Amenazas de muerte
- Disparos
- Drogas, venta y consumo
- Individuo o grupo armado

SECTOR

Para efectos de análisis se utilizará una unidad territorial fundamentalmente urbana denominado "Sector"⁹⁹. El área de un sector se extiende aproximadamente a una manzana.

Dentro de este contexto y para este modelo, hay que explicar que esta unidad análisis (ver ítem 3.2 Modelamiento) está asociada a los delitos contenidos dentro de esta, por lo tanto, es *entendida como un sector construido a partir de variables delictuales* (ver tabla 1).

99 El sector se entenderá como la unidad mínima de análisis, la cual corresponde a una cuadrícula definida en el ítem 3.2. Modelamiento.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

ii. Modelamiento

Para “modelar los riesgos del territorio”, se desarrolló un análisis multicriterio o multiobjetivo¹⁰⁰, realizando una jerarquización mediante una grilla cartográfica, definiendo como unidad de observación una cuadrícula de 150 por 150 metros (22.500 m²)¹⁰¹, en donde se correlacionan las diferentes variables, para establecer un “índice de peligrosidad”. Este índice es posteriormente jerarquizado y expresado en colores, según intensidad. **Este análisis apunta a identificar los sectores más complejos dentro de un barrio. Policialmente se pretende destinar los recursos policiales a cada sector en particular, en función de su demanda dada por el nivel de riesgo**, entendiéndose este como cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir un delito (DAC, 2016).

Para determinar dichos riesgos, se utilizan variables con delitos asociados al uso de armas de fuego: homicidio, lesiones, amenazas, disparos, porte de arma, individuos o grupos armados, domicilios de los detenidos por estas causas; a lo anterior se suman lugares de venta y consumo de drogas, más detenidos por tráfico y microtráfico. Todas estas variables se deben georreferenciar (ver imagen 1).

Tabla 1: Variables consideradas y fuente información.

N°	VARIABLE	FUENTE
1	Homicidios con arma de fuego	AUIPOL Sistema de Automatización Policial
2	Amenazas con arma de fuego	
3	Amenazas con arma de fuego	CENCO Central de Comunicaciones de Carabineros (Sistema CAD)
4	Amenazas de muerte	
5	Disparos	
6	Drogas, venta y consumo	
7	Individuo o grupo armado	AUIPOL Sistema de Automatización Policial
8	Detenido por porte de armas de fuego	
9	Detenido por tráfico y microtráfico de drogas	
10	Lesiones con arma de fuego	
11	Domicilio detenido por lesiones con arma de fuego	
12	Domicilio detenido por amenazas con arma de fuego	

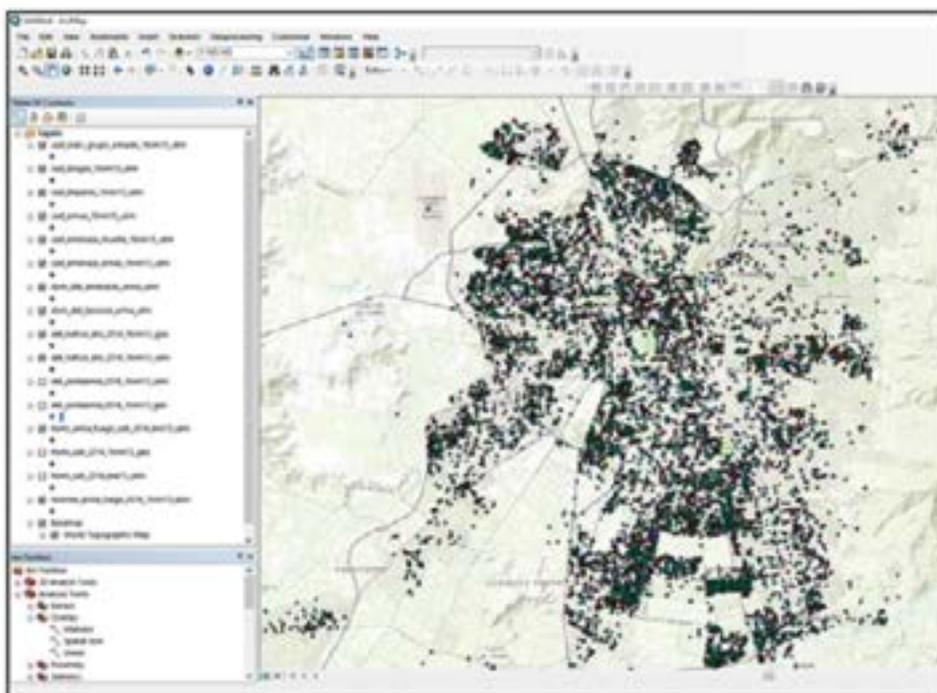
Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

El ejemplo siguiente representado en la Región Metropolitana, indica el proceso metodológico del **Análisis Multicriterio**.

- 100. Metodología que sirve para estructurar y tomar decisiones para problemas que tienen múltiples variables. Ayuda a ordenar y simplificar los datos disponibles.
- 101. Internacionalmente para estudios de este tipo, por ejemplo, modelos predictivos, se utilizan grillas o box de 500 pies cuadrados (152,4m x 152,4m), lo que asemeja aproximadamente a una manzana.

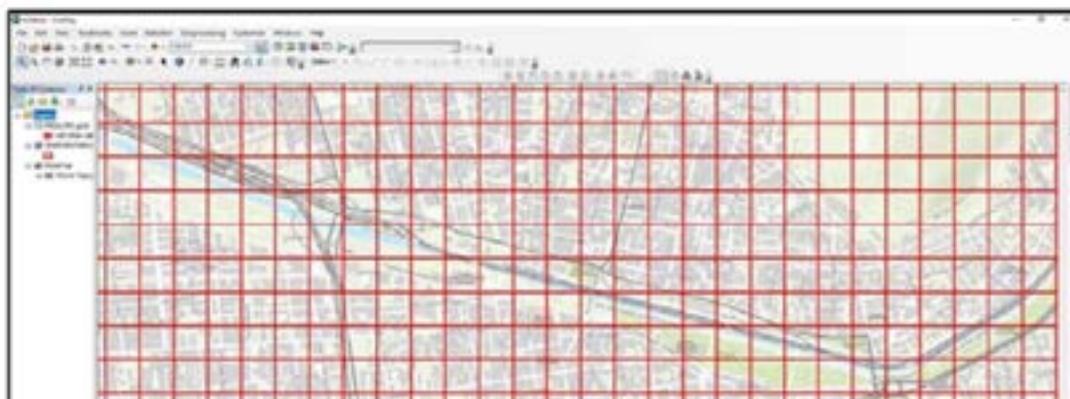
UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Imagen 1: Ejemplo de datos georreferenciados en la Región Metropolitana, en programa ArcMap.



Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

Imagen 2: Ejemplo de Grilla en un sector de la Región Metropolitana, en programa ArcMap.





Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

Definidas las variables se trabajó con dos métodos para la correlación:

iii. Análisis Multicriterio

Definidas las variables se empleó el método del cálculo de la media ponderada, el cual, mediante juicio de expertos, determinó los pesos de las variables. Para efectuar lo anterior se utilizó una encuesta realizada a 27 expertos (personal del Departamento de Análisis Criminal y de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros), a quienes se pidió calificar de 1 a 12 según el nivel de violencia cada una de las variables definidas, siendo los resultados los siguientes:

GLOSA	PROMEDIO
Homicidio con arma de fuego (AUPOL)	11,7
Lesiones con arma de fuego (AUPOL)	10,2
Amenazas con arma de fuego (AUPOL)	9,7
Disparos (133 CENCO)	9,4
Amenazas con arma (133 CENCO)	9
Amenazas de muerte (133 CENCO)	8,6
Individuo o grupo armado (133 CENCO)	8,2
Domicilio detenido por lesiones con arma de fuego (AUPOL)	8,1
Deterido por porte de arma de fuego (AUPOL)	7,9
Domicilio detenido por amenazas con arma de fuego (AUPOL)	7,7
Drogas venta y consumo (133 CENCO)	6,9
Deterido por tráfico y microtráfico de droga (AUPOL)	6,4

Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

Posteriormente, para desarrollar el cálculo se utilizó la media ponderada¹⁰² empleando la siguiente formula:

$$X = \frac{\sum_{j=1}^k f_j X_j}{\sum_{j=1}^k f_j}$$

Dónde:

X : Cantidad de Variables

f : Valor del ponderador

$$X = \frac{f_1 \cdot X_1 + f_2 \cdot X_2 + \dots + f_k \cdot X_k}{f_1 + f_2 + \dots + f_k}$$

102 Media Ponderada es una Medida de tendencia central, que es apropiada cuando en un conjunto de datos cada uno de ellos tiene un peso o importancia relativa respecto de los demás datos.

140

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

iv. Análisis Factorial

Corresponde a una técnica estadística usada para representar las variables en un espacio de pequeña dimensión, llamado espacio factorial que permita interpretar las relaciones entre ellas y analizar las similitudes entre los elementos (en este caso particular, las grillas) respecto del comportamiento en el conjunto de variables que estarían explicando el problema de la violencia. El objetivo del análisis fue:

- Reducir dimensionalidad del conjunto de información para la construcción de un Indicador de la violencia.
- Comprender la interrelación de variables y confirmar su influencia en el problema.
- Homogeneizar las escalas con las cuales se recogen los datos.

Para el estudio realizado el primer semestre de 2015, de las variables iniciales, acorde a sus cantidades de casos y pesos, quedaron sólo 5 (puntajes no observables), en las cuales se identifican las correlaciones, apreciándose por ejemplo que el factor 1 (primera columna), el peso entre disparos (índice de 0,996) e individuo o grupo armado (índice 0,387), equivalen al 40,87%:

Variables	Reescalada		
	Componente		
	1	2	3
Disparos (Sistema CAD)	0,996	0,004	0,017
Drogas venta y consumo (Sistema CAD)	0,157	0,077	0,984
Individuo o grupo armado (Sistema CAD)	0,387	0,114	0,176
Detenido por tráfico y microtráfico de droga	0,168	0,978	0,076
Lesiones con arma de fuego	0,35	0,205	0,072
Pesos	40,87	29,515	15,959
Total información explicada por el índice	86,34%		

Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

Con los métodos se obtuvo un índice que permitió identificar los sectores más riesgosos o peligrosos, y los resultados de ambos coincidieron en aproximadamente un 90%; y considerando lo anterior, se estimó conveniente superponer ambos resultados en la grilla, para así tener una

mayor precisión de los sectores a seleccionar.

Cabe señalar, que en el origen de la metodología se ocuparon los dos modelos de Análisis (Multicriterio y Factorial), sin embargo, se va a utilizar la **metodología multicriterio mediante juicio de expertos** para determinar la construcción de la grilla de análisis.

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

v. Método de Clasificación Espacial de las Cuadrículas

A través de las herramientas de ArcMap, se realizó una clasificación de cuadrículas a través del método de quiebres naturales (Natural Breaks)¹⁰³, la cual permite determinar la mejor disposición de valores en diferentes clases. Estas cuadrículas se dividen en clases y sus límites quedan establecidos donde hay diferencias considerables entre los valores de los datos, es decir, que busca reducir la varianza dentro de las clases y maximizar la varianza entre las clases.

4. RESULTADOS

Para este período (primer semestre de 2015), los registros se clasificaron en 5 niveles, sin embargo, para efecto de mapeo se decidió sólo considerar los dos niveles más altos en ambos métodos de análisis:

Juicios expertos (Encuesta)	Análisis factorial
Nivel crítico 1: 0,670520 a 0,893064	Nivel crítico 1: 50,2588 a 328,2832
Nivel crítico 2: 0,893065 a 1,223507	Nivel crítico 2: 328,2833 a 770,123
Nivel crítico 3: 1,223808 a 1,787091	Nivel crítico 3: 778,124 a 1660,1243
Nivel crítico 4: 1,787092 a 3,212909	Nivel crítico 4: 1660,1244 a 3370,2590
Nivel crítico 5: 3,212910 a 5,459538	Nivel crítico 5: 3370,2591 a 11332,7463

Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

- Esto permite focalizar los recursos policiales en los sectores más críticos.
- No se utilizaron los hospitales en este análisis espacial por considerarse que en ellos se concentran casos de lesionados en otros lugares, que desvían el análisis del comportamiento de la violencia real.

Los resultados se expresan en un mapa en donde se precisa con una cuadrícula cuáles son los sectores más amagados, siendo:

- Color café un Sector Crítico (nivel 4) y

- Color rojo un Sector Muy Crítico (nivel 5).

A modo de resumen, la aplicación de este marco derivó en la identificación de 204 sectores que estaban en una situación crítica o muy crítica durante el primer semestre del 2015, solo en la Región Metropolitana.

103 Smith, Goodchild, Longley. (2006) Geospatial Analysis.

142

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

De acuerdo con los datos arrojados por este período, se aprecia como prioritaria la intervención en las Prefecturas Santiago Sur y Occidente, las que concentran más del 40% de los sectores:

Tabla 5: Cantidad de Sectores por Prefecturas Región Metropolitana primer semestre 2015.

PREFECTURA	MICROBARRIOS CRÍTICOS	MICROBARRIOS MUY CRÍTICOS	TOTAL GENERAL
PREF. CENTRAL NORTE	8		8
PREF. CENTRAL SUR	3	1	4
PREF. COSTA	3		3
PREF. DEL MAIPO	14	1	15
PREF. STGO. ANDES	3		3
PREF. STGO. CORDILLERA	24	7	31
PREF. STGO. NORTE	24	5	29
PREF. STGO. OCCIDENTE	33	8	41
PREF. STGO. ORIENTE		1	1
PREF. STGO. RINCONADA	19	2	21
PREF. STGO. SUR	40	8	48
TOTAL	171	33	204

Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

5. DETERMINACIÓN DE SELECCIÓN TERRITORIAL

Para la representación visual del Método de Análisis Multicriterio se seleccionaron todas aquellas comunas que se encuentran incorporadas en el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva P.C.S.P. (150 comunas con P.C.S.P.).

Cabe señalar, que, si una comuna de la selección determinada no tiene cuadrícula con un sector crítico o muy crítico en alguna temporalidad definida, es porque el bajo resultado de su ponderación no está representado en los últimos dos niveles de análisis.

6. INCORPORACIÓN A HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS INSTITUCIONALES.

vi. Incorporación del Método de Análisis Multicriterio, en el Sistema de Información Territorial SAIT.

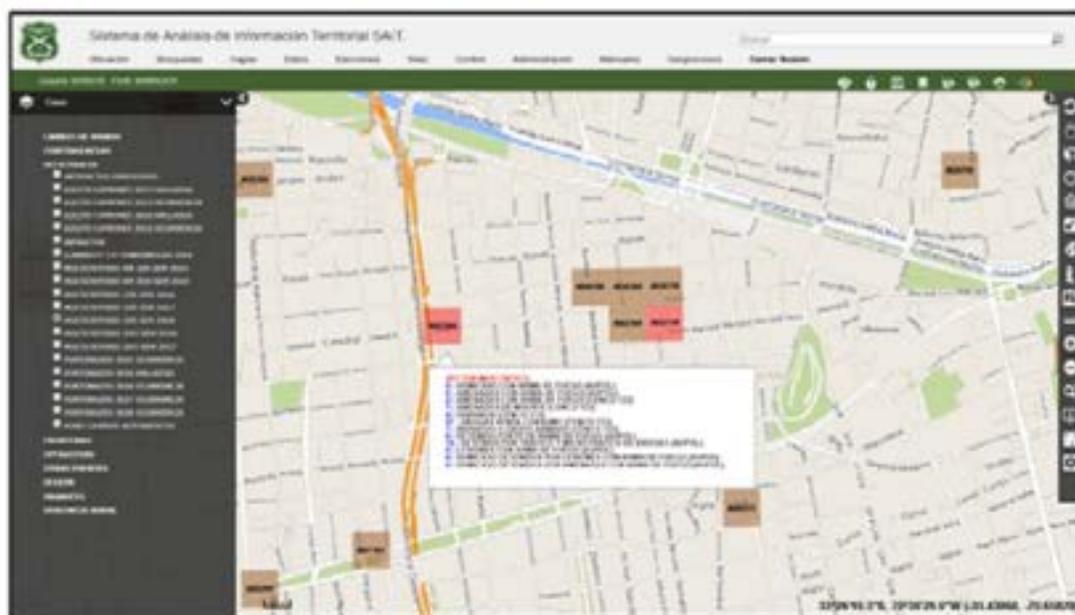
Para la visualización de la información espacial, se construyó una grilla raster (análisis cartográfico), resultado del Método de Análisis Multicriterio, la que se incorporó como capa en la plataforma SAIT (Sistema de Análisis de Información Territorial), dicha información está disponible en la pestaña de “*Capas >> Institucionales >> delictuales*” de la mencionada plataforma. Al seleccionar un sector crítico o muy crítico en el mapa, esta entrega una tabla

143

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

con la cantidad de eventos para cada variable que está incorporada en el Método de Análisis Multicriterio. La temporalidad de cada carga se realiza de forma semestral.

Imagen 3: Visualización de sectores críticos y muy críticos en el Sistema de Análisis de Información Territorial (SAIT).



Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

7. DEFINICIÓN DE SECTORES CRÍTICOS Y MUY CRÍTICOS PRIMER SEMESTRE 2018

Definidos por sectores, se totalizaron 721 cuadrículas en los niveles sector crítico y sector muy crítico, para el primer semestre del 2018, de los cuales 173 corresponden a sectores muy críticos y 548 a sectores críticos asociados al método de análisis multicriterio para las comunas determinadas en el análisis.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Gráfico 1: Sectores Críticos y Muy Críticos, 1er. Semestre 2018



Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

Para la región metropolitana, se totalizaron **179 cuadrículas** en los **niveles sector crítico y sector muy crítico**.

Los resultados obtenidos para el primer semestre del 2018 permiten identificar de acuerdo con el análisis de los 15 sectores muy críticos pertenecientes a la región metropolitana, que en 10 de ellos la variable Drogas, venta y consumo (campo CAD_DRO - CENCO, fono 133) generan las ponderaciones más altas debido principalmente a la cantidad de eventos ocurridos para el semestre en estudio, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Tabla 6: Base de datos de sectores críticos y muy críticos obtenida del método de análisis multicriterio en programa ArcMap.

REGION	AM	DET	DET	HOM	LES	CAD	CAD	CAD	CAD	CAD	CAD	DOM	DOM	PONDE	TIPO SECTO
RM	0	0	3	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0,314489 SECTOR MUY CRITICO
RM	0	0	14	0	0	2	1	4	0	0	0	0	0	0,850847 SECTOR MUY CRITICO	

RIM	0	0	0	0	0	1	0	1	55	3	0	0	6.65025 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	2	0	0	0	0	7	40	4	0	0	4.12192 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	4	0	0	1	0	1	55	0	0	0	4.67996 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	0	0	1	2	20	0	0	0	3.32294 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	0	1	1	11	28	1	0	0	3.10297 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	0	0	0	0	46	0	0	0	3.0578 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	1	1	0	4	1	1	12	1	12	0	0	2.80154 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	0	0	0	0	37	4	0	0	2.77553 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	1	0	0	2	4	17	6	3	0	0	2.74181 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	1	0	17	0	1	1	1	4	17	2	0	0	2.6978 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	1	0	2	2	2	19	0	4	0	0	2.63291 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	1	0	1	2	2	20	3	3	0	0	2.58092 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	3	0	0	1	0	2	31	0	0	0	2.51345 SECTOR MUY CRITICO	-H
RIM	0	0	4	0	0	0	0	1	32	0	0	0	2.46435 SECTOR CRITICO	-H
RIM	0	0	15	0	0	1	0	1	14	4	0	0	2.34875 SECTOR CRITICO	-H
RIM	0	0	3	1	0	0	0	2	27	0	0	0	2.2736 SECTOR CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	1	1	1	10	9	7	0	0	2.2294 SECTOR CRITICO	-H
RIM	0	0	0	0	1	0	1	1	14	4	0	0	1.8294 SECTOR CRITICO	-H

Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

En la siguiente imagen podemos ver la ubicación geográfica de los 10 sectores de tipo muy crítico para la región metropolitana, generados por la variable Drogas venta y consumo obtenidos principalmente por los llamados a 133 (CENCO).

Imagen 4: Cantidad de datos en sectores muy críticos asociados a Drogas Venta y Consumo por llamados a Cenco 133.



Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile.

La focalización por sectores críticos y muy críticos permite visualizar el problema de una manera detallada, esto permite una optimización de las operaciones policiales, ya que facilita el despliegue de los recursos humanos y técnicos en el territorio, fortaleciendo la labor preventiva y de control policial.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Imagen 5: Sectores críticos y muy críticos en la Región Metropolitana.





Fuente: Departamento de Análisis Criminal de Carabineros de Chile

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

8. CONCLUSIONES Y CURSOS DE ACCIÓN ASOCIADAS AL MÉTODO.

- La metodología permite incorporar distintas variables y comparar métodos distintos.
- Estos son luego priorizados, definiendo barrios conflictivos que se presentan en distintos niveles, a fin de asignar los pesos específicos que cada uno de ellos tenga, para lograr definir los sectores más críticos.
- La Cuadrícula como elemento único en el territorio, permitirá comparar de manera temporal los índices de peligrosidad, estableciendo si estos han subido, bajado o sean mantenidos.
- Los analistas de las zonas adquieren datos desde las unidades territoriales para ir modificando las prioridades de intervención.
- Los analistas utilizan los datos presentes en el SAIT 2.0 para destinar estos recursos a los sectores (cuadrículas multicriterio).
- Los resultados de esta metodología pueden servir de base para la intervención tanto policial (decomisos, allanamientos, controles y aumento de la presencia policial) como social (reuniones con juntas de vecinos), a fin de propender a una disminución de los índices de violencia.

9. REFERENCIAS

Braga, A. (2004). "Gun Violence Among Serious Young Offenders". U.S. Department of Justice, Office of Community Oriented Policing Services. Problem-Oriented Guides for Police Problem-Specific Guides Series N°23

Caplan, J. M., L. W. Kennedy, & J. Miller. (2011). "Risk terrain modeling: Brokering criminological theory and GIS methods for crime prevention." *Journal of Crime Prevention and Control*, 24(1), 1-12.

theory and GIS methods for crime forecasting". Justice Quarterly 28.

McGarrell, E., Chermak, S., & Weiss, A. (1999). "Targeting firearms violence through directed police patrol". Hudson Institute, Crime Control Policy Center.

Valera, S., Pol, E.,(1994) "El Concepto de Identidad Urbana: Una Aproximación Entre la Psicología Social y la Psicología Ambiental". Departamento de Psicología Social, Universidad de Barcelona.

Smith, Goochild, Longley. (2006) Geospatial Analysis – "Univariate classification schemes. A Comprehensive Guide".

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

10. ANEXO

Listado de comunas con Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva PCSP y seleccionadas para la realización del Método de Análisis Multicriterio. (Cabe señalar que, debido a la baja concentración de datos, es posible que para algunos periodos no se visualicen cuadrículas en alguna de las comunas seleccionadas).

Nº DE REGIÓN	NOMBRE REGIÓN	NOMBRE COMUNA
01	ARICA Y PARQUEUTIN	ARICA
02	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA
03	BIOBIO	CONCEPCIÓN
04	COQUIMBO	COQUIMBO
05	VALPARAISO	VALPARAISO
06	VALPARAISO	VALPARAISO
07	VALPARAISO	VALPARAISO
08	VALPARAISO	VALPARAISO
09	VALPARAISO	VALPARAISO
10	VALPARAISO	VALPARAISO
11	VALPARAISO	VALPARAISO
12	VALPARAISO	VALPARAISO
13	VALPARAISO	VALPARAISO
14	VALPARAISO	VALPARAISO
15	VALPARAISO	VALPARAISO
16	VALPARAISO	VALPARAISO
17	VALPARAISO	VALPARAISO
18	VALPARAISO	VALPARAISO
19	VALPARAISO	VALPARAISO
20	VALPARAISO	VALPARAISO
21	VALPARAISO	VALPARAISO
22	VALPARAISO	VALPARAISO
23	VALPARAISO	VALPARAISO
24	VALPARAISO	VALPARAISO
25	VALPARAISO	VALPARAISO
26	VALPARAISO	VALPARAISO
27	VALPARAISO	VALPARAISO
28	VALPARAISO	VALPARAISO
29	VALPARAISO	VALPARAISO
30	VALPARAISO	VALPARAISO
31	VALPARAISO	VALPARAISO
32	VALPARAISO	VALPARAISO
33	VALPARAISO	VALPARAISO
34	VALPARAISO	VALPARAISO
35	VALPARAISO	VALPARAISO
36	VALPARAISO	VALPARAISO
37	VALPARAISO	VALPARAISO
38	VALPARAISO	VALPARAISO
39	VALPARAISO	VALPARAISO
40	VALPARAISO	VALPARAISO
41	VALPARAISO	VALPARAISO
42	VALPARAISO	VALPARAISO
43	VALPARAISO	VALPARAISO
44	VALPARAISO	VALPARAISO
45	VALPARAISO	VALPARAISO
46	VALPARAISO	VALPARAISO
47	VALPARAISO	VALPARAISO
48	VALPARAISO	VALPARAISO
49	VALPARAISO	VALPARAISO
50	VALPARAISO	VALPARAISO
51	VALPARAISO	VALPARAISO
52	VALPARAISO	VALPARAISO
53	VALPARAISO	VALPARAISO
54	VALPARAISO	VALPARAISO
55	VALPARAISO	VALPARAISO
56	VALPARAISO	VALPARAISO
57	VALPARAISO	VALPARAISO
58	VALPARAISO	VALPARAISO
59	VALPARAISO	VALPARAISO
60	VALPARAISO	VALPARAISO
61	VALPARAISO	VALPARAISO
62	VALPARAISO	VALPARAISO
63	VALPARAISO	VALPARAISO
64	VALPARAISO	VALPARAISO
65	VALPARAISO	VALPARAISO
66	VALPARAISO	VALPARAISO
67	VALPARAISO	VALPARAISO
68	VALPARAISO	VALPARAISO
69	VALPARAISO	VALPARAISO
70	VALPARAISO	VALPARAISO
71	VALPARAISO	VALPARAISO
72	VALPARAISO	VALPARAISO
73	VALPARAISO	VALPARAISO
74	VALPARAISO	VALPARAISO
75	VALPARAISO	VALPARAISO
76	VALPARAISO	VALPARAISO
77	VALPARAISO	VALPARAISO
78	VALPARAISO	VALPARAISO
79	VALPARAISO	VALPARAISO
80	VALPARAISO	VALPARAISO
81	VALPARAISO	VALPARAISO
82	VALPARAISO	VALPARAISO
83	VALPARAISO	VALPARAISO
84	VALPARAISO	VALPARAISO
85	VALPARAISO	VALPARAISO
86	VALPARAISO	VALPARAISO
87	VALPARAISO	VALPARAISO
88	VALPARAISO	VALPARAISO
89	VALPARAISO	VALPARAISO
90	VALPARAISO	VALPARAISO
91	VALPARAISO	VALPARAISO
92	VALPARAISO	VALPARAISO
93	VALPARAISO	VALPARAISO
94	VALPARAISO	VALPARAISO
95	VALPARAISO	VALPARAISO
96	VALPARAISO	VALPARAISO
97	VALPARAISO	VALPARAISO
98	VALPARAISO	VALPARAISO
99	VALPARAISO	VALPARAISO
100	VALPARAISO	VALPARAISO

		COPIA DE PASO
		...
		...
		...
		...
		COPIA DE PASO
		...
		...
		...
		...

CAPÍTULO XIII TENDENCIAS JURISPRUDENCIALES

Observatorio del Narcotráfico

A. DERECHO PENAL SUSTANTIVO.

1. El objeto Material del Delito

CUUESTIÓN PLANTEADA	RESOLUCIÓN	JURISPRUDENCIA/ DOCTRINA
Pureza de la droga	<p>Criterio actual de la Segunda Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema: Ministros Hugo Dolmestich, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Jorge Dahm y Manuel Valdezarza.</p> <p>1. Posición mayoritaria (Señores: Dolmestich, Cisternas, Künsemüller) Consideran el elemento pureza como parte integrante del tipo penal de penal del artículo 4° de la Ley 20.000 "microtráfico", abreviando por consiguiente aquellas causas cuya determinación no se consigna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley en comento. Se dice: Que, tratándose de la infracción penal en esa men, su lesividad consiste en el peligro concreto que debe revestir la sustancia estupefaciente respectiva para la salud pública -objeto jurídico de protección- derivado de su naturaleza, peso o cantidad, contenido, composición y grado de pureza".</p>	<p>C.S. ROL N°20.627-2018 de fecha 10 de octubre de 2018</p>
	<p>2. Posición minoritaria: Señores: Valderrama y Dahm) "...no es una exigencia del tipo penal del artículo 4° de la Ley N° 20.000 por el que fue sancionada la recurrente, la determinación de la pureza de la sustancia traficada, ya que respecto de esta el legislador sólo se refiere a "pequeña cantidad", concepto regulativo cuyo contenido queda entregado a los jueces de la instancia".</p>	<p>C.S. ROL N°20.627-2018 de fecha 10 de octubre de 2018</p>
	<p>En las prevenciones del Ministro Sr. Cisternas se han considerado los indicios del delito de tráfico para descartar un</p>	

<p>...considerando pretensión penal y procesal en el cómputo, es válido, argumentando por su naturaleza sustantiva la doctrina del inciso final del art. 4° que reza lo siguiente: "...cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título", descartando por consojorarse la exigencia de acreditación de la "pureza de la sustancia" como parte integrante del tipo penal de tráfico de pequeñas cantidades de droga.</p> <p>Excepciones respecto del elemento pureza:</p> <p>1.- Pluralidad o diversidad de droga.</p> <p>Previene en el voto de mayoría el Ministro Sr. Cisternas "...por las circunstancias que se dan en este caso, particularmente la variedad de drogas incautadas en el inmueble en que fueron detenidos los imputados, estima excusada la exigencia de contar con la pureza de la droga para determinar la infracción del bien jurídico protegido, pues tales circunstancias lo convencer de la existencia de tráfico, en cuyo caso -como lo ha dicho en otras oportunidades- no procede tal exigencia, que carece de sentido luego de obtener esa convicción".</p> <p>2.- Microtráfico Carcelario.</p> <p>Previene el Ministro señor Cisternas que por regla general exige la acreditación de la pureza de la droga cuando se trata de pequeñas cantidades. Conforme a lo prescrito por el inciso 3° del artículo 4 de la Ley 20.000, teniendo en consideración que en este caso, como señala el mismo artículo, las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte le parecen indiciarias del propósito de traficar la droga encontrada en la vagina de la acusada, precisamente en la etapa de revisión preventiva destinada a impedir el ingreso de drogas u otras especies impropias para un establecimiento penal y, en todo caso, para que sea consumida o usada por otro; lo cual aleja la posibilidad de que haya sido destinada a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, que son las eximentes previstas en la ley. Por lo cual, en este caso de excepción no estima exigible aquella acreditación, quedando establecido el delito conforme al marco conceptual señalado por la mayoría".</p>	<p>C.S. Rol N°10.197-2017 de fecha 04 de mayo de 2017; C.S. Rol N°39.641-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017;</p> <p>C.S. Rol N° 39.779-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

	<p>3.- Reiteración de conductas de microtráfico.</p> <p>El Ministro Sr. Cisternas, concurre al voto de mayoría previniendo lo siguiente:</p> <p>"...teniendo en consideración en este caso, como señala el mismo artículo, las circunstancias de la posesión, guarda o porte. En efecto, el acusado fue sorprendido en tres oportunidades, en un periodo de cuatro meses, en la vía pública, con más de una sustancia ilícita en su poder, todas dosificadas, por lo que la reiteración de la conducta unido a la diversidad de sustancias que le fueron incautadas en las condiciones ya relatadas, le parecen indiciarias del propósito de traficar la droga que le fue encontrada, desvirtuando con ello la posibilidad de que haya sido destinada a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, que son las eximentes previstas en la ley. Por ello y estando acreditado claramente el tráfico -objeto de la condena legal- en este caso, que el previniente estima, de excepción, no resulta exigible aquella acreditación, quedando establecido el delito conforme al marco conceptual señalado".</p>	<p>C.S. Rol N° 39.746-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017;</p>
	<p>4.- Microtráfico con elementos de cultivo indoor.</p> <p>La Corte Suprema rechazó el recurso, argumentando en el considerando séptimo del fallo en comento, que "lo que se encontró en poder del sentenciado Trujillo Romero fue, además 138,96 gramos de marihuana al interior de una bolsa de nylon y dentro en efectivo, 33 plantas vivas de marihuana, de entre un metro y un metro treinta centímetros cada una, y un sistema de cultivo construido al interior del inmueble, el cual contaba con sistema de iluminación, riego y ventilación, todos elementos que permiten configurar la afectación al bien jurídico protegido -salud pública- y en consecuencia la conducta desarrollada por Trujillo Romero se ajusta a aquellas descritas en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 20.000 y lo es desde que los elementos para el cultivo, de las características reseñadas, desbordan con creces una posible hipótesis de autoconsumo".</p> <p>4.- Incautación de fármaco clonazepam.</p> <p>Considerando Octavo: "Que, en relación con la descripción del injusto de tráfico de pequeñas cantidades de drogas, del artículo 4° de la ley en comento, resulta inconcuso que lo incautado fueron 84 grageas de clonazepam, sustancia capaz de producir daños considerables a la salud conforme con el reglamento de la ley respectiva, dando cuenta de ello la evidencia producida en juicio y que se ha relacionado en el basamento anterior.</p> <p>En efecto, este estupefaciente, que se encuentra incluido en el artículo 2° del reglamento de la ley 20.000, no es una sustancia que sea obtenida por quienes se dedican a la comercialización de esta droga mediante la extracción de sus componentes de determinadas especies vegetales, que luego sea procesada química o físicamente sin la autorización exigida por la ley, sino que es un medicamento elaborado por laboratorios farmacéuticos y que es utilizado en la medicina con fines terapéuticos, en concreto, es una benzodiazepina que afecta a los químicos del cerebro que pueden estar desequilibrados, siendo utilizado básicamente para el tratamiento de trastornos convulsivos y de pánico.</p>	<p>C.S. Rol N° 44.261-2017 de fecha 30 de enero de 2018.</p>
		<p>C.S. Rol N°1.720-2017 de fecha 9 de marzo de</p>

	<p>En esas circunstancias, la obtención de esta droga se produce mediante su adquisición en establecimientos farmacéuticos, los que las expenden luego de otorgada una autorización previa de parte de la autoridad sanitaria del país que, entre otros aspectos, verifica que la composición del medicamento se atenga a los parámetros exigidos por la normativa. Esto implica que, una vez establecida la naturaleza del producto, tanto su contenido como su composición es aquella explicitada en las cajas en las que se expende este fármaco y que ha sido previamente permitida por la autoridad, siendo inconductante un análisis de esos tópicos, como también el de su caducidad y pureza, desde que este último se justifica en aquellos estupefacientes elaborados en forma ilegal. De esta manera hasta, en el caso de los fármacos, con el establecimiento de su naturaleza y la relación de los efectos que producen y la peligrosidad que resisten para la salud pública para encontrarnos ante una sustancia contemplada en el reglamento de la Ley 20.000 y, por ende, prohibida por el artículo 1° de la ley en referencia*.</p>	<p>2017; Rol C.S. N°3.994-2017 de fecha 13 de marzo de 2017; Rol C.S. N° 3.258-2018 de fecha 02 de mayo de 2018; Rol C.S. N°5.261-2018 de fecha 01 de mayo de 2018; C.S. ROL N°6.218-2018 de fecha 05 de junio del 2018.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

<p>Pureza de la droga</p>	<p>6.-Venta de droga a una escolar de 16 años en la vía pública. El Ministro Sr. Cisternas, concurre en el voto de mayoría previniendo lo siguiente: "...que por las circunstancias que se dan en este caso, particularmente el haber realizado la venta de la droga a una escolar de 16 años en la vía pública, estima escusada la exigencia de contar con la pureza de la droga para determinar la infracción del bien jurídico protegido, pues tales circunstancias lo convencen previamente de la existencia de tráfico, en cuyo caso -como lo ha dicho en otras oportunidades- no procede tal exigencia, que carece de sentido luego de obtener esa convicción, lo que le permite efectuar la afirmación que se lee en el fundamento tercero del fallo".</p> <p>7.-Distintas modalidades de presentación de la Cannabis. El Ministro Sr. Cisternas, concurre al voto de mayoría previniendo lo siguiente: "...no obstante que por regla general exige la acreditación de la pureza de la droga, cuando se trata de pequeñas cantidades y conforme a lo prescrito por el inciso 3° del artículo 4 de la Ley 20.000, teniendo en consideración que en este caso, como señala el mismo artículo, por las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte, particularmente la cantidad y variedad de especies del género cannabis encontradas en el domicilio del sentenciado, estima escusado contar con la pureza de la droga para determinar la infracción del bien jurídico protegido, pues tales circunstancias lo convencen de la existencia de tráfico, en cuyo caso -como lo ha dicho en otras oportunidades- no procede dicha exigencia, que carece de sentido luego de haber obtenido esa convicción.</p>	<p>C.S. Rol N°10.197-2017 de fecha 4 de mayo de 2017, C.S. Rol N° 44.261-2017 de fecha 30 de enero de 2018, C.S. Rol N° 45.630-2018 de fecha 27 de febrero del 2018.</p> <p>C.S.ROL N°37.989-2017 de fecha 12 de octubre de 2017.</p> <p>C.S. Rol N° 2.926-2018 de fecha 29 de marzo de 2018.</p> <p>C.S. Rol N° 3.430-2018 de fecha de 09 de abril de 2018.</p>
	<p>En el delito de tráfico de drogas, cuando el consumo o consumo asociado se sancionaba en el artículo 1° de la ley</p>	<p>C.S. ROL N°2.276-</p>

<p>Delito de cultivo ilegal de especies vegetales "pureza"</p>	<p>20.000, la pureza no es una exigencia del tipo penal, de esta manera, la presencia de los principios activos de la sustancia de rigor es suficiente para calificarla como dentro de aquellas que constituyen el objeto material del delito de cultivo y cosecha, cuestión que ocurrió en este caso al detectarse en las muestras objeto de pericia. Considerando Décimo: "según el tenor de la norma, no es una exigencia del tipo penal la pureza de la sustancia, siendo suficiente a estos efectos el Protocolo de Análisis N° 146, incorporado al juicio, el que concluyó que la sustancia incautada arrojó resultado positivo para la "presencia de cannabinoides para cannabis sativa". Así las cosas, resulta inconcuso que lo incautado, aun desconociéndose su concentración, sea cannabis sativa, sustancia capaz de producir efectos tóxicos en quien la consume, según dio cuenta la prueba producida en juicio [...]" El objeto material, conforme a la redacción del artículo 5° del D.S. N° 867 no deja lugar a dudas en cuanto a la naturaleza de las especies vegetales que se trata y del tratamiento que su posesión corresponde en la medida de pena. "Califícase como especies vegetales productoras de estupefacientes o sicotrópicas, a que se refiere el artículo 8° de la Ley 20.000...Cannabis sativa L. Caba. Edulis...".</p>	<p>2018 de fecha 20 de marzo 2018; C.S. Rol N°4.183-2018 de fecha 25 de abril de 2018. C.S. Rol N°41.356-2017 de fecha 5 de diciembre del 2017</p> <p>SCS 02.12.1991 (REJ LXXXVIII, p.154).</p>
<p>La pureza, no es un elemento que forme parte del tipo penal del artículo 1°.</p>	<p>En relación con el delito de tráfico de estupefacientes previsto en el artículo 3° de la ley 20.000, la pureza de la sustancia traficada no es una exigencia del tipo penal; la presencia de los principios activos de la sustancia de rigor es suficiente para calificarla como aquellas que constituyen el objeto material del delito de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Causas C.S. Rol N° 59.013-2016, 47877-2016, 76424-2016, 080-2017, 146-2017, 175-2017, 268-2017, 343-2017, 349-2017, 386-2017, 1720-2017, 2945-2017, 3681-2017, 4017-2017.</p>

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

<p>La cantidad de droga incautada no se condice con el tipo penal de tráfico. Rechaza pureza.</p>	<p>Tráfico de 777 gramos de marihuana</p> <p>"Décimo sexto: Que la descripción de hecho consignada en el motivo Tercero que precede no es congruente con el núcleo básico del tipo aplicada, esto es "pequeña cantidad" de algunas de dichas sustancias, toda vez que las cantidades a las que los juzgadores reducen lo incautado se sitúa en las antipodas de lo que puede entenderse por tales términos."</p> <p>Sin perjuicio de ello, al no haberse impugnado la calificación jurídica realizada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal respecto a la conducta desplegada por el imputado, lo que implica la aceptación que aquella configuraba el delito de tráfico de pequeñas cantidades de sustancia estupefaciente, aspecto que este tribunal no comparte, esta Corte se ve impedida de proceder a su modificación, atendido el carácter de derecho estricto del presente recurso.</p> <p>"Décimo séptimo: Que en este escenario, la cantidad misma de la droga incautada, 777 gramos, hace que la determinación de la pureza exigida en el artículo 43 de la Ley 20.000 resulte innecesaria, porque es evidente que dicho volumen es suficiente para afectar el bien jurídico protegido, cual es la salud, de modo que por esta circunstancia el recurso, por la causal invocada, debe ser desestimado."</p>	<p>ROJ N°45.609-2017 de fecha 06 de febrero del 2018.</p> <p>C.S. ROJ N° 42.692-2017 de fecha 02 de enero de 2018</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. LA CONDUCTA TÍPICA

i. El Cultivo

<p>Art. 8° Ley 20.000. Cultivo de especies vegetales del género cannabis.</p>	<p>"...encontraron una cubeta plástica que contenía a su vez 7 envoltorios de papel contenedores de 7,4 gramos de peso neto de cannabis sativa, luego, es encontrado otro envoltorio de papel contenedor a su vez de 10,1 gramos de peso neto de cannabis sativa, asimismo a la revisión del closet de la habitación del acusado se encuentra 48,9 gramos de peso neto de cannabis sativa a granel en proceso de secado colgadas en el interior de este, y asimismo es encontrado un balde plástico contenedor de 2 cartuchos explosivos "Emulnor" y un cartucho explosivo marca "Booster HDP"; seguidamente, bajo el colchón de la cama del acusado son encontrados 4 frascos de vidrio que en su interior mantenían un total de 90,9 gramos de peso neto de cannabis sativa y el acusado no mantenía autorización para su tenencia en el lugar".</p> <p>Es imposible absolver por cuanto la misma excedía de la cantidad requerida para un consumo próximo en el tiempo, decisión que en nada se contradice con el valor dado a la prueba de descargo que les resultó útil únicamente para descartar un delito de tráfico pero no para sustentar una absolución como pretende el recurrente.</p>	<p>C.S. ROJ N°41.356-2017, de fecha 5 de diciembre del 2017</p>
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

ii. El tráfico como delito de emprendimiento

Delito de emprendimiento.	<p>Relativo al tipo de conductas que supuestamente habría realizado, es menester precisar que, según aparece de los hechos establecidos en la sentencia, el recurrente es, nada menos, la persona encargada de introducir las sustancias ilícitas dentro del recinto penal, para luego distribuirla entre internos del lugar, conducta que se encuentra comprendida dentro de las normas que considera infringidas, al constituir hipótesis de tráfico, precisamente en lo que respecta a la transferencia y el suministro, no exclusivamente el porte de la sustancia.</p> <p>En este sentido, el tráfico de estupefacientes es delito de emprendimiento, desarrollado en distintas modalidades independientes de una misma actividad compuesta de una serie indeterminada de acciones, iniciadas o no por el autor, y en las que este participa una y otra vez.</p>	C.S. ROL N°45.630-2017 de fecha 27 de febrero de 2018.
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

154

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

iii. Posesión de droga

Cantidad y forma de poseer la droga.	No resulta plausible explicar a título de consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo la posesión de 27,9 gramos netos de cannabis sativa prensada y cuatro bolsas de nylon con 9,2 gramos netos de cocaína base, atendida la particular forma en que fueron encontradas en su cuerpo.	C.S. ROL N°45.630-2017 de fecha 27 de febrero de 2018.
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

3. PENALIDAD

i. Determinación de la pena.

Aplicación del artículo 69 Código Penal.	<p>En concepto del recurrente, el tribunal está obligado a considerar dos veces las circunstancias modificatorias, una al determinar el grado de la pena concreta aplicable y otra, al cuantificar el castigo específico que recibirá el condenado. Estima que los sentenciadores debieron imponer al imputado una sanción menor, debido al juego de las circunstancias atenuantes reconocidas, conforme al artículo 69 del Código Penal, del cual el tribunal sólo habría utilizado la extensión del mal causado por el delito.</p> <p>“Considerando Décimo tercero: que tocante a las circunstancias atenuantes, si bien el sentenciador debe utilizarlas al determinar la cuantía concreta de pena dentro del grado respectivo, no está obligado a imponer el mínimo de la sanción fijada; el no ejercicio de esta facultad no origina la infracción denunciada”.</p>	C.S. ROL N° 2.519-2018 de fecha 26 de marzo de 2018.
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

ii. Circunstancias atenuantes especiales de responsabilidad penal

II. Circunstancias agravantes especiales de responsabilidad penal.

<p>Artículo 19 letra h) de la Ley 20.000</p>	<p>La conducta enjuiciada "que al interior del complejo penitenciario de Valparaíso, con ocasión del beneficio que poseen algunos internos de aseo y ornato, se sorprendido al acusado portando de manera oculta la cantidad de dos envoltorios enguinchados de hierba seca molida, según prueba de campo, con un peso de 34,50 gramos netos de Cannabis Sativa, junto con un envoltorio contenedor de hierba seca color verde, con un peso de 0,5 de gramos netos de Cannabis Sativa".</p> <p>En relación a la artículo 19 letra h) de la Ley 20.000, que tratándose de los delitos cometidos al interior de un recinto penitenciario, la pena deberá ser aumentada en un grado si concurre algunas de las circunstancias... h) si el delito fue cometido en un centro hospitalario, asistencial, lugar de detención o reclusión, recinto militar o policial. La norma no parece estar prevista para sancionar la cualidad de sujeto activo punible, sino más bien, el lugar donde la conducta se despliega.</p> <p>Se considera para sancionar, especialmente, es valesse de la multitud de personas que dichos lugares suponen, para distribuir más fácilmente la droga, lo implica por una parte la posibilidad de pasar inadvertido en el tumulto y por otra poner en riesgo la salud de un mayor número de personas.</p>	<p>C.S. ROL N° 1.351-2018 de fecha 08 de marzo de 2018</p>
----------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

<p>Artículo 19 letra f) de la Ley 20.000</p>	<p>En base a la declaración de diversos funcionarios policiales que depone al respecto -y que el fallo sintetiza-, concluye que los delitos atribuidos a los acusados recurrentes se cometen en las inmediaciones de un establecimiento educacional, el Liceo Baldomero Lillo, conclusión que es el resultado de una exposición clara, lógica y completa de la valoración de esos atestados, realizada además sin contradecir las reglas de la sana crítica, cumpliendo entonces igualmente con lo prescrito en el artículo 297 del mismo código, sin que tampoco aparezca que la defensa de Pérez Zapata haya cuestionado en el juicio la existencia de ese Liceo, y la cercanía de este con el lugar en que se cometió el delito imputado a dicha encartada. De esta manera se configura la agravante de la letra f) del artículo 19 de la ley 20.000, al estimar el recurrente que no basta para ello la mera proximidad del establecimiento educacional con el lugar de comisión del delito de tráfico de drogas, sino que, además, se requiere que tal recinto se encuentre funcionando u operando efectivamente a la sazón, con alumnos ocupando o con acceso a sus dependencias, de manera que exista un riesgo cierto de que ellos puedan acceder a la droga portada por la acusada en las cercanías.</p> <p>El objetivo de protección de la norma, parece referirse a las proximidades de los lugares que señala, donde los escolares o estudiantes se aglutinan en número indeterminado al entrar o salir de ellos, o por donde necesariamente debe pasar a esos efectos, y siempre que al momento de la comisión del delito ellos estén presentes. Por consiguiente, el artículo 3.5 g) de la Convención de Viena de 1988, se hace cargo de esta agravación como una forma de protección de los menores de edad, cuya libertad corre más peligro frente a la exposición de sustancias prohibidas.</p>	<p>C.S. ROL N° 43.541-2018 de fecha 29 de enero de 2018.</p>
<p>La reincidencia específica (artículo 104 del CP).</p>	<p>Conforme al artículo 104, no se resuelve en base al tiempo transcurrido entre las fechas de comisión de los dos delitos en cuestión, sino entre la época de perpetración del primero hasta antes de la sentencia que se pronuncia sobre el segundo delito. Asimismo, debe dimitirse en base a las circunstancias fácticas vigentes a la fecha de</p>	<p>C.S. ROL N° 43.541-2018 de fecha 29 de enero de 2018.</p>

<p>comisión del delito respecto del que se discute su agravación, por ende es en relación a esta época que debe examinarse si el acusado se encontraba o no ya condenado por sentencia firme y ejecutoriada por la comisión de algún delito y el tiempo que ha pasado entre este y el nuevo ilícito.</p> <p>“De ese modo, cuando el artículo 104 del Código Penal dispone que las referidas circunstancias agravantes “no se tomarán en cuenta”, tratándose de simple delito, después de cinco años, “a contar desde la fecha en que tuvo lugar el hecho”, ello implica entonces que tal estudio, esto es, si se toma o no en cuenta el delito anterior, debe llevarse a cabo igualmente en relación a la época en que se comete el ulterior ilícito”.</p> <p>Lo contrario, y de seguir lo postulado por el recurso, conllevaría que la aplicación del artículo 104 del Código Penal, en caso que el delito posterior se cometa antes de los 5 años -ó 10, en caso de crimen-, no se definiría por elementos objetivos, sino que dependería, y fluctuaría, según la menor o mayor rapidez con que se sustancie la investigación y el proceso penal, instando al imputado a la dilación del proceso con el objeto de conseguir que a la época de la sentencia, como se pretende en este caso, ya haya transcurrido más de 5 años desde la comisión del delito anterior para librarse así de una agravante de responsabilidad penal.</p> <p>Entonces, habiéndose cometido anteriormente por la acusada el delito de tráfico de drogas en pequeñas cantidades con fecha 24 de septiembre de 2011, según sentencia de 28 de mayo de 2012 -como lo fijó el fallo en examen en su motivo noveno-, a la época de comisión del delito de este proceso -25 de marzo de 2016- no habían pasado aún 5 años, por lo que resulta inaplicable en el caso sub lite lo dispuesto en el artículo 104 del Código Penal, como acertadamente decidieron los jueces de la instancia.</p>

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

iii. Circunstancia atenuante de responsabilidad penal

<p>Se rechaza aplicación del artículo 11 N° 9 Código Penal, no obstante reconocer autoría, por falta de trascendencia y oportunidad en la colaboración”.</p>	<p>El acusado presta declaración en juicio reconociendo los hechos y su participación. No obstante que durante toda la etapa de investigación “momento en que es detenido”, mantiene una actitud completamente pasiva sin aportar antecedente alguno de relevancia para el esclarecimiento de los hechos; tales como el lugar a donde transportaban la droga y quienes eran sus proveedores o destinatarios, entre otros. En dicho sentido, los testigos funcionarios policiales fueron claros y categóricos en que los imputados no aportan ningún tipo de antecedentes para continuar con la investigación, quedando establecido que la droga fue encontrada por la actividad de los agentes, sin la colaboración de los imputados.</p> <p>Es decir, conforme con lo acreditado en el juicio, la supuesta colaboración prestada por el acusado está lejos de ser esencial o importante para la investigación fiscal, no hay actividad alguna, al menos oportuna, que haya servido de manera relevante para la comprobación del hecho o la determinación de la identidad y responsabilidad de los partícipes en el mismo.</p>	<p>C.S. ROL N° 137-2018 de fecha 15 de febrero del 2018</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

B. DERECHO PENAL PROCESAL

i. Control de Identidad.

<p>Identidad conocida del controlador: legalidad del control de</p>	<p>Al momento del control de identidad la policía dispone de tales indicios y de la investigación previa contra el acusado es el contexto en el cual estos se obtuvieron, estimándose que tal procedimiento como uno justado a derecho.</p> <p>La norma en cuestión, señala que el control de identidad se hará a cualquier persona, no exceptuando a quienes la policía conozca previamente por su nombre u otros antecedentes personales, siempre que, según las circunstancias, estimaren que existe algún indicio que la persona a controlar se dispusiere a cometer un crimen, simple delito o falta, además de otros casos que señala la disposición.</p>	<p>C.S. ROL N° 1.229-2018 de fecha 14 de marzo de 2018</p>
---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

identidad.	Por tanto, no se exige la identidad del controlado sea desconocida, pues de ser así no se podría llevar a cabo respecto de quienes tienen antecedentes penales ya que la policía, en especial en localidades pequeñas, frecuentemente conoce su identidad y datos para su individualización.	
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ii. Derecho de defensa.

El agravio	<p>La Excma. Corte Suprema señala: la trasgresión que sustenta un recurso de esta naturaleza debe constituir un atentado de entidad tal que importe un perjuicio al litigante afectado que se traduzca en un resultado lesivo para sus intereses en la decisión del asunto, desde que exige que el defecto denunciado tenga influencia en la parte resolutive del fallo. Así, se ha resuelto también que el agravio debe ser real, en cuanto perjudique efectivamente los derechos procesales de la parte, esto es, que entrase, limite o elimine su derecho constitucional al debido proceso y, en el caso sub iudice, el derecho a defensa.</p> <p>"Considerando Quinto: Que para definir la incidencia en el pronunciamiento atacado de la prueba introducida en el juicio oral cuya ilegalidad se sostiene, resulta indispensable dilucidar su "virtualidad", es decir, la cualidad o propiedad para producir el efecto de alterar lo decidido por los jueces de la instancia, ya sea porque al no ser considerada podría haber conducido a la absolución de la imputada, pues sin ella no se habría logrado la convicción más allá de toda duda razonable sobre la perpetración de los hechos imputados o sobre la participación de la encartada en la forma planteada en la acusación o porque pudo haber conducido a una calificación de los hechos de modo diferente, pudiendo quedar subsumidos en una infracción de menor entidad, con incidencia en el castigo".</p>	C.S. ROL N°1.127-2018 de fecha 07 de marzo del 2018.
------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

iii. Principio de la razón suficiente.

Se infringió la lógica, en su vertiente de la "razón suficiente".	<p>"El día 14 de septiembre de 2016, alrededor de las 13.00 horas personal de la brigada antinarcóticos de Valparaíso, en cumplimiento de una orden de investigar, efectuaron vigilancias al interior de plaza O'Higgins de Valparaíso, observando a NOEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, quien suministró a Cristián Flores Schuler, once papeles contenedores de cocaína..."</p> <p>En definitiva, no constata esta Corte el vicio jurídico que en esta parte se imputa al dictamen, que no obstante admitir alguna labilidad en las versiones de los funcionarios policiales, se encarga de explicitar el motivo que lo ha llevado a tenerla por superada, al punto de reconocerles la virtud de engendrar en ellos el grado de convicción legal, vale decir, el compatible con la duda razonable.</p>	C.S. ROL N°1.523-2018 de fecha 19 de marzo de 2018
-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

iv. Principio de trascendencia.

Defecto no esencial que no causa nulidad	<p>Traslado del vehículo conducido por la acusada a la unidad policial La ilegalidad del traslado de la acusada a la unidad policial una vez verificada su identidad, no tienen ninguna influencia en lo decidido por la sentencia, constituyen un defecto no esencial que no causa nulidad artículo 375 Código Procesal Penal.</p> <p>Para la procedencia de infracción denuncia ha de considerarse el principio de trascendencia previsto en el artículo 375 del Código Procesal Penal "Defectos no esenciales. No causan nulidad los errores de la sentencia recurrida que no influyeren en su parte dispositiva, sin perjuicio de lo cual la Corte podrá corregir los que advirtiere durante el conocimiento del recurso".</p>	<p>C.S. ROL N°5.353-2018 de fecha 07 de mayo de 2018;</p> <p>C.S. ROL N°1.127-2018 de fecha 07 de marzo del 2018.</p>
	<p>La infracción recurrida para su aceptación, es menester que debe ser sustancial. El carácter sustancial de la infracción supone, en primer lugar, que esta sea de tal entidad que comprometa los aspectos esenciales de la garantía, decisión que debe ser adoptada</p>	C.S. ROL N° 6.220-2018

Carácter sustancial de la infracción	<p>sobre la base del criterio de proporcionalidad. En otros términos, la afectación constitucional alegada debe perjudicar en forma esencial el ámbito de derechos del recurrente y no ser de una importancia secundaria o que no tenga importancia alguna para él.</p> <p>De lo precedente la Excm. Corte Suprema ha aclarado que al exigir la ley una infracción sustancial, se requiere que la contravención sea trascendente, de mucha importancia o gravedad, de tal modo que el derecho sea, en definitiva, insalvablemente ineficaz frente al derecho constitucional del debido proceso.</p>	<p>de fecha 06 de junio de 2018</p> <p>Horvitz López, Derecho Procesal penal Chileno, T.II, pp. 414-415</p>
--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

v. Sanción extraprocésal.

Incautación puesta a disposición del ente respectivo fuera de plazo	<p>"Considerando Undécimo: Que, conforme a lo razonado, tanto la entrega tardía de la sustancia incautada por parte de la policía, como la incorporación de las pruebas derivadas de la misma en el auto de apertura, en particular, la pericia química y la posterior valoración de las mismas por parte de los jueces del Tribunal de Juicio Oral, no generan una infracción al derecho al debido proceso, ni menos sustancial, sino sólo el incumplimiento de una norma legal, cuya inobservancia se encuentra reprimida expresamente por el legislador con una sanción extraprocésal dirigida al funcionario infractor, en virtud de lo cual no se configura la causal invocada".</p>	<p>C.S. ROL N° 12.387-2018 de fecha 30 de julio de 2018,</p> <p>C.S. ROL N° 43.541-2017 de fecha 29 de enero de 2018.</p>
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

C. PROCESO PENAL ORDINARIO.

1. Actuaciones Autónomas:

i. Denuncia anónima

Legitimidad denuncias anónimas	<p>La denuncia efectuada por un peatón a la policía, fue concreta y precisa, quien aportó las características de las vestimentas de dos personas que se encontraban vendiendo drogas en la vía pública a transeúntes y al mismo denunciante, quien no entregó su identidad por temor a represalias, datos que finalmente resultaron verificables para cotejar la efectividad de la denuncia, máxime si los sujetos se hallaban a 40 metros del lugar. No se contó con la identificación del denunciante, la descripción del imputado, sindicado como vendedor de drogas, constituyó una comunicación que revestía caracteres de seriedad y verosimilitud, lo cual ciertamente era señal de una probable acción delictiva.</p>	<p>C.S. ROL N° 1.275-2018 de fecha 07 de marzo de 2018</p>
Legitimidad denuncias anónimas	<p>Si bien no se contó con la identificación de la denunciante, la narración circunstanciada del hecho, la descripción del paquete y su forma particular de sellado, unido a la designación precisa de quien sería uno de los partícipes del ilícito, quien además no contaba con documentos para acreditar su identificación, revisieron a dicha comunicación de seriedad y verosimilitud, lo cual ciertamente eran señales de una probable acción delictiva.</p> <p>La existencia de una pluralidad de circunstancias fundadas que permitieron estimar que el imputado podía disponerse o bien estaba cometiendo un ilícito, motivo por el que no se transgredió la norma del artículo 85 del Código Procesal Penal ni garantía constitucional alguna, ya que la diligencia policial de excepción consistente en el control de identidad y el registro del bolso que portaba ha de tenerse, en dichas</p>	<p>C.S. ROL N° 39.777-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017;</p>

	<p>circunstancias, como racional y justa, fundada en condiciones objetivas apreciadas por los funcionarios policiales que razonablemente permitan sostener la posibilidad de corresponderse con un hecho ilícito que les permita proceder autónomamente.</p> <p>La formulación de denuncias anónimas a la policía no surge como un dato intrascendente, puesto que es indudable que la ciudadanía tiende a mantener su identidad en reserva al dar noticia de una actividad de tráfico de estupefacientes, por el temor de sufrir represalias, al tener conocimiento del usual porte de armas por parte de quienes venden drogas como de su pertenencia a organizaciones que le prestan apoyo.</p>	
<p>Omisión de la Policía de cumplir el mandato del artículo 84 de CPP al tomar conocimiento de una denuncia telefónica anónima.</p>	<p>El alegado incumplimiento del deber de informarle al Ministerio Público, de la denuncia anónima recibida que motivó a efectuar el control de identidad, en nada altera la procedencia y validez de dicha actuación, la que incluso de haberse puesto en conocimiento del Fiscal, igualmente podría haberse ejecutado sin siquiera darle noticia, pues el artículo 85 del CPP establece el "deber" de realizarla en este caso.</p>	<p>C.S. ROL N°5.353-2018 de fecha 07 de mayo de 2018</p>

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

ii. Control de Identidad

<p>Fuga o evasión al control policial constituye indicio</p>	<p>La fuga ante dos señales de detención efectuada por personal habilitado al efecto – lo que motivó el control de identidad del acusado, momento en el cual se advirtió que ni este ni sus acompañantes portaban documentos identificatorios. Lo anterior provocó que tanto conductor como sus pasajeros fueran trasladados a la unidad policial para verificar sus respectivas identidades. La desobediencia del conductor a las órdenes de la autoridad en orden a admitir la fiscalización y la posterior fuga no sólo infringe varias normas del tránsito, sino que además da origen a la reacción policial, pluralidad de circunstancias que constituyeron los indicios suficientes para estimar que no se transgredió la situación prevista en la norma del artículo 85 del Código Procesal Penal ni garantía constitucional alguna.</p>	<p>C.S. ROL N° 45.639-2017 de fecha 06 de febrero de 2018</p>
<p>Validez de la apreciación subjetiva policial</p>	<p>"Considerando quinto: Que, no debe olvidarse que la existencia de indicios de que la persona sometida al control de identidad hubiere cometido, intentado cometer o se dispusiere a cometer un delito, conforme prescribe el artículo 85 del Código Procesal Penal, debe ser el resultado de una "esómación" que debe realizar el propio policía "según las circunstancias", debiendo ocuparse esta Corte únicamente de descartar una actuación arbitraria, antojadiza o sesgada de los agentes estatales en el desempeño de sus labores preventivas, defectos que no se observan en la especie al haberse obrado en base a las circunstancias ya comentadas que permitan establecer los indicios objetivos requeridos por la norma en estudio, circunstancias fácticas cuya existencia estableció el fallo y no fueron discutidas en el recurso mediante el correspondiente motivo absoluto de nulidad, por lo que no pueden desconocerse en esta sede".</p>	<p>C.S. ROL N° 41.779-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 C.S. 39.633-2017 de fecha 9 de noviembre de 2017.</p>

Control de identidad a consecuencia de la denuncia que hace un peatón.	Los antecedentes aportados a carabineros fueron plenamente constatables, previo a la decisión de controlar la identidad, descripción de vestimentas que corresponden del imputado, a quien avistaron a escasa distancia, como indicó el denunciante. De lo precedente, configura indicio suficiente para proceder de conformidad a las hipótesis que plantea el artículo 85 del Código Procesal Penal.	C.S. ROL N°1.275-2018 de fecha 07 de marzo de 2018
Investigación previa no invalida el control de identidad.	La policía actuó, en virtud de múltiples indicios válidos y suficiente que la habilitaban para llevar a cabo un control de identidad, antecedentes que fueron obtenidos de seguimientos, interceptaciones telefónicas y otras técnicas de averiguación, de donde surgió información precisa que el imputado realizaría un traslado de drogas, circunstancias que se vieron referendadas con los desplazamientos interprovinciales previos a su control. "la misma norma los habilita para proceder a su registro, sin necesidad de contar con nuevos antecedentes o solicitar una orden de detención judicial, produciéndose el hallazgo de más de un kilo de droga, que lo habilitaba a la detención inmediata del imputado en virtud de la situación de flagrancia constatada".	C.S. ROL N°1.229-2018 de fecha 14 de marzo de 2018
Conducta errática y equívoca no configura un indicio suficiente.	El comportamiento de aquél como uno irrelevante, puesto que no consistió más que en caminar en presencia de policías, que por esa sola circunstancias interpretaron su alejamiento como si fuera una fuga; es decir, a lo más habría mediado una sospecha, que caso alguno gatilla el artículo 85 del Código Procesal Penal.	C.S. ROL N°1.523-2018 de fecha 19 de marzo de 2018

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Cooperación eficaz y denuncia anónima constituyen indicios	Sexto: Que, establecido lo anterior, cabe consignar que el indicio que justificó la práctica del control de identidad viene dado, según se dejó establecido en el motivo octavo de la sentencia de primer grado, por la información derivada de una cooperación eficaz que daba cuenta que un hombre apodado "El Cambucho", a quien se describe físicamente, trasladaba marihuana y pasta base de cocaína desde la ciudad de Santiago a la de San Antonio y que llegaría a esta última ciudad el día 28 de octubre de 2016, hecho al que se adiciona una posterior llamada, anónima, en que se describe a una mujer y la forma en que irá vestida, afirmándose que esta acompañaría al sujeto antes referido, hecho que fue constatado por los funcionarios aprehensores.	C.S. ROL N°6.096-2018 de fecha 22 de mayo de 2018
------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

iii. Entrada y registro

	A través de un patrullaje preventivo funcionarios de carabineros sorprendieron al imputado cuando efectuaba una transacción de cannabis sativa con un tercero, fiscalizado conforme a las atribuciones que confiere artículo 85 CPP, portando 14 envoltorios de cannabis sativa, por lo que entraron al inmueble, desde que observaron el intercambio en el umbral de la puerta de acceso aquél, donde dicho personal policial, ante la comisión de un delito flagrante de tráfico de estupefacientes, procedió a su registro. Se cuestionó que el ingreso de carabineros fue arbitrario por cuanto se ajusta a las hipótesis que contempla por el legislador. La Excmo. Corte Suprema rechaza el referido capítulo de nulidad considerando, por	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Art. 206 CPP, "Signos evidentes"</p>	<p>una parte que los funcionarios policiales actuaron dentro del margen establecido por el legislador, en circunstancias que señala:</p> <p>Duodécimo: "...los funcionarios policiales no transgredieron en el caso concreto, las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico y, por ende, no han vulnerado las normas legales que orientan el proceder policial como tampoco las garantías y derechos que el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política reconoce y garantiza al imputado, ni aquella contemplada en el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental que resguarda la inviolabilidad del hogar, puesto que actuaron bajo el amparo dado por el artículo 83 letra b) del Código Procesal Penal que permite efectuar la detención en flagrancia y el artículo 206 del mismo código que autoriza el registro de un inmueble en el caso de signos evidentes que en él se está cometiendo un delito, por lo que es forzoso concluir que los jueces del tribunal oral no incurrieron en vicio alguno al aceptar con carácter de lícita la prueba de cargo obtenida por la policía en las referidas circunstancias y que fuera aportada al juicio por el Ministerio Público, de manera que el recurso debe ser desestimado en lo que se refiere a la causal principal invocada.</p>	<p>C.S. ROL N° 2.519-2018 de fecha 26 de marzo de 2018</p>
---------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

	<p>Considerando Sexto: "Que, en cuanto al primer aspecto, resulta necesario asentar que lo que debe ser objeto de análisis y control es el motivo inmediato que da fundamento al actuar de la policía, toda vez que ir tras la intención final o última significaría adentrar el control jurisdiccional de la labor policial a aspectos psíquicos ajenos al fin que persegue el adecuado resguardo de garantías fundamentales privando al mismo de la necesaria dosis de objetividad que un estado democrático de derecho exige. Efectuada dicha precisión vale la pena indicar que el artículo 10 inciso primero del D.L. N° 1094 establece: "Corresponderá a la Dirección General de Investigaciones controlar el ingreso y salida de los extranjeros y el cumplimiento de las obligaciones que este decreto ley les impone, como asimismo, denunciar ante el Ministerio del Interior las intenciones de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en este decreto ley y en su reglamento". A su turno, el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía Civil señala: "Corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile (...) controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, ...".</p> <p>En resumen, surge de las normas transcritas que la policía cumple su obligación legal al controlar la situación migratoria de extranjeros en el país. En ese marco, aparece de la sentencia impugnada que los policías concurren al Hotel "Borja" con el propósito aludido en las disposiciones citadas y no en el marco de un control de identidad del artículo 85 del Código Procesal Penal, lo que se ratifica con lo expresado por los testigos de cargo en el sentido que no se preguntó a la encargada</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>del local por alguna situación alusiva a tráfico de drogas, lo que podría dar crédito a la hipótesis de la defensa en orden a estar frente a diligencias de investigación autónomas fuera del marco dado por el artículo 83 del Código Procesal Penal, por el contrario, consultaron sólo por extranjeros y recibieron por respuesta la existencia de una mujer recién llegada que no se registró como es debido en todo recinto de hospedaje transitorio de personas, cuestión que los llevó a dirigirse a la habitación donde se hallaba esta persona para interrogarla sobre su situación migratoria, por lo tanto, resulta absolutamente lícita la acción de los funcionarios policiales, incluso en el evento que en su fuero interno alguno o algunos de ellos intuyeran que pudiera tratarse de un correo humano de droga por su experiencia previa, toda vez que ello no tuvo relevancia alguna en el desarrollo de los acontecimientos”.</p>

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

<p>Considerando Séptimo: “Que zanjado lo anterior cabe pronunciarse sobre el ingreso a la habitación de la acusada, al efecto resulta pacífico el hecho que se ingresó al lugar bajo el amparo de lo establecido en el artículo 205 inciso primero del Código Procesal Penal, el cual señala: “Cuando se presumiere que el imputado, o medios de comprobación del hecho que se investigare, se encontrare en un determinado edificio o lugar cerrado, se podrá entrar al mismo y proceder al registro, siempre que su propietario o encargado consintiere expresamente en la práctica de la diligencia”.</p> <p>En el caso sub lite aparece que al entrevistar a la imputada en el marco del control migratorio ya referido los funcionarios policiales se enfrentaron a evidencias o indicios hasta el momento desconocidas que en el lugar se estaba cometiendo un delito flagrante de tráfico de drogas cuestión que se explica en forma certera en el fallo atacado, en consecuencia, debe entenderse que los policías legítimamente podían presumir que existían en el lugar medios de comprobación del hecho punible que si bien no era objeto de investigación previa, el hecho de ser flagrante a la luz del artículo 130 letra a) del Código Procesal Penal, permitía solicitar autorización al huésped del lugar para su revisión, la que en la especie fue concedido. La conclusión anterior resulta armónica con el hecho que, en el evento de no haberse contado con la referida autorización, el camino a seguir era aquel señalado en el inciso final del artículo 205, que alude a la obtención de orden judicial sin perjuicio del resguardo del lugar, lo que resulta concordante con las facultades que concede el artículo 83 letra c) del Código Procesal Penal para actuar en forma autónoma a la policía, es decir, sin orden previa</p>

<p>Art. 205 CPP e inviolabilidad del hogar</p>	<p>del fiscal resulta posible resguardar el sitio del suceso donde se encuentran evidencias o señales de la perpetración de un delito. En síntesis, no resulta una afectación de la garantía de la inviolabilidad del lugar de hospedaje de la imputada la circunstancia de haberse solicitado una autorización de entrada y registro voluntaria ante la evidencia de señas de delito flagrante, cuando autónomamente la policía tenía la prerrogativa ante los mismos indicios resguardar el sitio del suceso para gestionar una autorización judicial de entrada y registro, que en los hechos no fue necesaria precisamente por la actitud colaborativa de la mujer que permitió dar certeza a las presunciones que motivaron dicha acción, por tanto, la presente impugnación al procedimiento policial referida a la infracción a la garantía de la inviolabilidad del hogar resulta infundada*.</p> <p>Considerando Octavo: "Que, del análisis precedente, cabe estimar que al actuar del modo que lo hicieron, los funcionarios policiales no transgredieron en el caso concreto las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico y, por ende, no han vulnerado las normas legales que orientan el proceder policial como tampoco las garantías y derechos que el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política reconoce y garantiza al imputado en lo atinente a un debido proceso, ni aquella contemplada en el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental que resguarda la inviolabilidad del hogar, ni la dispuesta en el artículo 19 N° 7 de la misma que consagra el respeto a la libertad personal y seguridad individual, puesto que actuaron bajo el amparo otorgado por el artículo 10 del D.L. 1094 y 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile D.L. N° 2460, en lo atinente al control migratorio de la encartada, como asimismo al aforo del artículo 205 inciso primero del Código Procesal Penal al observar indicios de la comisión de un delito en el sitio en el cual la imputada alojaba, por lo que es forzoso concluir que los jueces del tribunal oral no incurrieron en vicio alguno al aceptar con carácter de lícita la prueba de cargo obtenida por la policía en las referidas circunstancias y que fuera aportada al juicio por el Ministerio Público, de manera que el recurso debe ser desestimado*.</p>	<p>Causa Rol C.S. N° 36710-2017 de fecha 3 de octubre de 2017</p>
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

iv. Control preventivo por Gendarmería

<p>Legitimidad del registro corporal al ingreso de un recinto penitenciario.</p>	<p>Considerando Octavo: "Que en cuanto a la actuación previa a la intervención del fiscal, cabe tener en cuenta que la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile y el Reglamento Penitenciario entregan a Gendarmería la cautela y seguridad de los recintos penales, normativa que faculta a sus funcionarios a proceder al registro personal de todos quienes ingresen a un centro de reclusión así como sus pertenencias, aún sin indicios.</p> <p>Sobre este punto ha de destacarse que el registro corporal preventivo para impedir el ingreso de elementos prohibidos, es legítimo, pues se justifica por razones de seguridad imprescindibles en un establecimiento penitenciario y las actuaciones que en ese contexto se realicen no forman parte propiamente de una investigación criminal.</p>	<p>Rol C.S. N° 40.666-2016</p>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

2. Técnicas Especiales de Investigación Criminal

v. El agente encubierto.

	<p>*...basar una infracción de garantías en la falta de registro del agente informante en el parte policial, resulta infundado considerando "que todos los antecedentes sobre el informante estaban a disposición con anterioridad y debidamente registrado", según</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Falta de registro, art. 25 de la Ley 20.000	se expacto precisamente, por lo que para la defensa no era desconocida dicha información, lo que descarta cualquier posibilidad de afectación del derecho a defensa. A mayor abundamiento, la impugnación que se formula en este capítulo deviene en una excesiva formalidad al pretender asílase en una obligación de registro del agente encubierto en el parte policial, siendo la falta de aquel presunto deber, una afectación del derecho a defensa. En efecto, para que la falta de registro en el parte policial de determinada información pueda ser considerada una infracción de garantías es deber del impugnante demostrar cómo tal carencia afectó en forma concreta y sustancial el correcto derecho a defensa, lo que debe traducirse en una efectiva sorpresa que impidió el riguroso contraste de la información, ocasionando un trascendente perjuicio al recurrente, cuestión que en autos no es posible apreciar, dada la circunstancia de que al llevarse a cabo la audiencia preparatoria la defensa contaba con copia de la carpeta investigativa en la que aparecía todo lo actuado por los funcionarios y de las diligencias ordenadas por el fiscal a cargo de la instrucción, lo que permitía a la defensa desplegar de manera cabal su fundamental labor de control y preparar adecuadamente su estrategia, de manera que no es posible sostener que en la especie se le haya privado de algún derecho.	Rol N° 137-18, de fecha 15 de febrero de 2018
Designación por parte del Fiscal de un interno como informante encubierto en centro penitenciario.	Por medio de la indagación se logró establecer que el día 2 de diciembre de 2015, ingresó teléfonos celulares, cargadores de celular, manos libres, cables USB, cannabis sativa prensada, además de cuatro bolsas de nylon con cocaína base, especies con las que fue sorprendido un interno que las trasladaba adosadas a su cuerpo. Como consecuencia de este hallazgo, presumiendo que Neculqueo necesitaba un nuevo mozo para llevar a cabo la distribución al interior del penal de las especies que ingresaba, el fiscal autorizó la designación de un interno, con identidad protegida, como informante encubierto.	C.S. ROL N° 137-2018 de fecha 15 de febrero de 2018

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

Art. 227 CPP. La Ley no señala una forma particular de registro de las actuaciones	<p>A raíz de un procedimiento de persecución penal la Suboficial Droguett se comunicó con la fiscal solicitando autorización para el uso de la técnica de agente revelador a lo que la fiscal accedió, designándose al funcionario que a las 18:00 horas se constituyó en el domicilio y compró pasta base a Juan Núñez por la suma de \$1.000. El sargento 1° de Carabineros Claudio Sánchez explicó en la audiencia que todos los contactos con la fiscal Carolina Monsalves fueron estampados en el Parte Policial N° 9, de 12 de febrero de 2016, que él confeccionó, remitido a la Fiscalía de Viña del Mar, y en donde consta el primer contacto con la Fiscal dándole cuenta de los antecedentes denunciados, la petición del uso de la técnica del agente revelador.</p> <p>Precisa la sentencia que en el Parte Policial hay constancia del día, hora, lugar y circunstancias en que la fiscal autorizó las diligencias, lo que desde el inicio fue conocido por la defensa, y resulta válido para dar por cumplida la exigencia de registro que impone el artículo 227 del Código Procesal Penal, máxime cuando no hay una forma preestablecida de registro.</p> <p>Considerando Sexto: Que tal como fue explicitado por el Ministerio Público y consigna el fallo, la ley no señala una forma particular de registro de las actuaciones investigativas, pero es indispensable que en forma oportuna sean hechas en</p>	C.S. ROL N° 6.096-2018 de fecha 22 de mayo de 2018
------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

investigativas.	<p>conocimiento de la persona que pudiere verse afectada por ellas por algún medio que permita interiorizarse de lo actuado y que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información así como el acceso a la misma de quienes de acuerdo a la ley tienen derecho a exigirlo, lo que en este caso sucedió con la incorporación a los antecedentes de la investigación del Parte Policial, el que puso en conocimiento de los intervinientes el nombre del fiscal que autorizó la diligencia, el día y hora en que debía practicarse y las facultades que se le entregaban a los funcionarios de Carabineros.</p> <p>De lo anterior, los agentes policiales ejecutaron una compra de estupefacientes de acuerdo a la ley, porque la autorización para actuar en calidad de agente revelador fue requerida oportunamente, otorgada en forma previa a la transacción y finalmente registrada, como garantía de publicidad de las actuaciones, quedando en todo momento a salvo los derechos de la defensa</p>	
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ii. Entrega vigilada y controlada

Entrega vigilada internacional.	<p>Los hechos de esta causa corresponden "sólo a una rama de una investigación mayor", "sólo a una rama investigativa de la que toman conocimiento los testigos de cargo sólo el día de los hechos", entonces la citada entrega vigilada internacional no culmina con la actuación del agente encubierto que se encuentra con los hechos, puesto que como explicita el funcionario Díaz Cartasco en su testimonio en el litigio, traído a colación por el propio recurso de Vicente García, el camión que provenía del extranjero portaba "más droga que la que involucra a estos acusados" y, así, en un momento se traspasa -parte de- la droga del camión internacional al vehículo que condujo el agente encubierto.</p> <p>De ese modo, la autorización y constancia que echan de menos los comparecientes debió buscarse en las otras pesquisas abiertas previo a, o con ocasión de, dicho ingreso, donde sí resultarían relevantes para comprobar la responsabilidad de los respectivos partícipes de tal traslado de droga transfronterizo, sin que, por otro lado, se haya demostrado ante esta Corte que se formularon por las defensas las solicitudes y requerimientos pertinentes para verificar la alegada inexistencia de tales ascensos en los cuadernos correspondientes a esas otras averiguaciones, de estimarse que el vínculo causal se mantiene con la entrega a nivel local que reciben los encausados.</p>	C.S. ROL N° 38.694-2017 de fecha 30 de octubre de 2017
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

INFORME 2018 OBSERVATORIO DEL NARCOTRÁFICO EN CHILE

iii. Intervenciones telefónicas

No se estableció la falta de autorización judicial de interceptaciones	<p>Es menester, por lo pronto, constatar que ni siquiera se ha alegado, ni menos demostrado, que ese trámite haya recaído sobre las comunicaciones de los encausados. En efecto, la acusación sólo especifica que se toma conocimiento del acuerdo para la entrega de droga mediante dicha técnica de investigación, pero no que quienes se vieron afectados por ellas fuera alguno de los procesados y, concordantemente, lo captado o registrado en tales actuaciones tampoco fue ofrecido como medio de prueba.</p> <p>Asimismo, se colige el considerando Noveno:</p> <p>"Que, entonces, de ser cierta la ausencia de venia judicial para ejecutar las reseñadas interceptaciones telefónicas, lo que no se halla establecido, dado que únicamente se probó carencia de su registro en la carpeta de esta rama de la investigación que abarca varias otras aristas, sólo esos hechos cuyas comunicaciones telefónicas fueron intervenidas podrían quejarse de semejantes anomalías en un eventual proceso penal seguido en su contra, por lo que no incumbe a los imputados invocar la presunta inobservancia de garantías de terceros en su favor".</p> <p>Que, respecto de los encausados no hubo interceptaciones telefónicas, sino que el procedimiento que da origen a la detención de los acusados deriva del conocimiento</p>	C.S. ROL N° 6.096-2018 de fecha 22 de mayo de 2018
------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

telefónicas.	<p>que se tomó en que se efectuara una entrega de droga entre un ciudadano chileno y otro colombiano, droga que había ingresado por el paso fronterizo de Chacalluta.</p> <p>"A mayor abundamiento, las magistradas acertadamente coligen que no se ha demostrado que las probables interceptaciones "fuesen presupuesto de la detención" de los inculcados Vicente y Amoros pues, como ya se ha dicho, en las conversaciones interceptadas ni siquiera se les menciona o alude como quienes concurrirán a la entrega, sino a otros sujetos, un ciudadano colombiano y uno chileno, y sólo se sabe de ellos como partícipes de esta transacción porque acompañan a aquél hasta el lugar convenido, donde son aprehendidos en posesión de la droga de manera flagrante, y es este en verdad el motivo de la persecución penal, como también correctamente afirma el fallo impugnado".</p>	
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



En estas palabras finales, pretendemos plasmar una mirada panorámica de las tendencias del narcotráfico en nuestro país, recordando el camino iniciado hace algunos años por la Unidad de Drogas de la Fiscalía Nacional. cuando nos proponimos describir -con una metodología

validada universalmente- a la organización criminal vinculada al tráfico ilícito de drogas en Chile. Aquel estudio exploratorio, no sólo tuvo el valor de ser pionero en su tipo en nuestro país, sino que también fue capaz de avistar los cambios o tendencias, que hoy son una realidad.

Entre otras materias, en ese documento dimos cuenta de cómo se estaba registrando el ocaso de las estructuras criminales donde el jefe narco supervisaba directamente cada una de las actividades de su organización piramidal, y el paso a las organizaciones criminales construidas a partir de un pequeño núcleo decisor, que subcontrata o externaliza, la gran mayoría de la mano de obra y el equipo necesario para ejecutar los delitos de tráfico. Este esquema de organización criminal, basado en asignaciones de tareas funcionales, hoy es la regla y, por lo mismo, plantea enormes desafíos para una persecución penal eficaz.

De la misma manera, aportamos una metodología de trabajo que nos permitió identificar y describir barrios críticos, es decir, aquellas zonas urbanas donde el narcotráfico tiende a concentrarse. En ese reporte, del año 2016, anticipamos su franca expansión, consolidando de paso, nuevas zonas de distribución a mayoristas.

Constatamos en los informes anteriores y lo confirmamos ahora, que los mismos factores que favorecieron el minimalismo en las estructuras criminales, también potenciaron el desuso de las plataformas físicas o territoriales para la distribución de drogas. Hoy la mensajería instantánea, de fácil acceso, masificada y global, ha permitido construir innumerables zonas virtuales de distribución ilícita de drogas, que no requieren de un territorio o una esquina específica para traficar. La disminución física de dichas áreas, fue constatada por el nuestro equipo en el Informe del Observatorio 2017 y recogido igualmente por otros estudios del Gobierno y del extranjero, como el Observatorio de Drogas Europeo. Advertimos entonces que una nueva tendencia se instalaba en Chile, que hacía menos visible el tráfico de drogas, levantando las alarmas para ajustar y actualizar las herramientas de persecución penal.

En el mismo año 2017, advertimos de la irrupción de la marihuana Creepy o Cripy, denominación comercial para la cannabis de origen colombiano que, desplazando a la de origen paraguayo, se instalaba con toda la fuerza, pese a su alto valor, similar al del clorhidrato de cocaína.

En ese año, la marihuana de este tipo incautada en el país, fue levemente superior a las dos toneladas. Hoy, en diciembre de 2018, las incautaciones superan las 4 toneladas. Tanto la Armada de Chile como el Servicio Nacional de Aduanas y las policías, informan el ingreso de esta droga por vías aéreas, marítimas y terrestres, desde lanchas rápidas o buques procedentes directamente desde Colombia o buses cargados de personas invitadas gratuitamente a conocer Chile, para simular un viaje de turismo, pero cargados con cientos de kilos de Creepy. La oferta de este tipo de marihuana supera ampliamente cualquier otra conocida en el pasado.

Algo similar ocurre con la principal droga de síntesis, el MDMA, abreviación de la metilendioximetanfetamina, conocida comúnmente como éxtasis, que representa en promedio el 80% de las incautaciones de todas las drogas de sintéticas incautadas en el país. Escasas unidades fueron detectadas en el país, durante el año 2010. Hoy, durante este año 2018, se han incautado más de 240.000 pastillas de esta nociva sustancia, lo que demuestra, que, en

menos de una década, se ha instalado un creciente mercado de oferta y demanda por drogas sintéticas en Chile.

En nuestros estudios, hemos observado también una preocupante tendencia: el aumento del tráfico de drogas, principalmente clorhidrato de cocaína, por vía marítima desde nuestros puertos, en especial hacia Europa. Lamentablemente, este fenómeno no es una novedad, tal como lo explicamos en el capítulo de esta edición, reservado a este tema. El protagonismo que tuvo Chile en los años 50 en el narcotráfico mundial, especialmente de cocaína hacia Estados Unidos, se encuentra documentado por varios historiadores. Este antecedente releva la gravedad de los hechos relatados por la Armada, Aduanas y Carabineros, en el presente informe ya que las causas que hicieron posible este lamentable capítulo de nuestra historia, puedan seguir presentes, e incidir nuevamente en la generación de un episodio similar. En la actualidad, el número de contenedores con clorhidrato de cocaína que sale de nuestros puertos a puertos españoles, nos deja en el tercer lugar, luego de Brasil y Colombia, entre los países de origen de la cocaína incautada en puertos de Valencia o Algeciras, puerta de entrada a Europa. Este dato no debería sorprendernos, ya que el año 2016, Naciones Unidas nos había puesto exactamente en el mismo lugar, también después de Brasil y Colombia, como origen de la cocaína que pasaba por África, rumbo a Europa.

En estos tres fenómenos que hemos descrito, es decir, el aumento de la oferta de la marihuana denominada Creepy, el alza en la oferta e incautaciones de éxtasis y el incremento del tráfico de drogas por vía marítima desde puertos chilenos al extranjero, se detecta como hilo conductor, la participación de organizaciones delictuales colombianas. Si bien no son las únicas, se ha logrado establecer su presencia en la internación en Chile de crecientes volúmenes de drogas, intentando luego que parte de ellas sean exportadas a otras naciones. Se trata, en síntesis, de organizaciones criminales que han decidido internar droga en nuestro país, ya sea porque el poder adquisitivo en Chile les multiplica varias veces sus ganancias o porque la buena reputación de nuestros puertos les facilita introducir droga ilícita en Europa.

Sabemos que las organizaciones criminales más importantes dedicadas a este rubro, son por esencia transnacionales, abiertas y oportunistas, con operadores que ingresan al país y a nuestra economía con abundantes medios económicos y por cierto, bajo la apariencia

de operaciones o negocios lícitos. Por lo mismo, se requiere de otras herramientas para su detección y persecución penal y de una profunda colaboración internacional. De nada serviría, por ejemplo, restringir la migración extranjera pues ese camino no genera solución a esta problemática, por el contrario, promueve la exclusión, la tensión, el conflicto y, lo que es peor, puede generar aún más violencia en algunos casos. Estimamos que se requiere de respuesta especializada, con capacidades técnicas, habilidades, conocimientos, recursos adecuados y destinados decididamente a combatir el fenómeno asociado a la narcocriminalidad. Recordamos al respecto, una idea lanzada en años anteriores en nuestro país, referida a la creación de una Fiscalía Antinarcóticos con competencia nacional, la que pensamos sería oportuna y, con todos los datos que aporta el presente informe, urgente y necesaria.

*Unidad Especializada en Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
Fiscalía Nacional*

170

UNIDAD ESPECIALIZADA EN TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

